

FOLLETO INFORMATIVO BSOCIAL IMPACT II FESE, S.A.

Fecha del folleto:

26 de enero de 2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo puede verse modificada en el futuro, y el presente Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y accionistas en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

CAPÍTULO I – LA SOCIEDAD	4
1. Datos generales de la Sociedad	4
1.1 <i>La Sociedad</i>	4
1.2 <i>La Sociedad Gestora</i>	4
1.3 <i>El Depositario</i>	4
1.4 <i>Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora</i>	5
1.5 <i>Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora</i>	5
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
2.1 <i>Régimen jurídico</i>	5
2.2 <i>Legislación y jurisdicción competente</i>	5
2.3 <i>Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad</i>	6
2.4 <i>Producto financiero con objetivos de inversión sostenible</i>	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	6
3.1 <i>Período de colocación de las Acciones de la Sociedad</i>	7
3.2 <i>Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones</i>	7
3.3 <i>Reembolso de Acciones</i>	8
4. Las Acciones	8
4.1 <i>Características generales y forma de representación de las Acciones</i>	8
4.2 <i>Valor inicial o suscripción de las Acciones</i>	8
4.3 <i>Derechos económicos de las Acciones</i>	8
4.4 <i>Política de Distribución de resultados</i>	8
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	9
5.1 <i>Valor liquidativo de las Acciones</i>	9
5.2 <i>Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad</i>	10
5.3 <i>Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad</i>	10
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de intereses	10
CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
7. Política de Inversión de la Sociedad	10
7.1 <i>Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad</i>	10
7.2 <i>Lugar de establecimiento de la Sociedad</i>	11
7.3 <i>Áreas geográficas y sectores objetivo</i>	11
7.4 <i>Tipos de activos</i>	12
7.5 <i>Escisión parcial o Carve-out</i>	13

7.6	<i>Restricciones a las Inversiones</i>	13
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	13
8.1	<i>Inversión en el capital de empresas</i>	13
8.2	<i>Inversión en préstamos de la Sociedad</i>	14
8.3	<i>Inversión de la tesorería de la Sociedad</i>	14
8.4	<i>Diversificación</i>	14
9.	Facilidad operativa	14
10.	Política de coinversión y Fondos Paralelos	15
10.1	<i>Política de coinversión de la Sociedad</i>	15
10.2	<i>Fondos Paralelos</i>	16
11.	Criterios para el cálculo del impacto social	17
12.	Prestaciones accesorias	18
13.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	18
14.	Información a los Accionistas	18
15.	Acuerdos individuales con Accionistas	19
16.	Reutilización de activos	19
16.1	<i>Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos</i>	19
16.2	<i>Distribuciones Temporales</i>	20
CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		21
17.	Remuneración de la Sociedad Gestora	21
17.1	<i>Comisión de Gestión</i>	21
17.2	<i>Comisión de Impacto</i>	23
17.3	<i>Comisión de Éxito</i>	24
17.4	<i>Otras remuneraciones</i>	24
18.	Distribución de gastos	25
18.1	<i>Gastos de Establecimiento</i>	25
18.2	<i>Gastos Operativos y administración</i>	25
18.3	<i>Gastos de la Sociedad Gestora</i>	27
Anexo I - Estatutos Sociales		28
Anexo II - Acuerdo de Accionistas		49
Anexo III - Factores de Riesgo		158
Anexo IV - SFDR		162

CAPÍTULO I – LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

1.1 La Sociedad

BSOCIAL IMPACT II FESE, S.A. (la “**Sociedad**”), es un fondo de emprendimiento social europeo, constituido bajo la forma jurídica de sociedad anónima por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos conforme al Reglamento (UE) número 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (el “**Reglamento 346/2013**”), así como en aquello no regulado en el Reglamento 346/2013 por lo previsto en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), está pendiente de ser inscrita en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

Por su parte, el término “**Sociedad Gestora**” tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 1.2 siguiente.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad está fijado en Vía Augusta nº 9, 4º 2ª, 08006 - Barcelona.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **SHIP2B VENTURES, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173 y domicilio social, tal y como resulta del Artículo 1.1 anterior, en Vía Augusta nº 9, 4º 2ª, 08006 Barcelona (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad que, según resulta del Artículo 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad, en los términos que resultan de la LECR, se realiza en el acto fundacional de la Sociedad.

1.3 El Depositario

En la medida en que los activos bajo gestión no superarán los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR o actuarán de conformidad con los artículos 72.5 o 72.6 de la LECR, no se ha procedido a nombrar a depositario

alguno. En caso de que las circunstancias cambiasen, se procedería a su debido nombramiento y comunicación a la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

VIR AUDIT, S.L.P.

Calle Solsona 2, Polígono industrial Sot dels Pradals, Vic (Barcelona), 08500

T+ 938815301

Att.: D. Ramon Riera Creus

ramon.riera@viraudit.com o ariadna.rifa@viraudit.com

Asesor jurídico

Vivancos Asociados Servicios Jurídicos, S.L.P.

Calle Boix y Morer 9, 1º 1ª, Madrid, 28003

T+ 913105265

Att.: D. Florentino Vivancos Gasset

fvg@vivancosabogados.com

Asesor fiscal

Avant Legal Management Servicios, S.L.P.

Avenida Diagonal 437, 2º 2ª, Barcelona, 08036

T +34 932 386 850

Att.: D. Albert Giralt Català

a.giralt@arealegal.info

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “**Estatutos**”), en su acuerdo de accionistas y de gestión que se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto (el “**Acuerdo**” o el “**Acuerdo de Accionistas**”), por lo previsto en el Reglamento 346/2013, en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las disposiciones que desarrollan o que puedan desarrollar en un futuro la referida normativa.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará por la legislación española.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo de Accionistas.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de este Folleto, o directa o indirectamente relacionada con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de la Sociedad (los “**Accionistas**” o “**Accionista**”) o entre los propios Accionistas, se resolverá ante los tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión, según este término se define ulteriormente en la Sociedad (el “**Acuerdo de Suscripción**”), los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

2.4 Producto financiero con objetivos de inversión sostenible

La Sociedad es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la consecución de objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”). Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el **Anexo IV** de este Folleto y elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES

El régimen de suscripción de las acciones de la Sociedad (las “**Acciones**”), realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas.

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán directamente por la Sociedad Gestora, por lo que no contará con ningún intermediario en el proceso de comercialización de las Acciones de la Sociedad.

Asimismo, se deja constancia de que las Acciones de la Sociedad se comercializarán a:

- (a) Inversores profesionales, según éstos se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- (b) Inversores minoristas que soliciten su tratamiento como cliente profesional

de conformidad con el artículo 195 la Ley 6/2023, de 17 de marzo.

Al respecto se deja constancia de que el tratamiento como cliente profesional deberá ser solicitado por el cliente. Por su parte, la Sociedad Gestora se compromete a: (a) no realizar comercialización encubierta y (b) evaluar si el citado inversor cumple al menos con dos de los tres criterios establecidos en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

La evaluación del cumplimiento de dichos criterios (esto es, operaciones de volumen significativo, carteras superiores a quinientos mil euros (500.000€) o cargo en el sector con conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos) se realizará siempre teniendo en cuenta su vinculación exclusivamente al mercado de referencia de las inversiones de la Sociedad gestionadas por la Sociedad Gestora.

- (c) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR.

3.1 Período de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Registro de la Sociedad en la CNMV y hasta la fecha del Cierre Final, tal y como estos términos se definen en el Acuerdo de Accionistas (el “**Período de Colocación**”), cada uno de los Inversores suscribirá un compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos en la Sociedad se denomina compromisos totales de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Período de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no contemplándose la creación de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas de la Sociedad), salvo que en el Acuerdo de Accionistas se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Período de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Capital Call, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Acuerdo de Accionistas.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en el Artículo 21 del Acuerdo de Accionistas para el Accionista en Mora (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas), no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Acuerdo de Accionistas de la Sociedad, incluida la relativa a la extensión de la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. LAS ACCIONES

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la sociedad está dividido en Acciones de tres clases: Clase A, Clase B y Clase C, de valor nominal un (1) euro todas ellas.

Todas las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a los términos que se regulan a continuación.

Las Acciones serán nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias acciones, a decisión de la Sociedad Gestora. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Accionistas por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

4.2 Valor inicial o suscripción de las Acciones

El valor inicial de cada una de las Acciones será de un (1) euro de valor nominal que podrá estar desembolsado total o parcialmente.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

La distribución de los resultados de la Sociedad para cada clase a Acciones se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en el Artículo 18.3 del Acuerdo de Accionistas (las “**Reglas de Prolación de las Distribuciones**”).

4.4 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar las distribuciones a los Accionistas lo antes posible tras una desinversión o la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días después de la recepción de dichos importes por la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo indicado en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (los importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando lo decida la Sociedad Gestora o para ser compensados con futuros gastos que la Sociedad tenga que sufragar, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto;
- (b) cuando las cantidades pendientes de distribución puedan ser objeto de reinversión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas;
- (c) cuando se produzcan distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de los ajustes posteriores que realice la Sociedad Gestora en consecuencia;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pueda ir en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se harán a todos los Accionistas de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales con respecto a las Acciones.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en el Artículo 18 del Acuerdo de Accionistas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Período de Colocación; (ii) al menos con carácter anual; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo de Accionistas, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora de conformidad con el Artículo 21 del Acuerdo de Accionistas.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERESES

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión que se indica a continuación y en el Artículo 8 del Acuerdo de Accionistas.

El objeto de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas que tengan impacto social y que desarrollen actividades en sectores como los de la lucha contra el cambio climático o la mejora de la calidad de vida, en especial de las personas mayores y de los colectivos vulnerables (“**Empresas de Impacto**”). Además de disponer de un objetivo de crecimiento elevado para su negocio, las empresas participadas por la Sociedad deberán tener como objetivo la generación de un impacto social positivo en la sociedad.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas y cumplirán con las limitaciones y requisitos señalados en los Estatutos, en el Reglamento 346/2013, la LECR y demás disposiciones aplicables (o por las disposiciones que desarrollan o que puedan desarrollar en un futuro la referida normativa).

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad está fijado en el de la Sociedad Gestora, Vía Augusta nº 9, 4º 2ª, 08006 - Barcelona.

7.3 Áreas geográficas y sectores objetivo

- (a) Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, en empresas ubicadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), cumpliendo siempre con lo establecido en el Reglamento 346/2013 y, en cualquier caso, al menos dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Accionistas destinado a Inversiones deberá invertirse en sociedades con domicilio social o actividad en el territorio de los Estados Miembros de la UE, en países candidatos o potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.
- (b) En cualquier caso, los Fondos Paralelos no invertirán en ninguna jurisdicción:
 - i. incluida en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales;
 - ii. incluida en la lista de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y del G20 de jurisdicciones que no han implementado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal;
 - iii. incluida en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, que complementa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
 - iv. calificada como “parcialmente conforme” o “no conforme”, incluidas las calificaciones provisionales correspondientes, por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto de la norma internacional sobre el intercambio de información previa solicitud;
 - v. incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional titulada “Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción”; y/o

- vi. incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional titulada “Jurisdicciones bajo mayor vigilancia”;

en cada caso, según dichas declaraciones, listas, directivas o anexos sean modificados y/o complementados en cada momento.
- (c) Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, al menos el setenta por ciento (70 %) de las cantidades invertidas en entidades que, en el momento de la primera Inversión:
 - i. estén establecidas o en funcionamiento en la UE;
 - ii. sean una PYME, una Empresa Pequeña de Mediana Capitalización o una Empresa de Impacto;
 - iii. estén en el área del Impacto Social; y
 - iv. no sean consideradas un Receptor Final Excluido.
- (d) Un importe igual, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) de los importes desembolsados por los inversores en los Fondos Paralelos para llevar a cabo Inversiones será invertido en Empresas de Impacto.
- (e) Un importe equivalente al menos al setenta por ciento (70%) del importe total invertido en los Fondos Paralelos se invertirá en Sociedades Participadas radicadas o activas en el territorio de España; y el resto del importe total invertido podrá invertirse en Sociedades Participadas radicadas o activas en los Estados Miembros de la Unión Europea o en países candidatos y candidatos potenciales (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio o en el Reino Unido o terceros países elegibles según el Reglamento 346/2013.
- (f) Los Fondos Paralelos invertirán en Sociedades Participadas que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en el Anexo I del Acuerdo de Accionistas.

La Sociedad aspira a alcanzar el cien por cien (100%) de los importes invertidos en los activos mencionados. El porcentaje no restringido podrá mantenerse en posiciones de tesorería o invertirse en empresas que cumplan lo dispuesto en los incisos ii., iii. y iv. del párrafo (c), pero no necesariamente establecidas u operativas en la UE, siempre que sean consideradas terceros países elegibles por el Reglamento 346/2013.

7.4 Tipos de activos

La Sociedad puede llevar a cabo sus Inversiones mediante la toma de participaciones en el capital social de empresas, capital preferente, y/o Inversiones de Deuda-Capital Híbridas (según este término se define en el Acuerdo de Accionistas).

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier

otra norma que le sea aplicable.

7.5 Escisión parcial o Carve-out

Los Fondos Paralelos podrán destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales o un máximo de tres millones (3.000.000) de euros a:

- (a) Un cincuenta por ciento (50%) de dicho importe podrá invertirse en empresas de reciente constitución vinculadas al ámbito del clima, cuyo objeto sea la transferencia de conocimientos, tecnologías, métodos, invenciones o resultados de investigación procedentes de universidades, centros tecnológicos y/o empresas, con el fin de favorecer su aplicación y desarrollo a nivel comercial, industrial y/o social.
- (b) cincuenta por ciento (50%) restante a iniciativas orientadas a identificar y promover transformaciones profundas, sostenibles y duraderas que aborden las causas estructurales de problemáticas sociales, económicas o medioambientales, en particular en el ámbito de la mejora de la calidad de vida de las personas mayores y/o de colectivos vulnerables, en línea con los principios del cambio sistémico. Durante el Período de Inversión, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la escisión parcial podrá dedicarse a la búsqueda, análisis y diagnóstico del problema detectado. A tal efecto, los Fondos Paralelos podrán contratar a entidades expertas en la materia, incluida —sin carácter exclusivo— la Fundación Ship2B, por un importe agregado que no exceda de seiscientos mil (600.000) euros durante la vida de la Sociedad. A efectos aclaratorios, este importe únicamente incluirá los costes reales relacionados con la incubación promovida por dichas entidades expertas.

7.6 Restricciones a las Inversiones

La Sociedad no invertirá, financiará ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a las Sociedades Participadas que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política E&R del Fondo Europeo de Inversiones (incluyendo cualquier sociedad, entidad o proyecto) que sea un Receptor Final Excluido (según se define en el Artículo 8.1(vi) del Acuerdo de Accionistas) o un Receptor Final Restringido (según se define en el mismo Artículo 8.1(vi)).

Asimismo, La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas que participen en actividades excluidas a las que se hace referencia en el Anexo III del Acuerdo de Accionistas.

8. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objeto de la Sociedad consiste, tal y como resulta del apartado 7 anterior, en la toma de participaciones temporales en Empresas de Impacto, mediante la toma de capital social en empresas, capital preferente y/o Inversiones de Deuda-Capital Híbridas.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

8.2 Inversión en préstamos de la Sociedad

Los préstamos otorgados por la Sociedad solo podrán realizarse conjuntamente con inversiones en capital o para la preparación de dichas inversiones en capital, y estarán limitados a un máximo del veinte por ciento (20 %) de los Compromisos Totales en cualquier momento.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos, además de en activos definidos en esta Política de Inversiones, en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que el Comité Asesor autorice un incremento hasta el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad no realizará operaciones de compra (o de capital de sustitución) destinadas a la liquidación de activos y no invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

9. FACILIDAD OPERATIVA

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento de las cantidades dispuestas en virtud del correspondiente préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses. El referido plazo será calculado respecto a cada disposición en virtud del correspondiente crédito;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantía, préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en ningún momento, el menor de: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cualquier momento dado;
- (c) que los activos de la Sociedad no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes a la Sociedad, a excepción de: (a) los Compromisos

Pendientes de Desembolso; y (b) las cuentas bancarias de la Sociedad en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y

- (d) que la Sociedad no podrá endeudarse con la Sociedad Gestora, con ningún otro vehículo gestionado, asesorado o promovido por la Sociedad Gestora, con los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, ni con ninguna de sus Afiliadas.

No se admitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte de la Sociedad.

10. POLÍTICA DE COINVERSIÓN Y FONDOS PARALELOS

10.1 Política de coinversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en las Sociedades Participadas objetivo a (i) los inversores de los Fondos Paralelos cuyos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos sean iguales o superiores a cinco millones (5.000.000) de euros, y (ii) a los inversores de los Fondos Paralelos que hayan manifestado a la Sociedad Gestora su interés en participar en oportunidades de coinversión, siempre que, en cualquier caso, la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés de la Sociedad, la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad y dicha oferta no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de la Sociedad. Las oportunidades de coinversión se ofrecerán a los Accionistas de forma proporcional a sus respectivos compromisos respecto a los Compromisos Totales. Si alguno de los Accionistas rechaza participar en dicha oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la parte no asignada de la oportunidad de coinversión a uno o varios terceros estratégicos en condiciones no más favorables para dichos terceros que las ofrecidas a los Accionistas, siempre que la Sociedad Gestora determine de buena fe que la admisión de dichos terceros es en el mejor interés de la Sociedad. A efectos aclaratorios, ningún Accionista ni inversor en el Fondo Paralelo tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en las Inversiones que vayan a realizar los Fondos Paralelos.

Las oportunidades de coinversión se regirán por los principios descritos en el Artículo 8.2 del Acuerdo de Accionistas.

A efectos aclaratorios, (i) la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y/o sus respectivas Afiliadas, consejeros y/o empleados no podrán (directa ni indirectamente) coinvertir con los Fondos Paralelos; y (ii) la Sociedad Gestora podrá percibir carried interest o comisiones de éxito por un importe máximo del diez por ciento (10 %) de los inversores que coinviertan en las oportunidades de coinversión, distintos de los Accionistas.

La Sociedad Gestora (aplicando los mismos criterios descritos anteriormente y en Acuerdo de Accionistas) podrá decidir ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que sean considerados inversores estratégicos, siempre que, tras la correspondiente valoración interna, quede debidamente justificado, sea en el mejor interés de la Sociedad, no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de la Sociedad y cuente con la aprobación previa del Comité Asesor

antes de formalizar la coinversión.

10.2 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover uno o varios fondos coinversores, denominados Fondos Paralelos, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (a) El Fondo Paralelo será gestionado efectivamente (como sociedad gestora, gestor o asesor) por la Sociedad Gestora.
- (b) El Fondo Paralelo y la Sociedad Gestora estarán establecidos y registrados (en todo momento) en España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o la Sociedad trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de la Unión Europea. El Fondo Paralelo y cada uno de los inversores del Fondo Paralelo deberán someterse a los mismos controles y requisitos contra el blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que aplicables a los Accionistas de la Sociedad.
- (c) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios limitados o cualquier otro documento equivalente al presente Acuerdo) del Fondo Paralelo, y los acuerdos de coinversión celebrados entre los Fondos Paralelos, proporcionarán al Fondo Paralelo y a los inversores del Fondo Paralelo los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que los previstos en el Acuerdo de Accionistas para la Sociedad y los Accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluida, sin limitación, responsabilidad limitada para sus inversores, la misma duración de la Sociedad, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Comisión de Impacto, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y los recursos para los accionistas en mora, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de retirada de fondos, las condiciones de distribución, etc.
- (d) El Fondo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables a la Sociedad. En particular, se considerará que el Comité Asesor es el Comité Asesor de los Fondos Paralelos. Cualquier Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos del Fondo Paralelo también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Accionista en la Sociedad, y el Compromiso de Inversión de cada inversor en un Fondo Paralelo, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.
- (e) Los Fondos Paralelos invertirán y enajenarán en forma paralela, sobre una base *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, administrarán y enajenarán cada Inversión de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas

coinversiones serán las mismas para la Sociedad y cualquier Fondo Paralelo. Los costes y gastos derivados de esas coinversiones serán sufragados por la Sociedad y el Fondo Paralelo a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, la Sociedad sólo asumirá un porcentaje de esos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

- (f) La Sociedad celebrará un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo, en virtud del cual la Sociedad invertirá junto con el Fondo Paralelo, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos, y que regulará, entre otros, los aspectos de la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que puedan ser necesarios para lograr la plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por la Sociedad y el Fondo Paralelo, todo ello de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Accionistas.
- (g) Dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta la Fecha de Cierre Final, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o el Fondo Paralelo, de forma que, una vez finalizada la Fecha de Cierre Final, su participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se realizarán tras la fecha de Cierre Final y a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciban los Fondos Paralelos a tal efecto podrán ser distribuidas a los Accionistas como Distribuciones.
- (h) La Sociedad podrá recibir cantidades del Fondo Paralelo y pagar cantidades al mismo de conformidad con el acuerdo de coinversión que se suscriba entre la Sociedad y el Fondo Paralelo con la finalidad de igualar la posición de tesorería de los Accionistas y los inversores de cualquier Fondo Paralelo tras la admisión de un Accionista Posterior a la Sociedad o un inversor posterior en cualquier Fondo Paralelo, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en el Fondo Paralelo antes de la Fecha de Cierre Final.

11. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPACTO SOCIAL

La Sociedad Gestora medirá el impacto social y ambiental de las inversiones de conformidad con las reglas previstas en el Artículo 9 del Acuerdo de Accionistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora subraya que el procedimiento descrito en dicho Artículo 9 es un mecanismo novedoso en un mercado emergente y, en consecuencia, podría ser revisado y modificado de acuerdo con la experiencia en la aplicación de la metodología propuesta, junto con las experiencias observadas de otras sociedades, fondos u otras sociedades gestoras.

12. PRESTACIONES ACCESORIAS

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con el Reglamento 346/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado, considerándose Comisiones de Transacción a los efectos del Folleto y, consecuentemente, serán compensadas con la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Folleto.

13. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo de Accionistas que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Accionistas y los inversores de los Fondos Paralelos, que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos de conformidad con lo establecido en el Artículo 32.1 del Acuerdo de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo de Accionistas deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

14. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Acuerdo de Accionistas y este Folleto, debidamente actualizados.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras que se indican en el Artículo 28 del Acuerdo de Accionistas, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días naturales (aunque la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitirlo en ciento veinte (120) días naturales) siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad junto con un resumen de los desembolsos de Compromisos de Inversión realizados y las notificaciones de desembolso enviadas, así como una descripción de la evolución de los indicadores relativos al impacto social de las sociedades de la cartera;
- (b) trimestralmente, la Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Accionistas un informe que deberá incluir las valoraciones de cada Sociedad Participada, así como la evolución de los indicadores de impacto social y medioambiental.

La información en relación a las letras (a) y (b) en el párrafo anterior, se preparará conforme con las normas de valoración y reportes emitidas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento.

15. ACUERDOS INDIVIDUALES CON ACCIONISTAS

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora pueda celebrar acuerdos individuales relativos a la Sociedad con los Accionistas de la Sociedad y los inversores del Fondo Paralelo. Tras la fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la fecha de Cierre Final, a que ellos Accionistas que lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

En un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Accionista tiene derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Accionista o a un inversor del Fondo Paralelo que haya suscrito Compromisos de Inversión con cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Accionista que realiza la solicitud, salvo en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discrecionalidad:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca al Accionista la posibilidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Accionista la información relacionada con la Sociedad, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o
- (c) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que sólo sean aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

16. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS

16.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de la desinversión de las mismas, o cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones de la Sociedad, informando previamente a los Accionistas, de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera importes derivados de desinversiones (incluidas las desinversiones de las inversiones puente) que hayan tenido lugar dentro del Período de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas inversiones (incluido, el efectivo o la prima de emisión distribuidos por la Sociedad Participada correspondiente en cualquier forma permitida por la ley);
- (b) cualesquiera importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos de la Sociedad; y

- (c) cualquier cantidad solicitada a los Accionistas y asignada por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, durante la vigencia de la Sociedad, el importe neto total invertido por la Sociedad (entendiéndose por tal el Coste de Adquisición de todas las inversiones -incluidas las Inversiones realizadas- menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido total o parcialmente realizadas, amortizadas o canceladas) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales y, en ningún caso, la Sociedad podrá tener importes totales agregados invertidos (incluidas las reinversiones) superiores al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

16.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Accionistas en concepto de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondiente a cada participación en ese momento (hasta un límite máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Accionistas tendrán la obligación de disponer de dicho importe. Para evitar cualquier duda, la obligación de detraer de la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Capital Call, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) las cantidades sujetas a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior;
- (b) los importes distribuidos a los Accionistas cuya detracción había sido exigida a los Accionistas para realizar una Inversión que finalmente no llegó a realizarse o cuyo valor resultó ser inferior a la detracción exigida;
- (c) las cantidades aportadas a la Sociedad por los Accionistas Posteriores que, de conformidad con el Artículo 25 del Acuerdo de Accionistas puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) cualesquiera importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad haya otorgado una garantía, en caso de que la Sociedad deba efectuar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado, en aplicación del presente apartado (d), a reembolsar ninguna distribución por un importe superior al menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente

con un límite global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) el importe de la garantía;

- (e) cualesquiera importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión, siempre que, en el momento de dicha distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que potencialmente pueda dar lugar razonablemente a una obligación de la Sociedad de pagar una indemnización, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado no excederán en ningún caso, en conjunto, del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, del menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado y (ii) en todo caso y bajo cualquier circunstancia, ningún Accionista estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud del presente apartado (e) durante un período superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera efectuado la distribución o, en todo caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento de efectuarlas, de cualesquiera distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará en la correspondiente notificación de distribución.

CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

17. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

17.1 Comisión de Gestión

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión fija anual (dicha comisión fija anual, la "**Comisión de Gestión**") que se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente por períodos consecutivos (cada uno de dichos períodos, un "**Período de Comisión de Gestión**") que tendrán todos una duración de tres (3) meses naturales, excepto para:

- (a) el primer Período de Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, según lo establecido anteriormente, hasta el final de la última fecha del trimestre natural en el que se produjo dicha Fecha del Primer Cierre (incluido); y
- (b) el último Período de Comisión de Gestión, que tendrá una duración comprendida entre la última fecha del Período de Comisión de Gestión inmediatamente anterior y la fecha de finalización del Plazo (incluida).

La Comisión de Gestión será calculada por la Sociedad Gestora y abonada

por la Sociedad a la Sociedad Gestora en los cinco (5) primeros Días Hábles de cada Período de Comisión de Gestión, con excepción del primer pago de la Comisión de Gestión, que será abonado por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) primeros Días Hábles a partir de la Fecha del Primer Cierre, siempre que la Primera Disposición se produzca dentro de dichos quince (15) Días Hábles. En caso contrario, la totalidad de la Comisión de Gestión pendiente de pago se reembolsará dentro de los quince (15) Días Hábles antes mencionados.

- (ii) *Cantidad.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:
- (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al: (i) dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta cien millones (100.000.000) de euros y (ii) el uno coma ochenta por ciento (1,80 %) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos que excedan de cien millones (100.000.000) euros; y
 - (b) posteriormente, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al (I) dos por ciento (2 %) hasta que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos alcancen cien millones (100.000.000) euros y (II) el uno coma ochenta por ciento (1,80 %) una vez que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superen los cien millones (100.000.000) euros, calculándose ambos tramos (I) y (II) sobre el Coste de Adquisición, al final del Período de Comisión de Gestión anterior, de las Inversiones que no hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por parte de, o un “re-cap” en, una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o “re-cap”); (ii) deterioradas hasta un valor inferior al 25 % de su Coste de Adquisición durante más de veinticuatro (24) meses (entendiéndose que, posteriormente, si conforme al informe anual auditado de la Sociedad la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas.
 - (c) A efectos aclaratorios, cuando cualquier Inversión sea liquidada o esté sujeta a un procedimiento concursal o similar, se considerará que ha sido realizada por un valor nulo.
 - (d) En caso de que el Plazo de la Sociedad se prorrogue conforme al Artículo 4.2 del Acuerdo de Accionistas, los Accionistas decidirán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, sobre la Comisión de Gestión que deba abonarse, en su caso.
- (iii) *Comisión de Gestión adicional.* Hasta la Fecha de Cierre Final, cada vez que tenga lugar un aumento de los Compromisos Totales durante un Período de Comisión de Gestión, la Comisión de Gestión que ya se haya devengado desde

la Fecha del Primer Cierre será ajustada en proporción al aumento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión adicional se calculará, de acuerdo con lo previsto en el apartado 17.1(ii) sobre la cantidad en la que se incrementaron los Compromisos Totales.

Dicha Comisión de Gestión adicional se acumulará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Comisión de Gestión en curso y será calculada y pagada por la Sociedad, a más tardar, en quince (15) Días Hábiles tras la obtención de los correspondientes Compromisos de Inversión adicionales.

- (iv) *Reducciones en la Comisión de Gestión.* La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico se reducirá en un importe igual a las Comisiones de Transacción (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora por los servicios descritos en el apartado 12 o cualquier otra comisión abonada por las Sociedades Participadas) percibida por las Personas correspondientes en el ejercicio económico en curso y/o en ejercicios económicos anteriores que no hubieran sido compensadas. Las Comisiones de Transacción no compensadas en la fecha de liquidación de la Sociedad serán distribuidas a los Accionistas. La Sociedad Gestora deberá informar al Comité Asesor de todas y cada una de las Comisiones de Transacción.

17.2 Comisión de Impacto

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora percibirá también de la Sociedad, como contraprestación por los servicios consistentes en el análisis, gestión, seguimiento y medición, evaluación o cálculo del impacto social en las Sociedades Participadas, una comisión fija anual adicional durante todo el Plazo, con cargo sobre los activos de la Sociedad, consistente en (la "**Comisión de Impacto**").
- (ii) *Cuantía.* La Comisión de Impacto se calculará de la siguiente manera:
 - (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Impacto será igual a (i) medio punto porcentual (0,5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta cien millones (100.000.000) euros; (ii) y el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos que excedan de cien millones (100.000.000) euros; y
 - (b) posteriormente, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Impacto anual igual a medio punto porcentual (0,5%) hasta que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos alcancen cien millones (100.000.000) de euros y (II) el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) una vez que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superen cien millones (100.000.000) euros, calculándose ambos tramos (I) y (II) sobre el Coste de Adquisición, al final del Período de Comisión de Gestión anterior, de

las Inversiones que no hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por parte de, o un “re-cap” en, una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o “re-cap”); (ii) deterioradas hasta un valor inferior al 25 % de su Coste de Adquisición durante más de veinticuatro (24) meses (entendiéndose que, posteriormente, si conforme al informe anual auditado de la Sociedad la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas.

- (c) A efectos aclaratorios, cuando cualquier Inversión sea liquidada o esté sujeta a un procedimiento concursal o similar, se considerará que ha sido realizada por un valor nulo.
 - (d) En caso de que el Plazo de la Sociedad se prorrogue conforme al Artículo 4.2 del Acuerdo de Accionistas, los Accionistas decidirán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, sobre la Comisión de Impacto que deba abonarse, en su caso.
- (iii) La Comisión de Impacto se acumulará y pagará con arreglo a las normas descritas en el apartado 17.1 anterior.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Impacto tiene la naturaleza de Comisión de Gestión, pero se divide para remunerar individualmente a la Sociedad Gestora por el impacto social conseguido en las Sociedades Participadas.

Durante el Plazo (incluyendo posibles prórrogas del Plazo inicial de la Sociedad y períodos de liquidación), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y Comisión de Impacto no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

17.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una retribución variable consistente en la suma del Catch Up y del Carried Interest que serán abonados en la cantidad y en los momentos establecidos en las Reglas de Prelación de las Distribuciones según lo dispuesto en el Artículo 18 del Acuerdo de Accionistas (la “**Comisión de Éxito**”).

17.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Impacto, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

18. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

18.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados que se deriven del establecimiento de la Sociedad, incluidos, entre otros, gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios, o los gastos de retención u otros honorarios y gastos similares que, en su caso, pagará la Sociedad Gestora).

Los detalles de los Gastos de Establecimiento serán informados al Comité Asesor.

En cualquier caso, los Fondos Paralelos (a prorrata de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Final) serán responsables de los Gastos de Establecimiento debida y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo igual a trescientos mil (300.000) euros (más los impuestos que correspondan).

Los Gastos de Establecimiento pagados por anticipado por la Sociedad que superen la cantidad máxima antes mencionada se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Accionistas en los primeros estados financieros de la Sociedad emitidos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el Acuerdo de Accionistas.

18.2 Gastos Operativos y administración

La Sociedad deberá soportar los gastos y costes razonables (incluyendo el IVA aplicable) debidamente incurridos y documentados en relación con la organización y administración de la misma incluyendo, pero no limitado a los servicios realizados a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, en beneficio de la Sociedad, por terceros externos y, entre otros (los "**Gastos Operativos**"):

- (a) gastos razonables relacionados con la preparación y distribución de notificaciones, informes, informes de impacto, informes reglamentarios (en particular los que cumplen los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288), y herramientas de apoyo a la preparación de estos informes, incluyendo la evaluación o los informes DNSH no asumidos por las Sociedades Participadas;
- (b) Coste por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo anual de cien mil (100.000) euros;

- (c) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;
- (d) gastos gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (e) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité Asesor y/o de las reuniones de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (f) gastos habituales razonables de la Sociedad en relación con asesores externos no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA correspondiente, cobrados por consultores externos;
- (g) gastos de seguro para cubrir la responsabilidad de la Sociedad Gestora, de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y de los miembros del Comité Asesor, así como de los Accionistas que designen a los miembros de dicho Comité Asesor de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo de Accionistas;
- (h) comisiones bancarias, tasas o intereses sobre préstamos o facilidades de crédito;
- (i) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios);
- (j) costes y gastos razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualesquiera otras valoraciones o certificaciones exigidas en virtud del Acuerdo de Accionistas;
- (k) costes razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, tenencia, gestión, protección y liquidación de las Inversiones; y
- (l) costes incurridos en el marco del proyecto de cambios sistémico previsto en el apartado 7.5 anterior.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad cuando incurra en cualquier Gasto Operativo. Además, los Gastos Operativos, cuando se apliquen a ambos Fondos Paralelos, se asumirán a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo siempre que tal reparto sea posible.

En cualquier caso, los Fondos Paralelos (a prorrata de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Final) serán responsables de los Gastos Operativos (excluidos los mencionados en el

apartado (b) anterior) por un importe máximo equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados por ésta que, de conformidad con el Acuerdo de Accionistas, correspondan a la Sociedad (con exclusión, a efectos aclaratorios, de los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

18.3 Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios haciéndose cargo de sus propios gastos, que incluirán la remuneración y salarios de sus consejeros, empleados y asesores, así como de cualesquiera otros gastos administrativos, operativos o fiscales, incluyendo gastos de seguro no previstos en el apartado 18.2 anterior. Todo lo anterior, siempre y cuando dichos gastos no estén relacionados con las Inversiones, en caso contrario serán pagados por la Sociedad.

Asimismo, los honorarios y/o comisiones de colocación de la Sociedad que reciban los intermediarios que le presten asistencia correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora.

Dña. María Teresa Fibla Gasparin, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, en su condición de consejera delegada de la misma, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto.

La Sociedad Gestora

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

**ESTATUTOS SOCIALES DE
BSOCIAL IMPACT II FESE, S.A.**

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL,
DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de BSocial Impact II FESE, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por estos estatutos sociales y, en su defecto, por el Reglamento (UE) número 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, el “**Reglamento UE 346/2013**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social la realización de inversiones admisibles en empresas de cartera admisible tal y como son definidas en el Reglamento UE 346/2013. Cumpliendo esas condiciones la Sociedad realizará inversiones en Empresas de Impacto.

Por “**Empresas de Impacto**” se entiende empresas de cartera cualificada, independientemente de su forma jurídica, que:

- (i) tiene el propósito de lograr un Impacto Social proporcionando soluciones empresariales a una cuestión social sobre la base de un enfoque escalable.

Se entiende por “**Impacto Social**” el cambio neto positivo en términos sociales inducido por la actividad empresarial o la prestación de servicios de una Empresa de Impacto;

- (ii) de conformidad con sus estatutos, su reglamento o cualquier otro documento jurídico por el que se establezca tenga como objetivo principal lograr impactos sociales positivos y mensurables en lugar de generar beneficios para sus propietarios, miembros y accionistas, y que:
 - (a) proporcione servicios o bienes que generen un rendimiento social; y/o
 - (b) emplea un método de producción de bienes o servicios que encarna su objetivo social;
- (iii) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo principal y tiene procedimientos y normas predefinidos que abarcan toda distribución de beneficios a los accionistas y propietarios que garantizan que esa distribución no perjudique el objetivo principal;
- (iv) en el marco de su propósito social, define ex ante sus objetivos de Impacto Social dentro de sus planes de negocios y especifica la métrica asociada para dirigir las operaciones y supervisar su impacto ex post; y
- (v) se gestiona de manera empresarial, responsable y transparente, en particular haciendo participar a los trabajadores, los clientes y los interesados afectados por sus actividades comerciales.

La Sociedad es un fondo de emprendimiento social europeo, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento UE 346/2013 y en la LECR, debiendo invertir su activo con arreglo a lo previsto en los presentes estatutos y las limitaciones y disposiciones previstas para los fondos de emprendimiento social europeos en la reseñada normativa. Asimismo, podrá realizar aquellas actividades que, de conformidad con lo previsto en la referida normativa, tal y como la misma resulte modificada en cada momento, puedan realizar este tipo de entidades.

La Sociedad podrá desarrollar su objeto directamente o mediante otras sociedades interpuestas.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras fuentes de financiación, en este último caso sólo a sociedades participadas pertenecientes al porcentaje de inversión obligatorio y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 346/2013 y en su defecto en la LECR.

La Sociedad no operará como fondo de fondos.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Vía Augusta nº 9, 4º 2ª, 08006 - Barcelona.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social se fija en 60.000 euros, representado por 60.000 acciones nominativas, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y están desembolsadas en un 25% de su valor nominal. El desembolso del restante 75% del valor nominal de las acciones se realizará en metálico, a requerimiento del órgano de administración, en una o más veces, en el plazo máximo de tres (3) años a contar desde la fecha de constitución de la Sociedad.

Dicho capital está integrado por tres clases de acciones: Clase A, Clase B y Clase C, que conferirán a su titular los derechos y obligaciones fijados en la LSC, y para cada Clase los especificados en los presentes estatutos.

El capital social está representado por las siguientes acciones:

- (a) 0 acciones nominativas de Clase A, de un (1) euro de valor nominal cada una; y
- (b) 60.000 acciones nominativas de Clase B, de un (1) euro de valor nominal cada una, números 1 a 60.000, ambos inclusive; y
- (c) 0 acciones nominativas de Clase C, de un (1) euro de valor nominal cada una.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6. Características, derechos inherentes y representación de las acciones

6.1 Representación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el órgano de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

6.2 Derechos económicos y distribución de resultados

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos, el Folleto Informativo de la Sociedad registrado en la CNMV y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por el Reglamento UE 346/2013, la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones son de tres clases teniendo cada clase unos derechos económicos diferentes en relación con las distribuciones. Se entiende por distribuciones tanto el pago de dividendo, el reparto de reservas, las restituciones de capital o el abono de cuotas de liquidación, distribuciones que se realizarán según las reglas que se recogen a continuación (**“Reglas de Prioridad para Distribución”**).

Las distribuciones se asignarán en cascadas de distribución separadas en función de cada Clase de acciones simultáneamente y en proporción a la participación de cada accionista con respecto al capital social y sus respectivas clases de acciones de conformidad con lo siguiente:

- (I) con respecto a las cantidades que corresponden a los accionistas de Clase A,** las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- (a) en primer lugar, a los accionistas de Clase A, hasta que hubieran recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente al cien por cien (100%) de las aportaciones realizadas a la Sociedad por esas acciones;
- (b) en segundo lugar, a los accionistas de Clase A, hasta que hubieran recibido, además de las cantidades recibidas en virtud del apartado (a) anterior, una cantidad equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, la totalidad de las cantidades adicionales serán distribuidas a la Sociedad Gestora -en caso de que se la haya designado en función de estos estatutos- hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas a los accionistas de Clase A conforme al artículo 6.2(I)(b) de estos estatutos (el "**Catch Up Clase A**"), asignado de la siguiente forma:
 - (i) el importe total del Catch Up Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o
 - (ii) si no se cumple la condición del apartado (c)(i), dicho Catch Up Clase A se distribuirá de la siguiente manera:
 1. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase A calculada según la fórmula siguiente:

$$12,5\% + 12,5\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase A que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.
 2. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) el Catch Up Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará mediante por el Comité Asesor.
- (d) Una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones adicionales del siguiente modo, hasta que los accionistas de Clase A hayan recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente a dos (2) veces las aportaciones realizadas a la Sociedad por las acciones de Clase A:

- (i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los accionistas de Clase A; y
- (ii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

- 1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase A**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o
- 2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

- b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

- (e) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (d) anterior, la Sociedad continuará efectuando distribuciones adicionales del siguiente modo hasta que los accionistas de Clase C recuperen una cantidad igual a la cobertura de primeras pérdidas provista por ellos mismos según el artículo 6.2 (III)(e) de estos estatutos, hasta un máximo del 10% del Capital Invertido agregado respecto de los accionistas de Clase A:

- (i) el cuarenta por ciento (40%) a favor de todos los accionistas de Clase A;
- (ii) el cuarenta por ciento (40%) se mantendrá en una cuenta de escrow gestionada por la Sociedad Gestora (la "**Cuenta Escrow de Clase**

C") destinada a constituir una reserva para atender las obligaciones de reembolso derivadas de eventuales déficits en la recuperación del Capital Invertido por parte de los accionistas de Clase A;

(iii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Carried Interest Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien
2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

- b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(f) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (e) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones del siguiente modo:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los accionistas de Clase A; y

(ii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Carried Interest Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien

2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:
 - a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

- b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(II) Con respecto a las cantidades que corresponden a los accionistas de Clase B, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- (a) en primer lugar, a los accionistas de Clase B, hasta que hubieran recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente al cien por cien (100%) de las aportaciones realizadas a la Sociedad por esas acciones;
- (b) en segundo lugar, a los accionistas de Clase B, hasta que hubieran recibido, además de los importes distribuidos en virtud del apartado (a), distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en el apartado (b) anterior, el 100% de las cantidades adicionales se distribuirán a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de las distribuciones agregadas efectuadas a los accionistas de Clase B conforme al artículo 6.2 (II)(b) de estos estatutos (el "**Catch Up Clase B**") de la siguiente forma:
 - (i) el importe total del Catch Up Clase B siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o
 - (ii) si no se cumple la condición del apartado (c)(i) dicho Catch Up Clase B se distribuirá de la siguiente manera:

1. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase B calculada según la fórmula siguiente:

$$12,5\% + 12,5\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase B que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora de y se apruebe por el Comité Asesor.

2. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Catch Up Clase B se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas no relacionadas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(d) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, la Sociedad continuará efectuando distribuciones del siguiente modo:

- (i) el ochenta por ciento (80%) a favor de los accionistas de Clase B en proporción a su participación en el capital social; y
- (ii) veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase B**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien
2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

- b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase B se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(III) con respecto a las cantidades que corresponden a los Accionistas de Clase C, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- (a) en primer lugar, a los accionista de Clase C, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados agregados, siempre que dichos importes se devenguen a favor de los accionistas de Clase C, pero se mantengan en la Cuenta Escrow de Clase C, hasta que los accionistas de Clase A hayan recibido, de conformidad con el artículo 6.2(I) de estos estatutos, distribuciones acumuladas equivalentes al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (b) en segundo lugar, a los Accionista de Clase C, hasta que hayan recibido, además de los importes distribuidos en virtud del apartado (a), las distribuciones previstas en el presente apartado por un importe igual al Retorno Preferente, siempre que dichos importes también se devenguen pero permanezcan en la Cuenta Escrow de Clase C, hasta que los Accionistas de Clase A hayan recibido, de conformidad con el artículo 6.2(I) de estos estatutos, un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, el 100% de las cantidades adicionales se distribuirán a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual, en agregado junto con las distribuciones conforme al párrafo (b) anterior, al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas conforme al artículo 6.2(III)(b) de estos estatutos (el "**Catch Up Clase C**") de la siguiente forma:
 - (i) el importe total del Catch Up Clase C siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o
 - (ii) si no se cumple la condición del apartado (c)(i), dicho Catch Up Clase C se distribuirá de la siguiente manera a la Sociedad Gestora:
 - 1. el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase C calculada según la fórmula siguiente:

$$12,5\% + 12,5\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase C que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

2. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Catch Up Clase C se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(d) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, el Fondo continuará efectuando distribuciones atribuibles a accionistas de Clase C del siguiente modo:

- (i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los accionistas de Clase C en proporción a sus participación en el capital social, siempre que dichas cantidades se mantengan en la Cuenta Escrow de Clase C y solo puedan liberarse de conformidad con el párrafo (e) siguiente; y

(ii) veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, asignado como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase C**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien
2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

- b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase C se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.
- (e) Si, tras la liquidación de la Sociedad, los accionistas de Clase A no han recibido distribuciones acumuladas equivalentes al 100% de su Capital Invertido, los importes depositados en la Cuenta Escrow de Clase C se utilizarán para realizar distribuciones a los accionistas de Clase A hasta dicho importe, siempre que: (i) el importe máximo agregado a pagar desde la Cuenta Escrow de Clase C a los accionistas de Clase A no supere el diez por ciento (10%) del Capital Invertido agregado de los accionistas de Clase A; y (ii) cualquier saldo restante en la Cuenta Escrow de Clase C tras el cumplimiento de lo establecido en el apartado (i) anterior se liberará a los accionistas de Clase C de acuerdo con la cascada descrita en el artículo 6.2(III) de estos estatutos.

La Cuenta Escrow de Clase C también se liberará íntegramente a los accionistas de Clase C, quienes tendrán derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta Escrow de Clase C en la fecha en que los accionistas de Clase A hayan recibido distribuciones acumuladas equivalentes al cien por cien (100%) de las aportaciones realizadas a la Sociedad por esas acciones.

En ningún caso se exigirá a los accionistas de Clase C que desembolsen importes de conformidad con el presente artículo 6.2(III)(e) de estos estatutos que, en conjunto, superen el importe total de las distribuciones recibidas por los accionistas de Clase C en los Fondos Paralelos de conformidad con el Reglamento.

Todas las distribuciones de la Sociedad se ajustarán a las prioridades establecidas en el presente apartado, incluida la distribución de cualquier producto de liquidación resultante de la liquidación de la Sociedad.

En caso de cese de la Sociedad Gestora o en el cuarto, sexto, octavo y décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, o tras la liquidación definitiva de la Sociedad, la Sociedad Gestora (o, en su caso, cualquier destinatario de la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora) devolverá a la Sociedad o a los accionistas pertinentes cualquier importe recibido que exceda de aquel al que tendría derecho de conformidad con el presente artículo 6.2 de estos estatutos, sobre la base de un nuevo cálculo de las distribuciones a nivel de toda la Sociedad y garantizando que los accionistas no hayan recibido menos de los importes a los que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

A los efectos de lo establecido en este artículo se entenderá:

- (i) Por Retorno Preferente, un importe equivalente a un tipo de interés anual del seis (6) por ciento (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de las aportaciones realizadas a la Sociedad y no reembolsadas a los accionistas mediante distribuciones.
- (ii) Por Comité Asesor, el Comité Asesor descrito en el Reglamento de Gestión del primer Fondo Paralelo.
- (iii) Por Capital Invertido, todos los importes destinados por la Sociedad a Inversiones. A efectos aclaratorios, (i) cualquier importe utilizado o reservado para el pago de Comisión de Gestión o cualquier otra comisión, coste o gasto no directamente atribuible a una Inversión de la Sociedad no se considerará Capital Invertido y (ii) cualquier importe reinvertido de conformidad siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de Gestión del primer Fondo Paralelo se considerará Capital Invertido.
- (iv) Por Fondo Paralelo (o Fondos Paralelos), una sociedad o fondo de inversión que sea gestionado por la Sociedad Gestora, constituido como fondo de emprendimiento social europeo y que cumpla lo establecido en el apartado 16.2. del Capítulo II del folleto informativo inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del primer Fondo Paralelo. El primer Fondo Paralelo es BSocial Impact Fund II, FESE.
- (v) Por Fecha del Primer Cierre, la fecha posterior a la fecha de inscripción del Primer Fondo Paralelo en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por un importe igual a cincuenta millones (50.000.000) euros.
- (vi) Por Inversiones se entenderá, las inversiones en una sociedad participada efectuada directa o indirectamente por la Sociedad incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos que cumplen los criterios establecidos en el inciso iii) del párrafo 1 del apartado 15 del capítulo II del folleto informativo inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del primer Fondo Paralelo.
- (vii) Por Accionista, al titular de acciones y accionista de cada Clase.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora y procedimiento para la transmisión de las acciones

El accionista transmitente que pretenda la transmisión de sus acciones deberá remitir a la Sociedad Gestora una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente (el “**Adquirente**”), (b) el precio de las acciones, la fecha de valoración, el método de pago, y (c) el número de acciones propuestas que pretende transmitir (la “**Notificación de Transmisión**”). Asimismo, facilitará respecto al Adquirente la documentación requerida a cualquier accionista para poder acreditar su solvencia, conveniencia, clasificación y cumplimiento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Las transmisiones de las acciones requerirán la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora. Por lo tanto, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Transmisión, la Sociedad Gestora comunicará al accionista transmitente si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las acciones propuesta al Adquirente, en el bien entendido de que la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente la autorización (la “**Comunicación Final**”). En todo caso, a título de ejemplo, se considerará como motivo de denegación de la autorización la falta de solvencia del potencial Adquirente o el incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

La transmisión autorizada deberá formalizarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la remisión de la Comunicación Final por parte de la Sociedad Gestora. Los términos en que el accionista transmitente deberán ejecutar la transmisión de la Participación serán los establecidos en la Notificación de Transmisión.

La adquisición de las acciones por parte del Adquirente implicará la aceptación frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, de todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

La Sociedad Gestora no podrá denegar (cuando se cumplan todos los requisitos impuestos por la legislación sobre prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra que resulte aplicable) el consentimiento en supuestos de transmisión a: (i) entidades del mismo grupo del transmitente (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); (ii) fondos gestionados o asesorados por el transmitente; (iii) entidades de su grupo o (si el transmitente es un fondo de capital riesgo o cualquier otro tipo de fondo) a otros fondos

gestionados o asesorados por la misma sociedad gestora; o (iv) a una sociedad gestora del mismo grupo que la sociedad gestora del transmitente.

7.2 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuesta, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 8. Política de inversiones

8.1 Estrategia de Inversión

El objetivo principal de la Sociedad es invertir en sociedades participadas calificadas como Empresa de Impacto.

8.2 Áreas geográficas y sectoriales

La Sociedad invertirá, directa o indirectamente, en empresas situadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos), cumpliendo siempre con lo establecido en el Reglamento 346/2013 para terceros países no UE y, en cualquier caso:

- (a) en entidades que, inmediatamente antes de la inversión de la Sociedad se califiquen como PYME y/o empresas de mediana capitalización; y
- (b) al menos el 70% de las cantidades invertidas en entidades que se encuentren en el momento de la primera inversión:
 - (i) estén establecidas o en funcionamiento en la Unión Europea; y

- (ii) sean una PYME, una empresa pequeña de mediana capitalización o una Empresa de Impacto; y
- (iii) estén en el sector del Impacto Social; y
- (iv) que no sean consideradas un Receptor Final Excluido.

Se entiende por “**Receptor Final Excluido**” una entidad que, durante toda la vigencia de la inversión de la Sociedad en la misma, participe en cualquier actividad que se considere como "Actividad Excluida" de conformidad con la Política E&R del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), según se publican en la página web del FEI y en sus futuras versiones modificadas, así como en la legislación aplicable.

Los criterios de los puntos (i) a (iv), incluidos, se denominarán en adelante “**Criterios de Elegibilidad**”.

La Sociedad aspira a alcanzar el cien por cien (100%) de los importes invertidos en los activos mencionados. El porcentaje no restringido podrá mantenerse en posiciones de tesorería o invertirse en empresas que cumplan lo dispuesto en los incisos (ii), (iii) y (iv) anteriores, pero no necesariamente establecidas u operativas en la Unión Europea, siempre que sean consideradas terceros países elegibles por el Reglamento 346/2013.

8.3 Tipos de activos

La Sociedad puede llevar a cabo sus inversiones mediante la toma de capital social en empresas, capital preferente, Inversiones de Deuda-Capital Híbridas y/o cualesquiera tipos de financiación *mezzanine* y/o deuda convertible, siempre que tengan un riesgo similar al del capital.

A los efectos del presente documento, se entenderá por “**Inversiones de Deuda-Capital Híbridas**” las inversiones en cualesquiera de los instrumentos de deuda (solo o en conjunto con un componente o vínculo de capital que incluya deuda convertible) que, en vista de su subordinación o de otras circunstancias especiales de las empresas destinatarias, se prevea que producen un retorno superior a la financiación senior tradicional de las entidades de crédito.

Todo ello, con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.4 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los compromisos totales en una misma sociedad participada y sus afiliadas, salvo que el comité asesor autorice un incremento hasta el quince por ciento (15%) de los compromisos totales.

La Sociedad no realizará operaciones de compra (o de capital de sustitución) destinadas a la liquidación de activos y no invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

8.5 Fondos Paralelos y acuerdos de coinversión

La Sociedad podrá efectuar inversiones conjuntamente con Fondos Paralelos, en proporción a sus respectivos compromisos totales, mediante la suscripción de acuerdos de coinversión y colaboración en virtud de los cuales se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones por la Sociedad y los Fondos Paralelos conjuntamente, que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

La Sociedad Gestora podrá, siempre que lo considere conveniente para los intereses de la Sociedad, ofrecer oportunidades de coinversión a los accionistas o a los partícipes de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha coinversión cuando la oportunidad de inversión supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad y los Fondos Paralelos, y cuando dicha coinversión se realice en el mejor interés de la Sociedad. No se ofrecerá a ningún accionista o accionistas de la Sociedad, ni a ningún partícipe o partícipes de los Fondos Paralelos, ningún derecho a coinvertir sistemáticamente en ninguna de las inversiones que la Sociedad y los posibles Fondos Paralelos realicen.

Asimismo, la Sociedad Gestora (aplicando los mismos criterios descritos anteriormente) podrá decidir ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que se consideren inversores estratégicos, siempre que, tras un examen interno, se justifique debidamente el interés de la Sociedad.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Cada acción dará derecho a un (1) voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la LSC les reconoce.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de esta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General

El presidente y el secretario de las reuniones de los accionistas serán el presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora y, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora, si lo hubiere, y, en su defecto, las personas que la propia reunión de los accionistas designe.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General será convocada por el órgano de administración mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial; (ii) por correo certificado con acuse de recibo; (iii) por correo electrónico (especialmente comunicado a tal efecto por el accionista al órgano de administración) con solicitud de confirmación de lectura, o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción de la convocatoria al domicilio señalado a los efectos de notificaciones por cada accionista (incluso si éste está fijado en el extranjero).

Se permite la asistencia a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos siempre que éstos garanticen debidamente la identidad del accionista. El Órgano de Administración tendrá libertad para determinar que las intervenciones y propuestas de

acuerdos que tengan intención de formular en el desarrollo de la Junta General de Accionistas quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas por el procedimiento por escrito y sin sesión (sin necesidad de reunirse formalmente), siempre y cuando todos los accionistas manifiesten su conformidad expresa con la adopción de acuerdos por escrito sin sesión, aprueben unánimemente el orden del día y siempre y cuando los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta General sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo; lo cual deberá expresarse en el acta de la Junta General de Accionistas y en la certificación de los acuerdos que se expida, con indicación del sistema seguido y el voto emitido por cada uno de ellos. La solicitud de emisión de voto se realizará por el órgano de administración mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (mediante alguno de los medios de comunicación posibles referidos en este artículo estatutario para la convocatoria de la Junta General). El accionista deberá remitir a la Sociedad por escrito (mediante alguno de estos mismos medios) su conformidad o no con este sistema de adopción a acuerdos y, en el primer caso, el sentido de su voto, dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión de voto, careciendo de valor en caso contrario. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la posibilidad de asistencia telemática y, en su caso, la posibilidad de remitir con antelación a la junta las intervenciones y propuestas a tratar sobre la misma por parte de los accionistas que tenga previsto asistir de forma telemática.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad

comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 173 y domicilio en Barcelona, calle Vía Augusta nº 9, 4º 2ª, 08006 Barcelona (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR, en el Reglamento UE 346/2013 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de estos estatutos sociales, en caso de que incluyan alguna especialidad respecto a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de Cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

Artículo 22. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de los liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

* * * * *

ANEXO II
ACUERDO DE ACCIONISTAS

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN
DE
BSOCIAL IMPACT II FESE, S.A.

suscrito entre

SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A
BSOCIAL IMPACT II FESE, S.A.

26 de enero de 2026

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD	54
1. DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN Y OBJETO	54
1.1 DEFINICIONES	54
1.2 INTERPRETACIÓN	54
1.3 OBJETO DEL ACUERDO	55
1.4 MANIFESTACIONES DE LAS PARTES	56
1.5 OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES	57
2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	58
3. PROPÓSITO DE LA SOCIEDAD	59
4. DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL	59
4.1 PLAZO ORDINARIO	59
4.2 AMPLIACIÓN DEL PLAZO	59
4.3 COMIENZO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD	59
4.4 DOMICILIO SOCIAL	59
CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN	60
5. SOCIEDAD GESTORA	60
5.1 DETALLES DE LA SOCIEDAD GESTORA	60
5.2 OBLIGACIONES Y FACULTADES	60
5.3 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES Y ADMINISTRATIVOS	60
6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	60
6.1 COMISIÓN DE GESTIÓN	60
6.2 COMISIÓN DE IMPACTO	62
6.3 COMISIÓN DE ÉXITO	63
7. GASTOS	63
7.1 GASTOS DE LA SOCIEDAD	63
7.2 GASTOS DE LA SOCIEDAD GESTORA	66
CAPÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES. CRITERIOS PARA CALCULAR EL IMPACTO SOCIAL	66
8. POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN. FONDOS PARALELOS.	66
8.1 POLÍTICA DE INVERSIÓN	66
8.2 POLÍTICA DE COINVERSIÓN	71
8.3 FONDOS PARALELOS	73
9. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPACTO SOCIAL	75
CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	79
10. EXCLUSIVIDAD	79
10.1 EXCLUSIVIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	79
10.2 CONFLICTOS DE INTERESES E INVERSIONES PROHIBIDAS	81
11. PERÍODOS DE SUSPENSIÓN	83
11.1 SALIDA DE MIEMBROS DEL EQUIPO DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD DURANTE EL PERÍODO DE INVERSIÓN	83
11.2 SALIDA DE MIEMBROS DEL EQUIPO DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD TRAS EL PERÍODO DE INVERSIÓN	85
11.3 PERÍODO DE SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO	86
11.4 INCORPORACIÓN DE UN MIEMBRO A LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD	87
11.5 RECURSOS ADECUADOS	87
12. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	88
12.1 MECANISMOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	88
12.2 FECHA EFECTIVA DE LA SUSTITUCIÓN	88
12.3 EFECTOS DE LA SUSTITUCIÓN	88
13. CAMBIO DE CONTROL. TRANSFERENCIAS RESTRINGIDAS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA.	90
CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	90
14. COMITÉ DE INVERSIONES	90
14.1 MIEMBROS	90
14.2 ORGANIZACIÓN	90

14.3	FUNCIONES	91
15.	COMITÉ ASESOR	91
15.1	MIEMBROS	91
15.2	FUNCIONES	91
15.3	ORGANIZACIÓN	93
15.4	CONFLICTOS DE INTERESES	94
16.	JUNTA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS	94
16.1	CARÁCTER VINCULANTE DE SUS RESOLUCIONES	94
16.2	JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS ACCIONISTAS	95
16.3	CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS	95
16.4	MÉTODO DE CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERAL DE ACCIONISTAS	96
16.5	ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	96
16.6	LUGAR DE CELEBRACIÓN Y PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	96
16.7	ACTAS	97
16.8	RESOLUCIONES POR ESCRITO	97
17.	ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD	97
CAPÍTULO VI: ACCIONES		97
18.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE ACCIONES	97
18.1	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS	97
18.2	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES	98
18.3	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS ACCIONES	98
18.4	CUENTA ESCROW DE COMISIÓN DE ÉXITO	106
18.5	OBLIGACIÓN DE REEMBOLSO	107
19.	FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES	107
20.	SUSCRIPCIÓN Y DISPOSICIÓN. RÉGIMEN DE LAS ACCIONES	107
20.1	PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	107
20.2	POSICIÓN INDEPENDIENTE DE LOS ACCIONISTAS; LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD	108
20.3	DESEMBOLSOS	108
20.4	CIERRES POSTERIORES Y COMPENSACIÓN INDEMNIZATORIA	109
20.5	DISTRIBUCIONES TEMPORALES DURANTE EL PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	110
20.6	MONEDA	111
21.	ACCIONISTA EN MORA	111
22.	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	113
22.1	RESTRICCIONES GENERALES	113
22.2	ACEPTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE ACCIONISTAS	115
CAPÍTULO VII: POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES		115
23.	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	115
23.1	CALENDARIO Y POLÍTICA DE LAS DISTRIBUCIONES	115
23.2	DISTRIBUCIONES EN ESPECIE	116
24.	REINVERSIÓN	116
25.	DISTRIBUCIONES TEMPORALES	117
26.	CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	118
CAPÍTULO VIII: AUDITORES. INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD. PASIVOS		118
27.	NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	118
28.	DECLARACIONES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	119
28.1	OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	119
28.2	GRADO DE INCERTIDUMBRE	120
28.3	NORMAS DE VALORACIÓN	120
29.	CONFIDENCIALIDAD	121
29.1	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	121
29.2	EXCEPCIONES AL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	121
29.3	RETENCIÓN DE INFORMACIÓN	122
30.	RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES	122

30.1	RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD GESTORA	122
30.2	LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DEL COMITÉ ASESOR	122
CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y MODIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO DE ACCIONISTAS		123
31.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	123
31.1	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	124
31.2	LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	124
32.	MODIFICACIONES	124
32.1	MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE ACCIONISTAS CON LA APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS	125
32.2	MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ACCIONISTAS SIN LA APROBACIÓN DE LOS ACCIONISTAS	125
CAPÍTULO X: VARIOS		126
33.	ACUERDOS INDIVIDUALES	126
34.	DIRECCIONES	126
35.	PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL	126
36.	ADHESIONES AL PRESENTE ACUERDO	127
37.	DURACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO	127
38.	ACUERDO COMPLETO	127
39.	DIVISIBILIDAD	127
40.	LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DISCREPANCIAS DE IDIOMA	128
APÉNDICE I: DEFINICIONES		129
ANEXO I		146
ANEXO II		148
ANEXO III		153

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN

26 de enero de 2026

PARTES

- 1) **SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A.** constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 173 y domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, 9, 4º 2ª, y titular del NIF A-01876572 (la “**Sociedad Gestora**”), debidamente representada por Dña. Maria Teresa Fibla Gasparin, de nacionalidad española, con domicilio profesional a estos efectos en Barcelona, Vía Augusta, 9, 4º 2ª, y titular del DNI 47820224-G; actúa en su condición de consejera delegada en virtud de la escritura otorgada el 27 de agosto de 2020 ante el Notario de Barcelona D. Juan Antonio Andújar Hurtado, bajo el número de protocolo 2006.
- 2) **BSOCIAL IMPACT II FESE, S.A.** un fondo de emprendimiento social europeo, constituido bajo la forma jurídica de sociedad anónima de conformidad con el Reglamento 346/2013, y con la LECR, en aquello que específicamente sea designado por el Reglamento, pendiente de ser inscrita en el registro de fondos de emprendimiento social europeo de la CNMV, y con domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, 9, 4º 2ª (la “**Sociedad**”), debidamente representada por la Sociedad Gestora; actúa en su condición de administrador único de la Sociedad en virtud de la escritura otorgada en fecha 14 de julio de 2025 ante el Notario de Barcelona, D. Juan Antonio Andújar Hurtado bajo el número 2438 de protocolo.

Las personas físicas o jurídicas arriba mencionadas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente acuerdo de accionistas y de gestión (el “**Acuerdo**” o “**Acuerdo de Accionistas**”) en el futuro serán en adelante conjuntamente referidos como las “**Partes**” y cada uno de ellos la “**Parte**”.

EXPOSITIVOS

- I. La Sociedad Gestora ha promovido la constitución de un fondo de emprendimiento social europeo, bajo la forma jurídica de sociedad anónima, con el objeto de atraer fondos de inversores para la Sociedad, con la intención de establecer un grupo de coinversión para invertir en vehículos de inversión de acuerdo con la Política de Inversión y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos establecidos en este Acuerdo (el “**Proyecto**”).
- II. El Proyecto se implementa a partir de la constitución de dos vehículos, ambos establecidos de acuerdo con el Reglamento 346/2013, estos son, un fondo de emprendimiento social europeo sociedad anónima y un fondo de emprendimiento social europeo, con el objetivo final de acomodar, lo máximo posible, las diferentes necesidades que puedan existir entre los inversores.
- III. El objeto de este Acuerdo es regular las relaciones entre las Partes, en su calidad de Sociedad, Sociedad Gestora, Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y Accionistas y, en particular, pero no exclusivamente, regular los Compromisos de

Inversión, la Política de Inversión y la forma en que la Sociedad será gestionada y asesorada por la Sociedad Gestora.

- IV. La Sociedad, como fondo de emprendimiento social europeo constituido de acuerdo con el Reglamento 346/2013 y con la LECR, en aquello que específicamente sea designado por el Reglamento 346/2013, tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas que tengan impacto social. Además de disponer de un objetivo de crecimiento elevado para su negocio, las empresas participadas por la Sociedad deberán tener como objetivo la generación de un impacto social positivo en la sociedad, con las limitaciones previstas en la Política de Inversión descrita en este Acuerdo.
- V. La Sociedad ha delegado su gestión en SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A. que actuará como sociedad gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la LECR y el artículo 15 de los Estatutos Sociales.
- VI. De acuerdo con los Expositivos anteriores y con el objeto de facilitar la consecución del propósito de la Sociedad, las Partes han asumido determinadas obligaciones, adicionalmente a aquellas asumidas en virtud de los Estatutos Sociales (tal y como este término se define a continuación), en relación con el funcionamiento de la Sociedad a los efectos de adaptarlos a la naturaleza de fondo de emprendimiento social europeo de la Sociedad.

Las Partes reconocen mutuamente que disponen de capacidad y legitimación suficientes, y en consecuencia, han acordado ejecutar el presente Acuerdo de Accionistas y de Gestión de conformidad con los siguientes

ARTÍCULOS

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD

1. DEFINICIONES, INTERPRETACIÓN Y OBJETO

1.1 Definiciones

Salvo que se estipule lo contrario en el presente Acuerdo, las definiciones enumeradas en el **Apéndice 1**, utilizadas tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se les asigna en dicho **Apéndice 1**.

1.2 Interpretación

- (i) *Encabezados y títulos.* Los encabezados y títulos de los Artículos y párrafos del presente Acuerdo tienen únicamente carácter de referencia.
- (ii) *Cálculo de períodos.* Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente Acuerdo:
 - (a) los períodos expresados en "días" se refieren a días naturales, empezando a contar a partir del día natural inmediatamente posterior al del inicio del cálculo, hasta el último día natural del período, ambos incluidos;

- (b) los períodos expresados en “**Días Hábiles**” se refieren a los días hábiles tal y como se definen en el Artículo 1.1; y
 - (c) los períodos expresados en meses se calcularán desde la fecha de comienzo del cálculo hasta la misma fecha del último mes del plazo (ambas fechas incluidas), salvo que en el último mes del plazo no exista tal fecha, en cuyo caso el período terminará el día natural anterior de dicho mes.
- (iii) *Carácter no restrictivo de las listas.* Salvo disposición expresa en contrario, toda lista de ejemplos, así como las expresiones "en particular", "especialmente", "incluido" o cualquier otro término similar se considerarán a título de ejemplo sin que tengan carácter restrictivo.
 - (iv) *Contribuciones, desembolsos y retiros por los Accionistas.* Cualquier referencia al "retiro" de un Compromiso de Inversión, a las contribuciones hechas por los Accionistas de la Sociedad, a los desembolsos de los Accionistas o a las cantidades "retiradas" por los Accionistas, se entenderá como los desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Accionistas en la Sociedad para los fines establecidos en el Acuerdo.
 - (v) *Exclusiones de voto de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas.* Cuando se haga referencia a la exclusión de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas a efectos de la adopción de cualquier acuerdo o aprobación de cualquier acción o decisión del presente Acuerdo, los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión se excluirán tanto del cómputo de la votación de los Compromisos de Inversión como de la base de los Compromisos Totales sobre la que se deba calcular los umbrales o mayorías pertinentes.
 - (vi) *Exclusiones de voto para Accionistas en Mora o Accionistas en conflicto de intereses.* Asimismo, cuando se haga referencia a la exclusión de los Accionistas en Mora o que incurran en una situación de conflicto de intereses a los efectos de aprobar cualquier acuerdo o autorizar cualquier acción o decisión del presente Acuerdo, los votos correspondientes a sus Compromisos de Inversión se excluirán tanto del cálculo de los Compromisos de Inversión que voten como de la base de los Compromisos Totales sobre la que se deba calcular los umbrales o mayorías correspondientes.

1.3 Objeto del Acuerdo

El principal objeto de este Acuerdo de Accionistas es regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora, y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo, a la regulación de los siguientes conceptos:

- a) Los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- b) La gestión y administración de la Sociedad;

- c) Los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad;
- d) La distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas;
- e) Aquellos derechos y obligaciones de cada una de las Partes que deriven de los acuerdos de coinversión con el Fondo Paralelo, o que sean necesarios para dar plena efectividad y eficacia a los mismos.

1.4 Manifestaciones de las Partes

Las Partes declaran y se reconocen mutuamente que:

- a) Tienen capacidad legal para suscribir el presente Acuerdo de Accionistas, y cada uno de sus representantes está facultado para celebrar el presente Acuerdo de Accionistas en nombre de cada una de las Partes;
- b) Tienen un interés común en la ejecución del Acuerdo de Accionistas;
- c) Todos los requisitos legales bajo la ley española relativos a la existencia y ejecución de este Acuerdo de Accionistas (y cada una de las obligaciones asumidas por las Partes bajo cada uno de estos Artículos) se han cumplido y, especialmente pero no limitado a, los establecidos en el artículo 1.261 del Código Civil español (consentimiento de las Partes, objeto cierto del acuerdo y causas de las obligaciones que se establezcan).

En particular, las Partes acuerdan y aceptan que:

- a) Las obligaciones enumeradas a continuación, que han sido asumidas por la Sociedad y los Accionistas, frente a la Sociedad Gestora en virtud del presente Acuerdo de Accionistas, se consideran esenciales y, en consecuencia, una condición para la ejecución del presente Acuerdo de Accionistas por parte de la Sociedad Gestora, por lo que, sin la existencia de tales disposiciones, la Sociedad Gestora no habría aceptado prestar los servicios de gestión a la Sociedad ni a los Accionistas:
 - (i) La remuneración de la Sociedad Gestora establecida en el presente Acuerdo de Accionistas;
 - (ii) El compromiso de los Accionistas de cumplir las reglas establecidas en el presente Acuerdo de Accionistas con relación a la gestión y administración de los activos de la Sociedad;
 - (iii) El pleno cumplimiento por parte de los mismos de (a) las obligaciones que directa o indirectamente se deriven del acuerdo de coinversión suscrito por la Sociedad Gestora y/o la Sociedad con el Fondo Paralelo; y (b) la Política de Inversión;
 - (iv) La encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo de Accionistas.
- b) Cada uno de los Accionistas se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo de Accionistas, habiendo tomado en consideración (i) el mutuo y

respectivo compromiso de cada uno de los demás Accionistas de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones, (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo de Accionistas.

- c) La Sociedad suscribe el presente Acuerdo de Accionistas como entidad objeto del acuerdo entre los Accionistas y como vehículo de inversión de los Accionistas que canalizan sus contribuciones a través del Proyecto, y acepta abonar a la Sociedad Gestora la remuneración y gastos establecidos en este Acuerdo de Accionistas recibiendo como contrapartida a dicha remuneración (i) los servicios de gestión de sus activos y (ii) el compromiso expreso e irrevocable de cada uno de los Accionistas de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo de Accionistas con relación a la Sociedad.
- d) Cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular, que es un elemento esencial del presente Acuerdo que los Accionistas (salvo los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad) no participen en la gestión o administración de los activos de la Sociedad, ni en la gestión de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo de Accionistas.
- e) La Sociedad realiza una actividad económica regulada, de manera que, en todo momento, (i) la mayoría de sus activos se hallarán afectos al desarrollo de la misma; y (ii) para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad Gestora contará con los medios materiales y humanos necesarios.

1.5 Obligaciones adicionales de las Partes

Los Artículos contenidos en el presente Acuerdo de Accionistas tienen fuerza de ley entre las Partes y, en consecuencia, las Partes deberán ejercer todas sus facultades y derechos en la calidad que a cada una le corresponda para dar efecto a las previsiones de este Acuerdo de Accionistas y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

Las Partes se comprometen a adoptar (y, en su caso, a que sus representantes en los órganos de gobierno de la Sociedad adopten) cualquier decisión que deban ser adoptadas por la junta general de accionistas de la Sociedad y/o de sus órganos de gobierno, para ejecutar y llevar a cabo las disposiciones de este Acuerdo de Accionistas con los términos establecidos en el mismo.

En particular, las Partes se comprometen a que:

- a) La composición y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad cumplirán en todo momento con lo dispuesto en este Acuerdo de Accionistas;
- b) Sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad respeten los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo de Accionistas y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o

convenientes para implementar lo establecido en el presente Acuerdo de Accionistas.

A efectos aclaratorios, cada una de las Partes deberá ser responsable frente a las otras Partes por las acciones u omisiones de sus respectivos representantes en los respectivos órganos de la Sociedad (cuando sea aplicable) en relación con las obligaciones asumidas en virtud de este Acuerdo de Accionistas; y

- c) Si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), difiriesen de lo establecido en este Acuerdo de Accionistas, las Partes adoptarán decisiones y ejercerán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en este Acuerdo de Accionistas.

Igualmente, los Estatutos Sociales de la Sociedad incorporarán, en la medida permitida por la ley, el régimen establecido en el presente Acuerdo de Accionistas, según determine la Sociedad Gestora en cada momento. No obstante, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de Accionistas serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo de Accionistas que no haya sido incorporada a los referidos Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá ejecutable entre las Partes de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de este Acuerdo de Accionistas.

De acuerdo con lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que el contenido de este Acuerdo de Accionistas prevalecerá sobre los Estatutos Sociales y documentos de constitución según sean modificados en cada momento.

El presente Acuerdo de Accionistas se ejecutará y cumplirá según los términos en que ha sido redactado, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las Partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, y en consecuencia las Partes se obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias adicionales o complementarias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de BSOCIAL IMPACT II FESE, S.A., se constituye un fondo de emprendimiento social europeo, bajo la forma jurídica de sociedad anónima, que se registrará por el contenido de sus Estatutos Sociales, del presente Acuerdo de Accionistas, su folleto y, en su defecto por: (i) las disposiciones vigentes del Reglamento 346/2013; (ii) la LECR en todas aquellas materias que no estén reguladas por el Reglamento 346/2013; (iii) por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y (iii) las disposiciones que desarrollan o que puedan desarrollar o reemplazar en un futuro la referida normativa.

La Sociedad es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la consecución de objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información

relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo incluido en el Folleto y elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

3. PROPÓSITO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad es un fondo europeo de emprendimiento social, se trata de un conjunto de activos y deudas bajo la forma jurídica de sociedad anónima, gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal es la adquisición de acciones temporales en Empresas de Impacto.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras fuentes de financiación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 346/2013.

En consecuencia, las inversiones acometidas por la Sociedad se harán principalmente a través de capital y préstamos convertibles, siendo todas las demás fuentes de financiación permitidas residuales.

La Sociedad no operará como un fondo de fondos.

4. DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

4.1 Plazo Ordinario

La Sociedad se constituye por un plazo de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (el “**Plazo**”).

4.2 Ampliación del plazo

- (i) *Solicitud de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora podrá solicitar la prórroga del Plazo establecido en el Artículo 4.1 por un máximo de dos (2) períodos adicionales sucesivos de un (1) año cada uno, dando lugar a un Plazo máximo total de doce (12) años.
- (ii) *Aprobación por los Accionistas.* Cualquier solicitud de prórroga del Plazo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.2(i) requerirá una Acuerdo Extraordinario de Inversores, a propuesta de la Sociedad Gestora.
- (iii) *Extensión máxima.* En ningún caso podrá prorrogarse el Plazo de la Sociedad por un período superior a catorce (14) años desde la inscripción de la Sociedad en la CNMV.

4.3 Comienzo de las operaciones de la Sociedad

Las operaciones de la Sociedad comenzarán en la Fecha de Registro.

4.4 Domicilio Social

El domicilio social de la Sociedad será, en todo momento, el mismo que la dirección de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

5. SOCIEDAD GESTORA

5.1 Detalles de la Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la Sociedad es SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A.

5.2 Obligaciones y facultades

- (i) *Deberes.* La Sociedad Gestora de acuerdo con la legislación vigente cumplirá con todos los deberes establecidos en el Reglamento 346/2013, y en la LECR en los específicamente designados por este Acuerdo, y en cualquier disposición legal que en el futuro los sustituya o complemente.
- (ii) *Facultades.* La Sociedad Gestora gozará de los más amplios poderes para actuar en nombre de la Sociedad. Los compromisos asumidos por la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad con terceros en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora de la Sociedad no podrán ser impugnados en ningún caso por falta de facultades de administración y disposición.

Las facultades de control y administración de los activos de la Sociedad, pero sin que por ello se tenga la titularidad de los mismos, se confieren también a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no podrá subcontratar ni delegar sus funciones de gestión y administración por ningún medio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.3 siguiente.

5.3 Subcontratación de servicios auxiliares y administrativos

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar servicios no esenciales, como la prestación de servicios auxiliares o administrativos.

6. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Comisión de Gestión

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión fija anual (dicha comisión fija anual, la "**Comisión de Gestión**") que se devengará a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente por períodos consecutivos (cada uno de dichos períodos, un "**Período de Comisión de Gestión**") que tendrán todos una duración de tres (3) meses naturales, excepto para:

- (a) el primer Período de Comisión de Gestión, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, según lo establecido anteriormente, hasta el final de la última fecha del trimestre natural en el que se produjo dicha Fecha del Primer Cierre (incluido); y
- (b) el último Período de Comisión de Gestión, que tendrá una duración comprendida entre la última fecha del Período de Comisión de Gestión inmediatamente anterior y la fecha de finalización del Plazo (incluida).

La Comisión de Gestión será calculada por la Sociedad Gestora y abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora en los cinco (5) primeros Días Hábles de cada Período de Comisión de Gestión, con excepción del primer pago de la Comisión de Gestión, que será abonado por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) primeros Días Hábles a partir de la Fecha del Primer Cierre, siempre que la Primera Disposición se produzca dentro de dichos quince (15) Días Hábles. En caso contrario, la totalidad de la Comisión de Gestión pendiente de pago se reembolsará dentro de los quince (15) Días Hábles antes mencionados.

- (ii) *Cantidad.* La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:
 - (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al: (i) dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta cien millones (100.000.000) de euros y (ii) el uno coma ochenta por ciento (1,80 %) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos que excedan de cien millones (100.000.000) euros; y
 - (b) posteriormente, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al (I) dos por ciento (2 %) hasta que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos alcancen cien millones (100.000.000) euros y (II) el uno coma ochenta por ciento (1,80 %) una vez que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superen los cien millones (100.000.000) euros, calculándose ambos tramos (I) y (II) sobre el Coste de Adquisición, al final del Período de Comisión de Gestión anterior, de las Inversiones que no hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por parte de, o un “re-cap” en, una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o “re-cap”); (ii) deterioradas hasta un valor inferior al 25 % de su Coste de Adquisición durante más de veinticuatro (24) meses (entendiéndose que, posteriormente, si conforme al informe anual auditado de la Sociedad la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas.
 - (c) A efectos aclaratorios, cuando cualquier Inversión sea liquidada o esté sujeta a un procedimiento concursal o similar, se considerará que ha sido realizada por un valor nulo.
 - (d) En caso de que el Plazo de la Sociedad se prorrogue conforme al Artículo 4.2, los Accionistas decidirán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, sobre la Comisión de Gestión que deba abonarse, en su caso.
- (iii) Hasta la Fecha de Cierre Final, cada vez que tenga lugar un aumento de los Compromisos Totales durante un Período de Comisión de Gestión, la Comisión

de Gestión que ya se haya devengado desde la Fecha del Primer Cierre será ajustada en proporción al aumento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión adicional se calculará, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 6.1(ii), sobre la cantidad en la que se incrementaron los Compromisos Totales.

Dicha Comisión de Gestión adicional se acumulará a medida que la Sociedad Gestora obtenga Compromisos de Inversión adicionales durante el Período de Comisión de Gestión en curso y será calculada y pagada por la Sociedad, a más tardar, en quince (15) Días Hábiles tras la obtención de los correspondientes Compromisos de Inversión adicionales.

- (iv) La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico se reducirá en un importe igual a las Comisiones de Transacción (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora por los servicios descritos en el Artículo 8.1(ix) o cualquier otra comisión abonada por las Sociedades Participadas) percibida por las Personas correspondientes en el ejercicio económico en curso y/o en ejercicios económicos anteriores que no hubieran sido compensadas. Las Comisiones de Transacción no compensadas en la fecha de liquidación de la Sociedad serán distribuidas a los Accionistas. La Sociedad Gestora deberá informar al Comité Asesor de todas y cada una de las Comisiones de Transacción.

6.2 Comisión de Impacto

- (i) *Devengo, cálculo y pago.* La Sociedad Gestora percibirá también de la Sociedad, como contraprestación por los servicios consistentes en el análisis, gestión, seguimiento y medición, evaluación o cálculo del impacto social en las Sociedades Participadas, una comisión fija anual adicional durante todo el Plazo, con cargo sobre los activos de la Sociedad, consistente en (la "**Comisión de Impacto**").
- (ii) *Cuantía.* La Comisión de Impacto se calculará de la siguiente manera:
 - (a) desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha de finalización del Período de Inversión, la Comisión de Impacto será igual a (i) medio punto porcentual (0,5%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta cien millones (100.000.000) euros; (ii) y el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos que excedan de cien millones (100.000.000) euros; y
 - (b) posteriormente, una vez finalizado el Período de Inversión y hasta el final del Plazo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Impacto anual igual a medio punto porcentual (0,5%) hasta que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos alcancen cien millones (100.000.000) de euros y (II) el cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45 %) una vez que los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos superen cien millones (100.000.000) euros, calculándose ambos tramos (I) y (II) sobre el Coste de Adquisición, al final del Período de Comisión de Gestión anterior, de las Inversiones que no hayan sido (i) total o parcialmente realizadas (a

efectos aclaratorios, la distribución de dividendos por parte de, o un “re-cap” en, una Sociedad Participada no se considerará una realización a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en dicha Sociedad Participada no haya variado como consecuencia de dicha distribución o “re-cap”); (ii) deterioradas hasta un valor inferior al 25 % de su Coste de Adquisición durante más de veinticuatro (24) meses (entendiéndose que, posteriormente, si conforme al informe anual auditado de la Sociedad la Inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en la base de cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) totalmente amortizadas.

- (c) A efectos aclaratorios, cuando cualquier Inversión sea liquidada o esté sujeta a un procedimiento concursal o similar, se considerará que ha sido realizada por un valor nulo.
 - (d) En caso de que el Plazo de la Sociedad se prorrogue conforme al Artículo 4.2, los Accionistas decidirán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, sobre la Comisión de Impacto que deba abonarse, en su caso.
- (iii) La Comisión de Impacto se acumulará y pagará con arreglo a las normas descritas en el Artículo 6.1 anterior.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Impacto tiene la naturaleza de Comisión de Gestión, pero se divide para remunerar individualmente a la Sociedad Gestora por el impacto social conseguido en las Sociedades Participadas.

Durante el Plazo (incluyendo posibles prórrogas del Plazo inicial de la Sociedad y períodos de liquidación), el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión y Comisión de Impacto no superará el dieciocho por ciento (18%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

6.3 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una retribución variable consistente en la suma del Catch Up y del Carried Interest que serán abonados en la cantidad y en los momentos establecidos en las Reglas de Prelación de las Distribuciones según lo dispuesto en el Artículo 18.2 del presente Acuerdo (la “**Comisión de Éxito**”).

7. GASTOS

7.1 Gastos de la Sociedad

La Sociedad se hará cargo de los siguientes gastos:

- (a) *Gastos de Establecimiento*

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados que se deriven del establecimiento de la Sociedad, incluidos, entre otros, gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), los gastos de comunicación, publicidad, cuentas, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos

(excluidos los honorarios de agentes de colocación, corredores o intermediarios, o los gastos de retención u otros honorarios y gastos similares que, en su caso, pagará la Sociedad Gestora).

Los detalles de los Gastos de Establecimiento serán informados al Comité Asesor.

En cualquier caso, los Fondos Paralelos (a prorrata de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Final) serán responsables de los Gastos de Establecimiento debida y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo igual a trescientos mil (300.000) euros (más los impuestos que correspondan).

Los Gastos de Establecimiento pagados por anticipado por la Sociedad que superen la cantidad máxima antes mencionada se deducirán posteriormente de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán comunicados a los Accionistas en los primeros estados financieros de la Sociedad emitidos por la Sociedad Gestora, de conformidad con el presente Acuerdo.

(b) *Gastos Operativos y administración*

La Sociedad deberá soportar los gastos y costes razonables (incluyendo el IVA aplicable) debidamente incurridos y documentados en relación con la organización y administración de la misma incluyendo, pero no limitado a los servicios realizados a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, en beneficio de la Sociedad, por terceros externos y, entre otros (los "**Gastos Operativos**"):

- (i) gastos razonables relacionados con la preparación y distribución de notificaciones, informes, informes de impacto, informes reglamentarios (en particular los que cumplen los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288), y herramientas de apoyo a la preparación de estos informes, incluyendo la evaluación o los informes DNSH no asumidos por las Sociedades Participadas;
- (ii) Coste por Operaciones Fallidas hasta un importe máximo anual de cien mil (100.000) euros;
- (iii) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;

- (iv) gastos razonables de la constitución y mantenimiento de vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (v) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de sesiones del Comité Asesor y/o de las reuniones de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros de dicho Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (vi) gastos habituales razonables de la Sociedad en relación con asesores externos no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA correspondiente, cobrados por consultores externos;
- (vii) gastos de seguro para cubrir la responsabilidad de la Sociedad Gestora, de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y de los miembros del Comité Asesor, así como de los Accionistas que designen a los miembros de dicho Comité Asesor de conformidad con el Artículo 30.2(v)(a)(ii) siguiente;
- (viii) comisiones bancarias, tasas o intereses sobre préstamos o facilidades de crédito;
- (ix) gastos extraordinarios (como los derivados de litigios);
- (x) costes y gastos razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualesquiera otras valoraciones o certificaciones exigidas en virtud del presente Acuerdo;
- (xi) costes razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, tenencia, gestión, protección y liquidación de las Inversiones; y
- (xii) costes incurridos en el marco del proyecto de cambio sistémico previsto en el Artículo 8.1(iv)(b) siguiente.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad cuando incurra en cualquier Gasto Operativo. Además, los Gastos Operativos, cuando se apliquen a ambos Fondos Paralelos, se asumirán a prorrata sobre la base de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo siempre que tal reparto sea posible.

En cualquier caso, los Fondos Paralelos (a prorrata de los Compromisos Totales recibidos por cada Fondo Paralelo en la Fecha de Cierre Final) serán responsables de los Gastos Operativos (excluidos los mencionados en el apartado (ii) anterior) por un importe máximo equivalente al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos abonados por ésta que, de conformidad con el presente Acuerdo,

correspondan a la Sociedad (con exclusión, a efectos aclaratorios, de los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

7.2 Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora prestará sus servicios haciéndose cargo de sus propios gastos, que incluirán la remuneración y salarios de sus consejeros, empleados y asesores, así como de cualesquiera otros gastos administrativos, operativos o fiscales, incluyendo gastos de seguro no previstos en el Artículo 7.1 anterior. Todo lo anterior, siempre y cuando dichos gastos no estén relacionados con las Inversiones, en caso contrario serán pagados por la Sociedad.

Asimismo, los honorarios y/o comisiones de colocación de la Sociedad que reciban los intermediarios que le presten asistencia correrán a cargo exclusivamente de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III: POLÍTICA DE INVERSIONES. CRITERIOS PARA CALCULAR EL IMPACTO SOCIAL

8. POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y COINVERSIÓN. FONDOS PARALELOS.

8.1 Política de Inversión

Las Inversiones deben observar en todo momento la siguiente Política de Inversión, que en todo caso estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 346/2013 (o cualquier otra disposición que los modifique o sustituya en el futuro) o en la LECR en caso de que sea de aplicación a instancias del Acuerdo de Accionistas:

(i) *Estrategia de inversión*

El objetivo principal de la Sociedad es invertir en Sociedades Participadas calificadas como Empresa de Impacto.

(ii) *Áreas geográficas y sectoriales*

- (a)** Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, en empresas ubicadas en países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), cumpliendo siempre con lo establecido en el Reglamento 346/2013 y, en cualquier caso, al menos dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Accionistas destinado a inversiones deberá invertirse en sociedades con domicilio social o actividad en el territorio de los Estados Miembros de la UE, en países candidatos o potenciales

candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

- (b) En cualquier caso, los Fondos Paralelos no invertirán en ninguna jurisdicción:
- (i) incluida en el Anexo I de las conclusiones del Consejo Europeo sobre la lista revisada de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales;
 - (ii) incluida en la lista de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la “OCDE”) y del G20 de jurisdicciones que no han implementado satisfactoriamente las normas de transparencia fiscal;
 - (iii) incluida en el Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, que complementa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la identificación de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas;
 - (iv) calificada como “parcialmente conforme” o “no conforme”, incluidas las calificaciones provisionales correspondientes, por la OCDE y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto de la norma internacional sobre el intercambio de información previa solicitud;
 - (v) incluida en la declaración del Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”) titulada “Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamamiento a la acción”; y/o
 - (vi) incluida en la declaración del GAFI titulada “Jurisdicciones bajo mayor vigilancia”;
- en cada caso, según dichas declaraciones, listas, directivas o anexos sean modificados y/o complementados en cada momento.
- (c) Los Fondos Paralelos invertirán, directa o indirectamente, al menos el setenta por ciento (70 %) de las cantidades invertidas en entidades que, en el momento de la primera Inversión:
- (i) estén establecidas o en funcionamiento en la UE;
 - (ii) sean una PYME, una Empresa Pequeña de Mediana Capitalización o una Empresa de Impacto;
 - (iii) estén en el área del Impacto Social; y
 - (iv) no sean consideradas un Receptor Final Excluido.

Los criterios de los puntos (i) a (iv), incluidos, se denominarán en lo sucesivo “**Criterios de Elegibilidad**”;

- (d) Un importe igual, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) de los importes desembolsados por los inversores en los Fondos Paralelos para llevar a cabo Inversiones será invertido en Empresas de Impacto.
- (e) Un importe equivalente al menos al setenta por ciento (70%) del importe total invertido en los Fondos Paralelos se invertirá en Sociedades Participadas radicadas o activas en el territorio de España; y el resto del importe total invertido podrá invertirse en Sociedades Participadas radicadas o activas en los Estados Miembros de la Unión Europea o en países candidatos y candidatos potenciales (reconocidos como tales por la Unión Europea) o en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio o en el Reino Unido o terceros países elegibles según el Reglamento 346/2013.
- (f) Los Fondos Paralelos invertirán en Sociedades Participadas que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en el Anexo I (las "**Condiciones de Elegibilidad**").

La Sociedad aspira a alcanzar el cien por cien (100%) de los importes invertidos en los activos mencionados. El porcentaje no restringido podrá mantenerse en posiciones de tesorería o invertirse en empresas que cumplan lo dispuesto en los incisos (ii), (iii) y (iv) del párrafo (c), pero no necesariamente establecidas u operativas en la UE, siempre que sean consideradas terceros países elegibles por el Reglamento 346/2013.

(iii) *Tipos de activos*

La Sociedad puede llevar a cabo sus Inversiones mediante la toma de participaciones en el capital social de empresas, capital preferente, y/o Inversiones de Deuda-Capital Híbridas.

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "**Inversiones de Deuda-Capital Híbridas**" las inversiones en cualesquiera instrumentos de deuda (por sí solos o en conjunto con un instrumento de capital que incluye, a efectos aclaratorios, deuda convertible) que se considere deuda subordinada.

Todo ello con sujeción a los límites del Reglamento 346/2013 y de cualquier otra norma que le sea aplicable.

(iv) *Escisión parcial o Carve-out*

Los Fondos Paralelos podrán destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales o un máximo de tres millones (3.000.000) de euros a:

- (a) Un cincuenta por ciento (50%) de dicho importe podrá invertirse en empresas de reciente constitución vinculadas al ámbito del clima, cuyo objeto sea la transferencia de conocimientos, tecnologías, métodos, invenciones o resultados de investigación procedentes de universidades, centros tecnológicos y/o empresas, con el fin de favorecer su aplicación y desarrollo a nivel comercial, industrial y/o social.

- (b) cincuenta por ciento (50%) restante a iniciativas orientadas a identificar y promover transformaciones profundas, sostenibles y duraderas que aborden las causas estructurales de problemáticas sociales, económicas o medioambientales, en particular en el ámbito de la mejora de la calidad de vida de las personas mayores y/o de colectivos vulnerables, en línea con los principios del cambio sistémico. Durante el Período de Inversión, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la escisión parcial podrá dedicarse a la búsqueda, análisis y diagnóstico del problema detectado. A tal efecto, los Fondos Paralelos podrán contratar a entidades expertas en la materia, incluida —sin carácter exclusivo— la Fundación Ship2B, por un importe agregado que no exceda de seiscientos mil (600.000) euros durante la vida de la Sociedad. A efectos aclaratorios, este importe únicamente incluirá los costes reales relacionados con la incubación promovida por la Fundación Ship2B.

(v) *Diversificación*

La Sociedad no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que el Comité Asesor autorice un incremento hasta el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad no realizará operaciones de compra (o de capital de sustitución) destinadas a la liquidación de activos y no invertirá en otros fondos o fondos de inversión colectiva.

(vi) *Restricciones a las inversiones*

La Sociedad no invertirá, financiará ni prestará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a las Sociedades Participadas que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política E&R del Fondo Europeo de Inversiones (incluyendo cualquier sociedad, entidad o proyecto (un “**Receptor Final**”) que sea un Receptor Final Excluido (según se define en el 0 adjunto) o un Receptor Final Restringido (según se define en el 0 adjunto)).

Asimismo, La Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas que participen en actividades excluidas a las que se hace referencia en el Anexo III.

(vii) *Financiación por terceros*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento de las cantidades dispuestas en virtud del correspondiente préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses. El referido plazo será calculado respecto a cada disposición en virtud del correspondiente crédito;

- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantía, préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en ningún momento, el menor de: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso en cualquier momento dado;
- (c) que los activos de la Sociedad no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes a la Sociedad, a excepción de: (a) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (b) las cuentas bancarias de la Sociedad en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (d) que la Sociedad no podrá endeudarse con la Sociedad Gestora, con ningún otro vehículo gestionado, asesorado o promovido por la Sociedad Gestora, con los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, ni con ninguna de sus Afiliadas.

No se admitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte de la Sociedad.

(viii) *Préstamos de la Sociedad*

Los préstamos otorgados por la Sociedad solo podrán realizarse conjuntamente con inversiones en capital o para la preparación de dichas inversiones en capital, y estarán limitados a un máximo del veinte por ciento (20 %) de los Compromisos Totales en cualquier momento.

(ix) *Inversión de la tesorería de la Sociedad*

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos, además de en activos definidos en esta Política de Inversiones, en Inversiones a Corto Plazo.

(x) *Prestaciones accesorias*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar, de conformidad con el Reglamento 346/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado, considerándose Comisiones de Transacción a los efectos del Folleto y, consecuentemente, serán compensadas con la Comisión de Gestión de conformidad con el Artículo 6.1(iv) anterior.

(xi) *Riesgo medioambiental y social*

La Sociedad Gestora ha desarrollado e implantado un Sistema de Gestión Medioambiental y Social ("SGMS") para la Sociedad, adecuado al modelo de inversión y al nivel de riesgo inherente de la Sociedad.

El SGMS, como parte del sistema de gestión global de la Sociedad, incluye las políticas, la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos y los recursos necesarios para

desarrollar, aplicar, alcanzar, revisar y mantener el cumplimiento de los requisitos medioambientales y sociales (cumplimiento de la legislación y la normativa medioambiental y social en cualquier jurisdicción en la que operen la Sociedad y/o las Sociedades Participadas, permisos E&S, otros requisitos establecidos en el SGMS), específicamente destinados a identificar y gestionar los riesgos medioambientales y sociales en los procesos de evaluación y gestión de inversiones.

8.2 Política de coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión en las Sociedades Participadas objetivo a (i) los inversores de los Fondos Paralelos cuyos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos sean iguales o superiores a cinco millones (5.000.000) de euros, y (ii) a los inversores de los Fondos Paralelos que hayan manifestado a la Sociedad Gestora su interés en participar en oportunidades de coinversión, siempre que, en cualquier caso, la Sociedad Gestora considere que es en el mejor interés de la Sociedad, la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para la Sociedad y dicha oferta no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de la Sociedad. Las oportunidades de coinversión se ofrecerán a los Accionistas de forma proporcional a sus respectivos compromisos respecto a los Compromisos Totales. Si alguno de los Accionistas rechaza participar en dicha oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la parte no asignada de la oportunidad de coinversión a uno o varios terceros estratégicos en condiciones no más favorables para dichos terceros que las ofrecidas a los Accionistas, siempre que la Sociedad Gestora determine de buena fe que la admisión de dichos terceros es en el mejor interés de la Sociedad. A efectos aclaratorios, ningún Accionista ni inversor en el Fondo Paralelo tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en las Inversiones que vayan a realizar los Fondos Paralelos.

Las oportunidades de coinversión se regirán por los siguientes principios:

- (a) cualquier oportunidad de coinversión no infringirá el trato *pari passu* de los inversores en los Fondos Paralelos;
- (b) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte que coinvierta en una oportunidad de coinversión no serán más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;
- (c) cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una oportunidad de coinversión se realizará al mismo tiempo o aproximadamente al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por la Sociedad y, en todos los aspectos materiales, en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por la Sociedad;
- (d) los costes y gastos relacionados con cualesquiera Inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por los Fondos

Paralelos y los coinversores, a prorrata del importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión;

- (e) cualquier vehículo de coinversión de este tipo será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de la misma, en la medida en que lo permita la legislación aplicable pertinente;
- (f) cualquier oportunidad de coinversión deberá ser comunicada al Comité Asesor, describiendo los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha comunicación al Comité Asesor será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se afirme que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del presente Acuerdo; y
- (g) regirse por la plena divulgación y transparencia a los inversores de los Fondos Paralelos y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Accionistas sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Accionistas la identidad de cualquier Persona que coinvierta junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora divulgará oportunamente a los Accionistas los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en contexto de una oportunidad de coinversión; dicha divulgación a los Accionistas será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se afirme que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del presente Acuerdo.

A efectos aclaratorios, (i) la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y/o sus respectivas Afiliadas, consejeros y/o empleados no podrán (directa ni indirectamente) coinvertir con los Fondos Paralelos; y (ii) la Sociedad Gestora podrá percibir carried interest o comisiones de éxito por un importe máximo del diez por ciento (10 %) de los inversores que coinviertan en las oportunidades de coinversión, distintos de los Accionistas. Cualquier carried interest o comisión de éxito percibida por la Sociedad Gestora antes de que la Sociedad pague la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora deberá mantenerse en una cuenta bancaria separada de la Sociedad abierta en una entidad de crédito (la “**Cuenta Escrow**”) y permanecerá en la Cuenta Escrow hasta que los Accionistas hayan recibido distribuciones agregadas suficientes para que la Sociedad pague la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora conforme a lo

dispuesto en el presente Acuerdo, momento en el que los importes mantenidos en la Cuenta Escrow serán liberados a favor de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora no tendrá acceso a la Cuenta Escrow, salvo en los supuestos previstos en el presente Acuerdo. No obstante, si en la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad no hubiera generado distribuciones suficientes para pagar la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora, el saldo de los importes retenidos en la Cuenta Escrow será liberado a favor de la Sociedad (y, por tanto, distribuido a los Accionistas) inmediatamente antes de la liquidación final de la Sociedad.

La Sociedad Gestora (aplicando los mismos criterios descritos anteriormente) podrá decidir ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que sean considerados inversores estratégicos, siempre que, tras la correspondiente valoración interna, quede debidamente justificado, sea en el mejor interés de la Sociedad, no afecte negativamente a las oportunidades de inversión de la Sociedad y cuente con la aprobación previa del Comité Asesor antes de formalizar la coinversión.

8.3 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá promover uno o varios fondos coinversores, denominados Fondos Paralelos, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (a) El Fondo Paralelo será gestionado efectivamente (como sociedad gestora, gestor o asesor) por la Sociedad Gestora.
- (b) El Fondo Paralelo y la Sociedad Gestora estarán establecidos y registrados (en todo momento) en España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o la Sociedad trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de la Unión Europea. El Fondo Paralelo y cada uno de los inversores del Fondo Paralelo deberán someterse a los mismos controles y requisitos contra el blanqueo de capitales y de conocimiento del cliente que aplicables a los Accionistas de la Sociedad.
- (c) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios limitados o cualquier otro documento equivalente al presente Acuerdo) del Fondo Paralelo, y los acuerdos de coinversión celebrados entre los Fondos Paralelos, proporcionarán al Fondo Paralelo y a los inversores del Fondo Paralelo los mismos términos y condiciones, mutatis mutandis, que el presente Acuerdo prevé para la Sociedad y los Accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluida, sin limitación, responsabilidad limitada para sus inversores, la misma duración de la Sociedad, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Comisión de Impacto, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y los recursos para los accionistas en mora, las disposiciones sobre conflictos de intereses, las condiciones de retirada de fondos, las condiciones de distribución, etc.
- (d) El Fondo Paralelo estará sujeto a las mismas normas de gobierno aplicables a la Sociedad. En particular, se considerará que el Comité Asesor es el Comité Asesor de los Fondos Paralelos. Cualquier Acuerdo

Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos del Fondo Paralelo también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Accionista en la Sociedad, y el Compromiso de Inversión de cada inversor en un Fondo Paralelo, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

- (e) Los Fondos Paralelos invertirán y enajenarán en forma paralela, sobre una base *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicas y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, administrarán y enajenarán cada Inversión de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones serán las mismas para la Sociedad y cualquier Fondo Paralelo. Los costes y gastos derivados de esas coinversiones serán sufragados por la Sociedad y el Fondo Paralelo a prorrata de su respectiva porción de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, la Sociedad sólo asumirá un porcentaje de esos costes y gastos igual a la proporción que los Compromisos Totales representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).
- (f) La Sociedad celebrará un acuerdo de coinversión con el Fondo Paralelo, en virtud del cual la Sociedad invertirá junto con el Fondo Paralelo, a prorrata de sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos, y que regulará, entre otros, los aspectos de la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que puedan ser necesarios para lograr la plena eficacia y, entre otras cuestiones, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por la Sociedad y el Fondo Paralelo, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
- (g) Dado que el importe definitivo de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no se conocerá hasta la Fecha de Cierre Final, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por la Sociedad o el Fondo Paralelo, de forma que, una vez finalizada la Fecha de Cierre Final, su participación relevante en dichas entidades se corresponda proporcionalmente con sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, dichas adquisiciones y transferencias entre Fondos Paralelos se realizarán tras la fecha de Cierre Final y a un precio igual al Coste de Adquisición. Las cantidades que reciban los Fondos Paralelos a tal efecto podrán ser distribuidas a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos especificados en el Artículo 20.5 del presente Acuerdo. A efectos aclaratorios, cualquier transmisión o adquisición de este tipo entre los Fondos Paralelos que cumpla con los requisitos de este Artículo no estará sujeta a los requisitos del Artículo 10.2(iii).

- (h) La Sociedad podrá recibir cantidades del Fondo Paralelo y pagar cantidades al mismo de conformidad con el acuerdo de coinversión que se suscriba entre la Sociedad y el Fondo Paralelo con la finalidad de igualar la posición de tesorería de los Accionistas y los inversores de cualquier Fondo Paralelo tras la admisión de un Accionista Posterior a la Sociedad o un inversor posterior en cualquier Fondo Paralelo, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en el Fondo Paralelo antes de la Fecha de Cierre Final.

9. CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPACTO SOCIAL

- (i) *Medición del impacto social.* La Sociedad Gestora medirá el impacto social y medioambiental de la Inversión de conformidad con las normas descritas en el presente Artículo 9.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora subraya que el procedimiento descrito a continuación es un mecanismo nuevo en un mercado emergente y, en consecuencia, podría ser revisado y modificado en función de la experiencia en la aplicación de la metodología propuesta junto con las experiencias de otros fondos u otras sociedades gestoras.

- (ii) *Teoría del Cambio y Proyecto de Gestión del Impacto.* Con el fin de medir su impacto social y medioambiental tal y como se describe en la sección (iii) a continuación, la Sociedad Gestora definirá, antes de la Inversión, los siguientes elementos que conforman su teoría del cambio (la "**Teoría del Cambio**"):
 - (a) la misión de impacto social o medioambiental de la Inversión, identificando el problema o reto social que aborda;
 - (i) el grupo que se beneficiará del impacto de la Inversión;
 - (b) los objetivos específicos de impacto social o medioambiental de la Inversión; y
 - (c) de uno (1) a cinco (5) indicadores significativos del impacto positivo que la Inversión pretende producir, que midan el grado de consecución de los objetivos de impacto.

Para definir estos elementos, la Sociedad Gestora tiene en cuenta las cinco (5) dimensiones del impacto definidas por el Proyecto de Gestión del Impacto: Qué, Quién, Cuánto, Contribución y Riesgo.

- (iii) *Indicadores de impacto social.* Para cada una de las Inversiones, la Sociedad Gestora junto con los empresarios de las Sociedades Participadas definirán:
 - (a) Ex-ante, de uno (1) a cinco (5) objetivo(s) social(es) y medioambiental(es) a alcanzar dentro de la comunidad mediante una Inversión en una Empresa de Impacto y consistirá en una serie de indicadores de producto, resultado y/o impacto cuando sea posible (los "**KPI(s) Sociale(s)**").

- (b) Se definirá un (1) valor objetivo (el "**Valor Objetivo**" u "**Objetivo Único**") para cada KPI Social, que será el valor de referencia que deberá alcanzarse a lo largo de la vida de la Inversión. El Gestor también puede proponer valores sub-objetivo por KPI Social, u objetivos previstos de forma indicativa para los años uno (1), dos (2) o tres (3) (el "**Escenario de Salida Temprana**") que se aplicarán en caso de que una Inversión se venda o se abandone de otro modo antes de la expiración de los tres primeros años de período de tenencia para que se apliquen en el cálculo del Múltiplo de Impacto Social. A efectos aclaratorios, en el caso de que una Inversión se mantenga o se abandone después de un período de tenencia de al menos tres (3) años, el Objetivo Único definido en el momento de la Inversión servirá como punto de referencia para establecer el rendimiento del impacto por KPI Social.
- (c) Una ponderación que refleje la importancia relativa de cada KPI Social en el desempeño social general de la Empresa de Impacto (la "**Ponderación**").

Si la Inversión se vende o se abandona durante el año, el año de referencia se considerará el año completo anterior, salvo en circunstancias excepcionales determinadas por el Comité Asesor.

El KPI Social deberá ser:

- (a) consistente con la misión de la Inversión y el problema que la Inversión implica, y específico para sus objetivos de impacto;
- (b) cuantificable (ya sean cuantitativo o cualitativo);
- (c) realista y alcanzable a lo largo del tiempo. En el momento de una nueva aportación en una misma Sociedad Participada, el Objetivo Único tiene que ser reevaluado por el equipo y presentado al Comité de Inversiones para su aprobación;
- (d) claramente definido para que, en la medida de lo posible, pueda compararse con indicadores equivalentes; y
- (e) comunicado claramente a las Sociedades Participadas para evitar ambigüedades sobre cómo deben medirse este KPI Social una vez que la Inversión haya sido aprobada y el Objetivo Único aprobado por el Comité Asesor.

El KPI Social, los Valores Objetivo y las Ponderaciones, una vez debidamente definidos y establecidos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo 9(iii) deberá someterse a la aprobación del Comité de Inversiones y posteriormente serán ratificados por el Comité Asesor en la siguiente reunión del mismo que se celebre tras la incorporación de la Inversión a la cartera de los Fondos Paralelos y siempre que hayan transcurrido al menos nueve (9) meses desde dicha incorporación.

La documentación contractual relativa a cualquier Inversión incluirá expresamente el KPI Social, así como la obligación de las Sociedades Participadas de proporcionar a la Sociedad el informe del KPI Social de acuerdo con las plantillas y plazos determinados por la Sociedad.

(iv) *Cálculo del múltiplo de impacto*

La Sociedad Gestora informará anualmente a los Accionistas de la ratio entre el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión y el observado en virtud del KPI Social dado (el “**Múltiplo de Impacto Social**” o “**MIS**”).

Si se define más de un (1) KPI Social por Inversión, los Múltiplos de Impacto Social individuales deben agregarse al KPI Social a nivel de la Sociedad Participada determinando la media de todos los Múltiplos de Impacto Social por Inversión ponderados por la importancia relativa considerada para cada uno de estos KPI Sociales, dando como resultado el múltiplo global para una Sociedad Participada (el “**Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad**” o “**MISS**”).

A nivel de la Sociedad, el “**Múltiplo de Impacto Social de la Cartera**” (o “**MISC**”) se calcula determinando la media de todos los MISS, ponderada por la cantidad invertida por la Sociedad en cada Sociedad de la Cartera.

(v) *Normas aplicables al KPI Social*

(a) *Cifras acumuladas*

Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de reflejar el impacto generado a lo largo de la vida de la inversión en la Sociedad Participada correspondiente, utilizando cifras acumulativas o promedios a lo largo de varios años, según proceda.

(b) *Inversiones complementarias*

Las siguientes reglas se aplicarán al KPI Social si hay una Inversión Complementaria:

- (i) Todos los Múltiplos de Impacto Social incluidos en el KPI Social en el momento de la Inversión inicial deben continuar después de cualquier Inversión Complementaria.
- (ii) En el momento de la Inversión Complementaria, el Valor objetivo tiene que ser reevaluado por la Sociedad Gestora y presentado al Comité de Inversión para su aprobación junto con la Inversión Complementaria pertinente.
- (iii) Dicha reevaluación solo podrá implicar una modificación al alza del KPI Social, que también podrá permanecer constante, pero no podrá implicar una revisión a la baja del KPI Social salvo que haya sido previamente acordada por el Comité Asesor.

- (iv) El Valor Objetivo revisado anulará el Valor Objetivo inicial determinado al aplicar la primera Inversión a efectos del KPI Social.
- (v) Podrían añadirse Múltiplos de Impacto Social adicionales, si fuera necesario, al KPI Social inicial en el marco de una Inversión Complementaria.
- (c) **Inversiones en empresas en fase de precomercialización ("Inversiones en Fase de Precomercialización")**

En el caso de una Inversión en una empresa en fase de precomercialización, se establecerán de uno (1) a tres (3) KPIs Sociales vinculados a la consecución de los hitos necesarios para la comercialización. Una vez alcanzada esta fase, y siempre que se realice una nueva Inversión Complementaria, se propondrá al Comité de Inversión la aprobación de nuevos KPIs Sociales que se acumularán a los inicialmente establecidos.

- (d) Enmienda

Salvo si hay una Inversión Complementaria o una Inversión en Fase de Precomercialización en la que se aplicarán las normas descritas en el párrafo (b) y párrafo (c) supra, el Valor Objetivo del KPI Social relativo a una Inversión, así como los propios indicadores, sólo podrán enmendarse o modificarse en las circunstancias excepcionales y extraordinarias que se describen a continuación y siempre que se obtenga la ratificación del Comité Asesor.

- (i) Factores exógenos:

Si hay cambios significativos en el entorno comercial de la Sociedad Participada que estén fuera del control de la Sociedad Gestora, el Valor Objetivo, así como los KPIs Sociales podrán ser modificados sin ninguna restricción en particular, sujeto siempre a la ratificación del Comité Asesor.

A tal efecto, el Comité Asesor podrá solicitar a la Sociedad Gestora la información que considere necesaria y/o conveniente para tomar una decisión definitiva.

- (ii) Factores endógenos:

Si la Sociedad Gestora decide seguir un cambio de estrategia o de modelo de negocio que sea necesario para la sostenibilidad de la Sociedad Participada y que haga que el Valor Objetivo y/o el KPI Social iniciales sean irrelevantes, dicho Valor Objetivo y/o KPI Social podrán modificarse siempre que lo ratifique el Comité Asesor.

Esta modificación también será posible, aunque no haya cambios en la estrategia o en el modelo de negocio, si la medición del KPI Social establecido tras la Inversión determina una mejor metodología para su definición o medición. Este Valor Objetivo y KPI Social podrán ser modificados con la ratificación del Comité Asesor.

A estos efectos, el Comité Asesor podrá solicitar a la Sociedad Gestora la información que estime necesaria y/o conveniente para adoptar una decisión definitiva.

- (vi) *Validación.* Los Accionistas no participarán directamente en la definición del KPI Social, el Valor Objetivo y la Ponderación. No obstante, el Comité Asesor ratificará los KPI Sociales, los Valores Objetivo y las Ponderaciones de cada Inversión en la primera reunión del Comité Asesor que se celebre tras la Inversión, siempre que haya transcurrido un mínimo de nueve (9) meses desde la conclusión de la Inversión, y podrá decidir modificar o pedir aclaraciones sobre el KPI Social según estime conveniente y pronunciarse sobre cualquier solicitud de la Sociedad Gestora de modificar a posteriori cualquier KPI Social con carácter excepcional y en casos justificados.
- (vii) *Vigilancia y presentación de informes sobre el impacto.* La Sociedad Gestora apoyará y supervisará la evolución de los indicadores de impacto social de cada una de las Inversiones. La Sociedad Gestora medirá periódicamente el grado de consecución de los objetivos de impacto de cada Inversión e informará anualmente al Accionista sobre dicho impacto, incluyendo dicha información en el informe anual de la Sociedad correspondiente.

CAPÍTULO IV: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

10. EXCLUSIVIDAD

10.1 Exclusividad y otras medidas de protección

- (i) *Exclusividad.* Salvo que se haya aprobado previamente mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, ni (a) la Sociedad Gestora; ni (b) ninguno de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad; ni (c) ninguna de sus Afiliadas, comenzará a administrar o asesorar ningún otro Fondo Sucesor hasta la primera de las siguientes fechas:
 - (a) *la fecha en que el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido en virtud de una obligación jurídicamente vinculante en Sociedades Participadas (incluidas, a los efectos de ese cálculo, las cantidades que se hayan comprometido para los propósitos de invertirlas en empresas participadas en virtud de una obligación contractual),*
 - (b) *la fecha en que finalice el Período de Inversión por cualquiera de los motivos contemplados en el Artículo 11;*

- (c) la fecha en que la Sociedad Gestora sea dada de baja por cualquiera de los motivos previstos en el Artículo 12.1;
- (d) la extinción de la Sociedad.

La Sociedad Gestora podrá iniciar conversaciones informales con posibles inversores en relación con la posibilidad de invertir en un Fondo Sucesor en la fecha que sea dieciocho (18) meses antes de la fecha en la que la Sociedad Gestora considere razonablemente que ocurrirá la más temprana de las fechas mencionadas anteriormente. Sin embargo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, ni ninguno de sus Afiliados podrán iniciar la comercialización ni la promoción de ningún Fondo Sucesor con más de doce (12) meses de antelación a la fecha en la que la Sociedad Gestora considere razonablemente que ocurrirá la más temprana de las fechas mencionadas anteriormente.

- (ii) La limitación establecida en este Artículo 10.1 no será aplicable a los servicios de asesoramiento o gestión que la Sociedad Gestora pueda prestar a los Fondos Paralelos. Esta limitación tampoco será de aplicación al fondo actualmente gestionado por la Sociedad Gestora, Montana Impact Fund, FESE, su fondo paralelo, en su caso, o sus fondos sucesores en el futuro o fondos análogos que les pudieran sustituir bajo otra denominación. Transcurrida la fecha indicada en el Artículo 10.1(i), la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor la constitución de cualquier Fondo Sucesor que sea gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas.
- (iii) *Limites a la coinversión con otras entidades.* La Sociedad no coinvertirá con ningún otro fondo (independientemente de su naturaleza jurídica o forma de constitución) gestionado, asesorado o promovido por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas (el “**Fondo Asociado**”) en ninguna sociedad participada en la que la Sociedad o el Fondo Asociado, según corresponda, ya mantenga una inversión en dicha sociedad participada, salvo que cuente con la autorización del Comité Asesor y siempre que un nuevo inversor externo, que no esté vinculado ni relacionado de otro modo con la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas, invierta, al menos, el treinta por ciento (30%) de la ronda de financiación, en términos y condiciones que, a juicio de buena fe del Comité Asesor, no sean más favorables que los aplicables a la Sociedad.

En caso de que tanto la Sociedad como el Fondo Asociado deseen invertir simultáneamente en una sociedad participada en la que ni la Sociedad ni el Fondo Asociado mantengan ninguna inversión, la Sociedad se abstendrá de realizar dicha inversión salvo que cuente con la autorización previa del Comité Asesor.

La limitación establecida en el presente Artículo 10.1(iii) no será aplicable al Fondo Paralelo en relación con el importe correspondiente a la coinversión proporcional conforme al acuerdo de coinversión relevante celebrado entre los Fondos Paralelos.

- (iv) *Prioridad en la asignación de inversiones.* Durante el Período de Inversión, cualquier oportunidad de inversión identificada por cualquiera de los miembros del equipo de gestión del Fondo Asociado y los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad que se encuentre dentro de la Política de Inversión se asignará en primer lugar a los Fondos Paralelos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, que también gestiona en la actualidad el fondo Montana Impact Fund, FESE y su fondo paralelo, o fondos análogos que les pudieran sustituir bajo otra denominación, han establecido unas normas específicas de asignación de operaciones para los Fondos Asociados actuales y potenciales fondos sucesores, basadas principalmente en el grupo demográfico objetivo de las soluciones propuestas.

El árbol de decisión para esta asignación es el siguiente.

- (a) Si la oportunidad de inversión se centra en terapias, dispositivos médicos, herramientas de diagnóstico o soluciones de salud digital, la oportunidad se evaluará para determinar si se dirige principalmente a una enfermedad pediátrica, sigue una hoja de ruta reglamentaria pediátrica o se dirige principalmente a una población pediátrica. Si se cumple alguna de estas condiciones, la inversión se asignará al Montana Impact Fund, al FESE y a su fondo paralelo, o fondos análogos que los pudieran sustituir. Si la solución no se dirige principalmente a una población pediátrica, se considerará para los Fondos Paralelos.
- (b) Si la oportunidad de inversión entra dentro de otros tipos de innovación, se valorará si se dirige por primera vez a una población infantil, si tiene una prueba de concepto en una población infantil, si la ronda de inversión está asociada a hitos específicos para los niños o si implica la transferencia de innovación de un programa o grupo académico pediátrico. Si se cumple alguno de estos criterios, la inversión se destinará al Montana Impact Fund, FESE y a su fondo paralelo, o a los fondos análogos que les pudieran sustituir. Si no se cumplen estos criterios, la oportunidad se dirigirá al equipo de inversión en calidad de vida de BSocial Impact II FESE, S.A., su Fondo Paralelo y/o los posibles Fondos Sucesores, que se centran en soluciones para adultos, especialmente ancianos y personas con enfermedades crónicas debilitantes.

Esta estrategia de asignación garantiza que cada oportunidad de inversión se dirija al fondo más adecuado en función de su objetivo demográfico específico y su fase de desarrollo.

Si, tras aplicar la regla de asignación anterior, subsisten dudas sobre dónde debe colocarse la operación, se aplicarán las normas de conflicto de intereses establecidas en el Artículo 10.2 del presente Acuerdo.

10.2 Conflictos de intereses e Inversiones prohibidas

- (i) La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad (junto con sus familiares) y sus Afiliadas deberán:
 - (a) Abstenerse de comprar, mantener o negociar con cualesquiera valores u otras inversiones si los Fondos Paralelos mantienen los mismos valores u otros similares emitidos o creados (i) por la misma Sociedad Participada, directa o indirectamente, o (ii) por una Filial de la Sociedad Participada; y
 - (b) Durante el Período de Inversión y durante los dos (2) años siguientes a la finalización del Período de Inversión, se abstendrá de invertir en valores u otras inversiones emitidas o creadas por cualquier empresa incluida en el ámbito de la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, excluyendo un Fondo Sucesor.
- (ii) La Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o potencial conflicto de intereses sin la aprobación previa del Comité Asesor y comunicará y revelará plenamente al Comité Asesor lo antes posible cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir entre cualquiera de los Fondos Paralelos, y/o las Sociedades Participadas, y/o los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, y/o la Sociedad Gestora, los socios directos o indirectos de la Sociedad Gestora y/o los empleados de la Sociedad Gestora y sus familiares, y/o los Accionistas, y/o cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y/o las Afiliadas de los anteriores (incluidos, sin limitación, los Fondos Predecesores), incluidos también los posibles conflictos de intereses que puedan surgir con entidades en las que los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité Asesor, la Sociedad Gestora, sus socios directos o indirectos, sus directores, gestores, empleados o miembros, directa o indirectamente, así como sus personas vinculadas, desempeñen una función de gestión o administración o mantengan cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.
- (iii) Cada uno de los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y cualquiera de sus Afiliadas, directores y/o empleados (incluyendo cualquier vehículo de inversión gestionado por cualquiera de los anteriores) y sus Afiliadas se comprometen a no adquirir de, ni vender a, otro fondo de inversión o esquema de inversión colectiva gestionado, promovido o asesorado por la Sociedad Gestora, una participación en cualquiera de sus sociedades participadas, salvo por razones debidamente justificadas y aprobadas por el Comité Asesor y siempre que la operación esté liderada por un nuevo inversor externo, que no esté vinculado ni relacionado de otro modo con la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas, invirtiendo al menos el treinta por ciento (30%) de la ronda de financiación, en términos y condiciones que, a juicio de buena fe del Comité Asesor, no sean más favorables que los aplicables a la Sociedad.
- (iv) La Sociedad Gestora se compromete a que los Fondos Paralelos no invertirán en ninguna entidad en la que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas mantengan, directa o indirectamente, cualquier valor u otro tipo de participación.

- (v) La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y cualquiera de sus Afiliadas, directores y/o empleados (incluyendo cualquier vehículo de inversión gestionado, asesorado o promovido por cualquiera de los anteriores) no podrán vender ni adquirir activos o valores a o de los Fondos Paralelos.
- (vi) El Comité Asesor y la Sociedad Gestora se informarán mutuamente sobre cualquier situación en la que, en opinión del Comité Asesor o de la Sociedad Gestora, respectivamente, pueda surgir un conflicto de intereses entre la Sociedad, el Fondo Paralelo, cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada y la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, cualquiera de sus Afiliadas o cualquiera de los inversores de los Fondos Paralelos.

En tales casos, la Sociedad Gestora convocará a un Comité Asesor para que examine el conflicto de intereses pertinente en el plazo de diez (10) Días Hábiles tras haber sido informada de su posible existencia y de conformidad con el presente Artículo 10.2. La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o la Afiliada pertinente y cualquier otra parte afectada estarán obligados por cualquier resolución adoptada por el Comité Asesor en relación con el conflicto de intereses.

11. PERÍODOS DE SUSPENSIÓN

11.1 Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad durante el Período de Inversión

- (i) Si en cualquier momento antes de la finalización del Período de Inversión se produce la Salida de un Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad, la Sociedad entrará automáticamente en un período de suspensión de seis (6) meses (el “**Período de Suspensión de Inversiones**”).

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de la ocurrencia de un evento que desencadenaría un Período de Suspensión de Inversión de conformidad con el presente Artículo 11.1 dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho evento haya tenido lugar. Se considerará que el Período de Suspensión de Inversión ha comenzado en la fecha en que haya tenido lugar el hecho relevante, independientemente del momento en que se produzca la notificación.

Durante el Período de Suspensión de Inversión, la Sociedad dejará de realizar Inversiones o desinversiones distintas de:

- (a) Inversiones y desinversiones ya comprometidas en virtud de un compromiso jurídicamente vinculante, por escrito, previo a la salida del Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad, salvo cuando dicha Inversión o desinversión haya sido comunicada al Comité Asesor de forma inmediata tras el inicio del Período de Suspensión de Inversiones y aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de los Inversores; o bien

- (b) Inversiones Complementarias, siempre que dichas inversiones adicionales hayan sido previamente comunicadas al Comité Asesor de forma inmediata tras el inicio del Período de Suspensión de Inversiones y aprobadas mediante un Acuerdo Extraordinario de los Inversores.
- (ii) Tras el inicio del Período de Suspensión de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre:
- (a) Presentar a los Accionistas uno o varios candidatos para sustituir a los miembros salientes de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, cuyas circunstancias hayan motivado el inicio del Período de Suspensión de Inversión; o bien
 - (b) Solicitar el consentimiento de los Accionistas para poner fin al Período de Suspensión de Inversión y reanudar, automáticamente, las actividades de la Sociedad.

En la medida en que:

- (a) el nuevo miembro o miembros de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad sean aprobados, y sus incorporaciones se hayan hecho efectivas; o
- (b) la finalización del Período de Suspensión de Inversión se haya obtenido antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión de Inversión,

el Período de Suspensión de Inversión se considerará concluido, y la Sociedad Gestora recuperará sus actividades normales de inversión y desinversión.

La aprobación del nuevo miembro o miembros de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o la aprobación de la finalización del Período de Suspensión de Inversión antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión de Inversión, para ser aprobadas, requerirán de un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Si el anteriormente mencionado período de seis (6) meses expira sin que los Accionistas acuerden terminar el Período de Suspensión de Inversión, entonces: (a) el Período de Inversión, si no ha terminado ya, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora convocará una junta de los Accionistas y de los inversores de los Fondos Paralelos para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se apruebe por mayoría simple de los Accionistas y de los inversores en el Fondo Paralelo asistentes a la reunión una de las siguientes decisiones:

- (a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12.1(c) siguiente; o
- (b) extinguir la Sociedad. En este caso, los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo nombrarán también un liquidador y se aplicarán las disposiciones del Artículo 31.

Si los Accionistas y los inversores en el Fondo Paralelo no adoptan ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la

aprobación de alguna de ellas o por cualquier otro motivo), habrá un período extra de tres (3) meses para los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo para decidir y, si dicho período transcurre sin que se haya tomado decisión al respecto, la Sociedad se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas y a los inversores del Fondo Paralelo que nombren un liquidador.

Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto se calcularán según lo establecido en los Artículos 6.1(ii)(b) y 6.2(ii)(b), respectivamente. En caso de que el Período de Suspensión se levante mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, tal y como se ha descrito anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto como si no se hubiera producido ningún Período de Suspensión.

11.2 Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad tras el Período de Inversión

- (i) Si en cualquier momento posterior a la fecha de finalización del Período de Inversión se produce la Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, ésta entrará en un Período de Suspensión de Desinversión de una duración de seis (6) meses (el "**Período de Suspensión de Desinversión**").

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre el suceso de un hecho que desencadene un Período de Suspensión de Desinversión de conformidad con el presente Artículo 11.2 dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya producido dicho hecho. Se considerará que el Período de Suspensión de Desinversión ha comenzado en la fecha en que se produjo el hecho relevante, independientemente de cuándo se produzca la notificación.

Durante el Período de Suspensión de Desinversión, la Sociedad dejará de realizar:

- (a) Inversiones con arreglo al Artículo 20.3 siguiente; o
- (b) Desinversiones distintas de:
 - (i) las desinversiones ya comprometidas en virtud de una obligación jurídicamente vinculante previa al inicio del Período de Suspensión de Desinversiones y siempre que dicho compromiso haya sido comunicado al Comité Asesor de forma inmediata tras el inicio del Período de Suspensión de Desinversiones; o
 - (ii) aquellas desinversiones que hayan sido aprobadas mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores.
- (ii) Tras el inicio del Período de Suspensión de Desinversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a elegir entre:
 - (a) presentar a los Accionistas uno o más candidatos para sustituir a los miembros salientes de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, cuya salida haya motivado el inicio del Período de Suspensión de Desinversión; o

- (b) solicitar el consentimiento de los Accionistas para poner fin al Período de Suspensión de Desinversión y retomar, automáticamente, las actividades de la Sociedad.

En la medida en que se haya obtenido la aprobación pertinente del nuevo o nuevos miembros de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o la terminación del Período de Suspensión de Desinversión antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión de Desinversión, el Período de Suspensión de Desinversión se considerará concluido y la Sociedad Gestora retomará sus actividades normales de desinversión y las Inversiones que pueda completar de conformidad con el Artículo 20.3.

La aprobación del nuevo miembro o miembros de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de Desinversión antes de la fecha final del Período de Suspensión de Desinversión, para ser aprobada, requerirá, en ambos casos, de un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Si el anteriormente mencionado período de seis (6) meses expira sin que los Accionistas acuerden poner fin a la Suspensión de la Desinversión de las Inversiones, la Sociedad Gestora convocará una junta de los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se apruebe por mayoría simple de los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo asistentes a la reunión una de las siguientes decisiones:

- (a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12.1(c) siguiente; o
- (b) extinguir la Sociedad. En este caso, los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo también nombrarán a un liquidador y se aplicarán las disposiciones del Artículo 31.

Si los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo no adoptan ninguna de estas dos decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de alguna de ellas o por cualquier otro motivo), habrá un período extra de tres (3) meses para los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo para decidir y, si dicho período transcurre sin que se haya tomado decisión al respecto, la Sociedad se disolverá y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo que nombren un liquidador.

11.3 Período de Suspensión por Incumplimiento

Si en cualquier momento durante el Plazo:

- (a) se produce un supuesto de Causa; o
- (b) se produce un Cambio de Control,

la Sociedad Gestora notificará a los inversores, en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que ocurra dicho evento o desde que tenga conocimiento del mismo, y la Sociedad entrará en un período de suspensión de seis (6) meses (el “**Período de Suspensión por Incumplimiento**”). Durante el Período de

Suspensión por Incumplimiento, la Sociedad dejará de realizar cualquier Inversión, desinversión o Inversión Complementaria, salvo aquellas Inversiones, desinversiones e Inversiones Complementarias que hayan sido comunicadas al Comité Asesor de forma inmediata tras el inicio del Período de Suspensión por Incumplimiento y que: (i) ya estuvieran comprometidas en virtud de una obligación jurídicamente vinculante; o (ii) hayan sido aprobadas mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En cualquier momento durante el Período de Suspensión por Incumplimiento (cuando lo soliciten uno (1) o más Accionistas titulares de al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, excluidos los asumidos por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o sus Afiliadas) y, en cualquier caso, si no lo solicitan antes los Accionistas mencionados, quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de finalización del Período de Suspensión por Incumplimiento, la Sociedad Gestora convocará una reunión de Accionistas, conjuntamente con los inversores del Fondo Paralelo, que se celebrará quince (15) Días Hábiles después de su convocatoria.

En dicha reunión, que podrá celebrarse (como se ha señalado anteriormente) en cualquier momento durante el Período de Suspensión por Incumplimiento, la Sociedad Gestora someterá a los Accionistas, quienes decidirán mediante Acuerdo Ordinario de Inversores:

- (a) destituir con Causa a la Sociedad Gestora conforme al Artículo 12.1(c) siguiente; o
- (b) concluir el Período de Suspensión por Incumplimiento reiniciando sus actividades.

Si los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo no toman ninguna de estas decisiones (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria para la aprobación de una u otra decisión, o por cualquier otro motivo), la Sociedad se disolverá, y la Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas y a los inversores del Fondo Paralelo que nombren un liquidador.

11.4 Incorporación de un miembro a los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad

En cualquier momento durante el Plazo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a aumentar los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, presentando al Comité Asesor un candidato. Ese candidato sólo será aceptado con la aprobación de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del Comité Asesor. Una vez obtenida esa aprobación, se considerará que la definición de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad ha sido modificada en consecuencia para incluir a ese nuevo Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad.

En el supuesto de no obtener la aprobación del Comité Asesor con la mayoría anteriormente mencionada, el candidato propuesto no podrá ser Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad.

11.5 Recursos adecuados

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 10, 11.1 y 11.2, la Sociedad Gestora dedicará a la Sociedad recursos y esfuerzos adecuados durante todo su Plazo. La Sociedad Gestora informará periódicamente al Comité Asesor de los cargos en los consejos de administración y demás cargos que ocupe en todo momento cada uno de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad en otras empresas u organizaciones.

12. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

12.1 Mecanismos para la sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con las disposiciones de la LECR, así como con las siguientes disposiciones:

- (a) Sustitución a petición de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, mediante una solicitud conjunta con la sociedad gestora de reemplazo a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su voluntad de aceptar tales funciones. En ningún caso la Sociedad Gestora podrá cesar en sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites necesarios para el nombramiento de su sustituto, la aceptación de los nuevos miembros del Comité de Inversiones que la nueva sociedad gestora tenga previsto nombrar y la aceptación de cualquier modificación necesaria al Acuerdo, y todo lo anterior sea aprobado por Acuerdo Extraordinario de Inversores.
- (b) Sustitución sin Causa a petición de los Accionistas. Los Accionistas también podrán, en cualquier momento y por cualquier motivo, mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora siempre que propongan una sociedad gestora de reemplazo que esté dispuesta a aceptar tales funciones. En estas circunstancias, un Período de Suspensión de Inversiones, con las condiciones del Artículo 11.1 aplicables mutatis mutandis, comenzará automática e inmediatamente a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora sea notificada del Acuerdo Extraordinario de Inversores aprobando su sustitución sin Causa.
- (c) Sustitución con Causa a petición de los Accionistas. Los Accionistas podrán, en cualquier momento, solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, siempre que exista Causa.

12.2 Fecha efectiva de la sustitución

Los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán a partir del momento en que se inscriba la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV.

12.3 Efectos de la sustitución

- (a) Los Accionistas no tendrán derecho a reembolsar sus Acciones.

- (b) La Sociedad Gestora sustituida deberá entregar a la nueva sociedad gestora todos los libros, registros, correspondencia o documentos que obren en su poder pertenecientes a la Sociedad o relativos a la gestión de sus activos o de los Accionistas y, especialmente, los Acuerdos de Suscripción.
- (c) En caso de sustitución con Causa a solicitud de los Accionistas, la Sociedad Gestora solo tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto devengadas hasta la fecha en que se haya decidido la remoción. En este caso, se perderá cualquier derecho a la Comisión de Éxito.

Si, tras la decisión de cesar a la Sociedad Gestora con Causa, la Sociedad Gestora considera que no ha ocurrido un supuesto de Causa, la Sociedad Gestora será cesada de forma inmediata, pero podrá, en un plazo de seis (6) meses desde la recepción de la notificación de cesión, iniciar un procedimiento ante los tribunales para determinar si efectivamente existía o no un supuesto de Causa. Si se resuelve que no existía motivo para la cesión con Causa, la Sociedad Gestora renuncia al derecho a solicitar su restitución como sociedad gestora de la Sociedad y únicamente tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios económicos derivados de dicha cesión, conforme a lo dispuesto en el apartado (d) siguiente.

- (d) En caso de sustitución sin Causa a petición de los Accionistas, la Sociedad Gestora tendrá derecho a:
 - (i) recibir una suma igual a la Comisión de Gestión y a la Comisión de Impacto que se hubieran acumulado a favor de la Sociedad Gestora durante el año siguiente a su sustitución; y
 - (ii) conservar su derecho a la Comisión de Éxito respecto de las Inversiones realizadas antes de su remoción, reducido en la proporción que se indica en la tabla siguiente:

Años transcurridos entre la Fecha de Registro y la fecha del acuerdo de la destitución *	Proporción
1	90 %
2	80 %
3	70 %
4	60 %
5	50 %
6	40 %
7	30 %
8	20 %
9	10 %
10	0 %

* Los períodos intermedios (es decir, los años no completos) se calcularán proporcionalmente a los días transcurridos del ejercicio.

- (iii) A estos efectos, la Sociedad Gestora (i) continuará sujeta a la obligación de reembolso establecida en el Artículo 18.5 siguiente con respecto a cualquier Carried Interest recibido, y (ii) conservará

todos los demás derechos económicos y políticos atribuibles a su condición de Accionista en la Sociedad.

- (e) A los efectos del párrafo (d) *supra*, la Sociedad Gestora tendrá derecho a acceder a toda la documentación contable y de otra índole que sea necesaria para determinar si se han producido las circunstancias que pueden dar lugar al derecho de la Sociedad Gestora sustituida a cobrar los Carried Interest en los términos establecidos en el párrafo anterior.
- (f) En el caso de que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo (d) *supra* para que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora estará obligada a efectuar las deducciones de las sumas distribuibles a los Accionistas que sean necesarias para satisfacer el pago de las sumas adeudadas a la Sociedad Gestora sustituida.

13. CAMBIO DE CONTROL. TRANSFERENCIAS RESTRINGIDAS DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA.

Los Socios Mayoritarios (directamente o a través de la sociedad o sociedades controladas por ellos en las que ostenten su participación en la Sociedad Gestora), no podrán, conjuntamente o de forma individual, salvo Acuerdo Extraordinario de Inversores:

- (a) transmitir cualquier acción o celebrar cualquier acuerdo que pueda tener como consecuencia un Cambio de Control; o
- (b) transmitir cualquier acción de la Sociedad Gestora a cualquier entidad pública. Los accionistas directos e indirectos del cien por cien (100%) del capital de la Sociedad Gestora deberán ser personas físicas o entidades privadas.

Los Socios Mayoritarios informarán a los inversores de los Fondos Paralelos con Compromisos de Inversión superiores a cinco millones (5.000.000) de euros sobre cualquier cambio en la estructura de capital de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

14. COMITÉ DE INVERSIONES

14.1 Miembros

La Sociedad Gestora creará en su seno un Comité de Inversiones (en adelante, el "**Comité de Inversiones**"), que decidirá sobre las Inversiones y desinversiones de la Sociedad. El Comité de Inversiones estará formado por los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, que inicialmente serán D. Javier Pont Martín, Dña. Maria Teresa Fibla Gasparin, y D. Daniel Sánchez Jiménez.

14.2 Organización

El Comité de Inversiones dispone de sus propias normas de organización y funcionamiento y es el máximo órgano decisorio de la Sociedad Gestora en materia de Inversiones y desinversiones de la Sociedad.

El Comité de Inversiones quedará constituido cuando asistan a la reunión la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Los miembros que se encuentren en conflicto no votarán y su voto no se tendrá en cuenta para calcular la mayoría correspondiente.

Los acuerdos que adopte el Comité de Inversiones se harán constar en las actas correspondientes, que incluirán la relación de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos con respecto de cualquier asunto que se someta a la aprobación del referido Comité, y serán compartidas con los Accionistas que así lo soliciten a la Sociedad Gestora.

14.3 Funciones

El Comité de Inversiones adoptará las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos. Se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Sociedad, según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros.

15. COMITÉ ASESOR

15.1 Miembros

Antes de la ejecución de la primera Inversión por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora establecerá un comité asesor (el “**Comité Asesor**”), compuesto un máximo de siete (7) miembros, que estará formado por representantes de los cinco (5) inversores con los mayores Compromisos de Inversión en los Fondos Paralelos en cada momento, un (1) miembro designado a discreción de la Sociedad Gestora entre los Accionistas restantes, y un (1) miembro designado a discreción de la Sociedad Gestora desde una perspectiva de género. Una vez se haya producido la Fecha de Cierre Final, el Comité Asesor deberá contar con al menos un representante de cada uno de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o sus Afiliadas, socios, administradores, empleados de los anteriores y Accionistas vinculados con cualquiera de ellos no podrán tener un puesto ni ejercer el derecho de voto en el Comité Asesor.

Los Accionistas en Mora no podrán ser miembros del Comité Asesor y, si tal circunstancia se produce durante su mandato, el Accionista afectado por la mora cesará en el acto en sus funciones sin que la Sociedad Gestora se lo exija.

15.2 Funciones

El Comité Asesor tendrá las siguientes funciones:

- (a) Resolver situaciones de conflicto de intereses (siendo dicha resolución vinculante para la Sociedad Gestora, sus directivos y demás interesados)

y, en general, cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Acuerdo.

- (b) Supervisar la actuación de la Sociedad Gestora y examinar a su satisfacción las informaciones que ésta le proporcione. Las funciones del presente Artículo 15.2(b) consistirán en resolver los conflictos de intereses que puedan afectar al auditor de la Sociedad.
- (c) Formular a la Sociedad Gestora recomendaciones, solicitudes de aclaración, ruegos y preguntas sobre cualquier asunto, incluyendo la revisión conjunta con la Sociedad Gestora de la metodología de valoración y la valoración de las Inversiones de la Sociedad a los efectos de comprobar los presupuestos y cálculos realizados por la Sociedad Gestora.

Si existe alguna discrepancia de valoración que no se resuelva entre el Comité Asesor y la Sociedad Gestora, el Comité Asesor podrá solicitar la consulta de un tasador independiente que será vinculante para la Sociedad Gestora y la Sociedad.

En ningún caso los miembros del Comité Asesor serán responsables de las valoraciones elaboradas por la Sociedad Gestora y revisadas por ellos en el ejercicio de sus funciones como tales miembros.

- (d) Ser informado por la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversiones de la Sociedad y del Fondo Paralelo, los sectores potenciales de inversión (propuestas de Inversión y desinversión), la diversificación, las coinversiones con el Fondo Paralelo, la financiación y la rentabilidad de la Sociedad y del Fondo Paralelo, así como la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversiones y de los KPIs Sociales de la Sociedad y del Fondo Paralelo y sus términos generales. El Comité Asesor validará los KPIs Sociales y sus Valores Objetivo, así como su modificación, de conformidad con el Artículo 9(iii) y el Artículo 9(v)(d), respectivamente.
- (e) Ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre el estado de las Inversiones Complementarias previstas y en relación con las Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión.
- (f) Aprobar la incorporación de un miembro a los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 11.4 del presente Acuerdo.
- (g) Aprobar la o las organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora para recibir las cantidades descritas en el Artículo 18.
- (h) Aprobar la Distribución en Especie de los activos de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 23.2.

- (i) Cualquier otra función que este Acuerdo atribuya expresamente al Comité Asesor.

En ningún caso participará el Comité Asesor en la gestión de la Sociedad.

15.3 Organización

El Comité Asesor dispondrá asimismo de sus propias normas de organización y funcionamiento, podrá ser convocado por la Sociedad Gestora o por cualquier miembro del Comité Asesor con arreglo a las siguientes reglas:

- (a) Las reuniones del Comité Asesor serán convocadas por la Sociedad Gestora con un mínimo de quince (15) Días Hábiles de antelación. Además, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión del Comité Asesor si uno (1) de sus miembros lo solicita por escrito a la Sociedad Gestora, en cuyo caso ésta remitirá un anuncio de convocatoria a todos los miembros del Comité Asesor dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y convocará la reunión como máximo quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que se haya remitido el correspondiente anuncio de convocatoria. En todos los casos anteriores, en el anuncio de convocatoria deberá figurar el orden del día de la reunión y la documentación relativa a los puntos del mismo.

Los miembros del Comité Asesor podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación se establezca por escrito para cada reunión. Será válido un correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora en el que se especifique dicha representación.

- (b) Asistirá a sus reuniones, con derecho a voz pero no a voto, al menos un (1) representante de la Sociedad Gestora (que deberá ser miembro del Comité de Inversiones), que también podrá actuar como secretario de la reunión. No obstante lo dispuesto en el presente Artículo 15.3(b), a solicitud de la mayoría de los miembros que asistan a una reunión del Comité Asesor (presentes o debidamente representados), la reunión se celebrará a puerta cerrada y sin la presencia de ningún representante de la Sociedad Gestora. En este último caso, los miembros del Comité Asesor que asistan a la reunión designarán a un secretario para que redacte el acta y la facilite a la Sociedad Gestora al término de la reunión.
- (c) La Sociedad reembolsará a los miembros del Comité Asesor los gastos razonables en que incurran por asistir a las reuniones del Comité Asesor.
- (d) En cualquier caso, el Comité Asesor se reunirá al menos dos (2) veces al año.
- (e) Salvo que se disponga otra cosa en el presente documento, los acuerdos del Comité Asesor se tomarán por mayoría de votos de todos sus miembros, teniendo en cuenta que: (i) cada miembro del Comité Asesor tendrá un voto; y (ii) cuando un miembro del Comité Asesor no vote, su voto no se tendrá en cuenta a la hora de calcular la mayoría necesaria para que se apruebe dicha resolución.

Para la válida celebración de las reuniones del Comité Asesor no será necesaria la asistencia personal de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia u otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva entre los miembros.

Después de cada reunión del Comité Asesor la Sociedad Gestora levantará actas de las cuales se remitirá una copia a los miembros del Comité Asesor para su revisión y aprobación. Dicho documento, una vez aprobado por el Comité Asesor, se enviará a los miembros del Comité Asesor para su archivo y su copia original permanecerá en la Sociedad Gestora.

15.4 Conflictos de intereses

Los miembros del Comité Asesor que puedan tener un posible conflicto de intereses en relación con un acuerdo deberán informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si están interesados en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité Asesor y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de intereses. En el caso de que el miembro en conflicto considere que, incluso en una situación de conflicto de intereses, debería tener derecho a voto, los miembros del Comité Asesor podrán decidir por mayoría de votos de todos los miembros que no estén en conflicto si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité Asesor puede votar o no.

16. JUNTA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS

16.1 Carácter vinculante de sus resoluciones

Corresponderá a los Accionistas decidir, por la mayoría establecida en el presente Acuerdo, sobre cada una de las siguientes propuestas y decisiones, acerca de las que se les pida (o se les pueda pedir) que se sometan a su consideración de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo:

- (a) la sustitución con Causa de la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 12.1(c) de este Acuerdo o sin Causa de conformidad con lo previsto en el Artículo 12.1(b);
- (b) la organización sin ánimo de lucro o, en su caso, el proyecto de impacto concreto que, a propuesta de la Gestora podría recibir (total o parcialmente) el Carried Interest en los términos previstos en el Artículo 18.3.
- (c) el nombramiento del liquidador de la Sociedad en los casos previstos en el presente Acuerdo;
- (d) la solicitud de prórroga del Plazo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2(i);
- (e) la determinación de la Comisión de Gestión durante las prórrogas del Plazo, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1(ii)(c);

- (f) la determinación de la Comisión de Impacto durante las prórrogas del Plazo, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.2(ii)(c);
- (g) la autorización para la dispensa de la obligación de exclusividad de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 10 del presente Acuerdo;
- (h) la autorización para llevar a cabo Inversiones o desinversiones durante el Período de Suspensión de Inversión o el Período de Suspensión de Desinversiones en los términos previstos en el presente Acuerdo;
- (i) la aprobación de la terminación del Período de Suspensión de Inversión antes de la fecha final del Período de Suspensión de Inversión, en los términos previstos en el Artículo 11.1(ii) del presente Acuerdo;
- (j) la aprobación de la finalización del Período de Suspensión de Inversiones o del Período de Suspensión de Desinversiones;
- (k) cualesquiera otras facultades previstas en el presente Acuerdo.

Cada Accionista tendrá derecho a un (1) voto que representará el porcentaje correspondiente de los Compromisos Totales del Accionista. Todos los Accionistas, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la decisión, quedarán obligados por los acuerdos de los Accionistas en relación con las propuestas y decisiones sobre las que se requiera deliberación de conformidad con el presente Acuerdo de Accionistas.

16.2 Juntas generales ordinarias y extraordinarias de los Accionistas

La Sociedad Gestora deberá convocar la junta general de Accionistas:

- (a) cuando considere que ello redundará en los intereses de la Sociedad;
- (b) cuando deba hacerlo para cumplir este Acuerdo de Accionistas; o
- (c) cuando así lo solicite uno (1) o más Accionistas titulares de al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales (excluidos los asumidos por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o sus Afiliadas), indicando en su solicitud las propuestas que se considerarán en la junta general de Accionistas y facilitándoles el orden del día de las resoluciones que se someterán a votación de los Accionistas. La Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión para una fecha no posterior a un mes desde la fecha de recepción de dicha notificación (y, si la Sociedad Gestora no convoca dicha reunión dentro del plazo anteriormente estipulado, el Accionista solicitante podrá convocar dicha reunión).

16.3 Convocatoria de las juntas generales de Accionistas

La Sociedad Gestora convocará la junta general de Accionistas:

- (a) enumerando los puntos que se incluirán en el orden del día de la reunión y facilitando toda la documentación justificativa relativa a cualquier asunto sometido a su aprobación;
- (b) al menos un (1) mes antes de la fecha de celebración de la correspondiente junta general de Accionistas.

16.4 Método de convocatoria de las juntas general de Accionistas

Todas las juntas generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias y sin perjuicio de la posibilidad de que se celebren con carácter universal de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, serán convocadas por el órgano de administración mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los Accionistas (i) por conducto notarial; o (ii) por correo certificado con acuse de recibo; o (iii) por correo electrónico (especialmente comunicado a tal efecto por el Accionista al órgano de administración) con solicitud de confirmación de lectura, o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción de la convocatoria al domicilio señalado a los efectos de notificaciones por cada Accionista (incluso si éste está fijado en el extranjero).

16.5 Asistencia y representación

Todos los Accionistas pueden asistir a las juntas generales de Accionistas con sujeción a las siguientes normas:

- (a) Los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad deben asistir a las juntas generales de Accionistas. No obstante, durante una reunión, los Accionistas que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión asistentes podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- (b) Todos los Accionistas podrán estar representados en la reunión de Accionistas por cualquier tercero que no necesite ser Accionista.
- (c) La representación deberá conferirse por escrito y podrá revocarse en todo momento. La comparecencia personal del poderdante tendrá valor de revocación.

Para la válida celebración de una junta general de Accionistas, no será necesaria la asistencia personal de los miembros. Las reuniones podrán celebrarse mediante videoconferencia o cualquier otra modalidad adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán decidir adoptar acuerdos por escrito y sin necesidad de celebrar una reunión.

16.6 Lugar de celebración y presidencia de la junta general de Accionistas

Las reuniones de Accionistas se celebrarán en el lugar que decida la Sociedad Gestora, siempre que la Sociedad Gestora notifique previamente a los Accionistas el lugar de celebración de la junta general.

El presidente y el secretario de las juntas generales de Accionistas serán el presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora y, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora, si los hubiere, y, en su defecto, las personas que designe la propia junta general de Accionistas.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los puntos incluidos en el orden del día, salvo en los casos previstos por la ley.

El presidente moderará los debates, concederá la palabra y determinará la duración de las intervenciones sucesivas.

16.7 Actas

Todos los acuerdos de la junta general de Accionistas se harán constar en un acta que se extenderá en un libro que la Sociedad Gestora llevará a tal efecto.

16.8 Resoluciones por escrito

La Sociedad Gestora, a su discreción, y siempre que la ley vigente en cada momento lo permita, tendrá derecho a sustituir la reunión de cualquier junta general anual o extraordinaria de Accionistas por la solicitud de un voto por escrito de los Accionistas sobre aquellas decisiones que deban ser adoptadas o votadas conforme al presente Acuerdo de Accionistas. En todo caso, la solicitud de voto de los Accionistas en virtud del presente Artículo 16.8 se efectuará:

- (a) indicando los puntos concretos sobre los que deben votar los Accionistas;
- (b) proporcionando un texto para las propuestas de acuerdos que tengan que ser votados por los Accionistas; y
- (c) al menos quince (15) días naturales antes de la fecha en que se vaya a proceder a la votación correspondiente o al menos veinte (20) días naturales cuando la aprobación de la votación haya sido solicitada por parte de Accionistas.

17. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Las Partes acuerdan que los Accionistas designarán un Administrador Único a propuesta de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI: ACCIONES

18. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y CLASES DE ACCIONES

18.1 Características básicas

El patrimonio de la Sociedad, es decir, la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones en una fecha determinada (sin perjuicio de que la parte de los Compromisos Totales que no haya sido efectivamente desembolsada en dicha fecha no se incluirá a tal efecto) se divide en Acciones, de valor nominal un (1) euro, de tres clases.

Todas las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a los términos regulados en este Acuerdo de Accionistas.

Las acciones serán nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias acciones, a decisión de la Sociedad Gestora.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Accionistas suscribirán Acciones de Clase A, Acciones de Clase B y Acciones de Clase C, según corresponda:

- (i) las Acciones de Clase A podrán ser suscritas, a discreción de la Sociedad Gestora, por Accionistas distintos de la Sociedad Gestora que sean inversores privados, ya sean minoristas o profesionales, y hasta un máximo de treinta y seis millones (36.000.000) de euros en conjunto respecto de los Fondos Paralelos;
- (ii) las Acciones de Clase B podrán ser suscritas por inversores privados, ya sean minoristas o profesionales, que no quieran suscribir las Acciones de Clase A, la Sociedad Gestora, así como por inversores públicos; y
- (iii) las Acciones de Clase C serán suscritas por inversores públicos que deseen participar en el esquema especial, a discreción de la Sociedad Gestora, y por la propia Sociedad Gestora, por un importe equivalente en total al once coma once por ciento (11,11%) de los Compromisos de Inversión aparejados a las Acciones de Clase A, hasta un importe máximo de cuatro millones (4.000.000) de euros en conjunto respecto de los Fondos Paralelos.

18.2 Precios de suscripción de las Acciones

El valor inicial de cada una de las Acciones será de un (1) euro de valor nominal, que podrá estar desembolsado total o parcialmente.

18.3 Derechos económicos de las Acciones

Todas las cantidades disponibles para su distribución por la Sociedad se distribuirán a los Accionistas individualmente en el orden que se establece a continuación ("**Reglas de Prelación de las Distribuciones**").

Las distribuciones se asignarán en cascadas de distribución separadas en función de cada Clase de Acciones simultáneamente y en proporción a los Compromisos de Inversión de cada Accionista con respecto a los Compromisos Totales y sus respectivas clases de Acciones de conformidad con lo siguiente:

- (i) Con respecto a las cantidades que corresponden a los Accionistas de Clase A, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:
 - (a) en primer lugar, a los Accionistas de Clase A, hasta que hubieran recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
 - (b) en segundo lugar, a los Accionistas de Clase A, hasta que hubieran recibido, además de las cantidades recibidas en virtud del apartado (a) anterior, una cantidad equivalente al Retorno Preferente;
 - (c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, la totalidad de las cantidades adicionales serán distribuidas a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas a los Accionistas de Clase A conforme al Artículo 18.3(i)(b) (el "**Catch Up Clase A**"), asignado de la siguiente forma:
 - (i) el importe total del Catch Up Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o
 - (ii) si no se cumple la condición del apartado (c)(i), dicho Catch Up Clase A se distribuirá de la siguiente manera:
 1. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase A calculada según la fórmula siguiente:

$$12,5\% + 12,5\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase A que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.
 2. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) el Catch Up Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará mediante por el Comité Asesor.
 - (d) Una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, la Sociedad continuará efectuando distribuciones adicionales del siguiente modo, hasta que los Accionistas de Clase A hayan recibido distribuciones

cumulativas por un importe equivalente a dos (2) veces su Compromiso de Inversión de Clase A desembolsado:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los Accionistas de Clase A; y

(ii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase A**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(e) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (d) anterior, la Sociedad continuará efectuando distribuciones adicionales del siguiente modo hasta que los Accionistas de Clase C recuperen una cantidad igual a la cobertura de primeras pérdidas provista por ellos mismos según el Artículo 18.3(iii)(iii)(e), hasta un máximo del diez por ciento (10%) del Capital Invertido agregado respecto de los Accionistas de Clase A:

(i) el cuarenta por ciento (40%) a favor de todos los Accionistas de Clase A;

(ii) el cuarenta por ciento (40%) se mantendrá en una cuenta de escrow gestionada por la Sociedad Gestora (la "**Cuenta Escrow de Clase C**") destinada a constituir una reserva para atender las obligaciones

de reembolso derivadas de eventuales déficits en la recuperación del Capital Invertido por parte de los Accionistas de Clase A; y

(iii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Carried Interest Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien
2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

- b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(f) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (e) anterior, la Sociedad continuará efectuando distribuciones del siguiente modo:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los Accionistas de Clase A; y

(ii) el veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Carried Interest Clase A siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien
2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

- b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase A se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

- (ii) Con respecto a las cantidades que corresponden a los Accionistas de Clase B, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- (a) en primer lugar, a los Accionistas de Clase B, hasta que hubieran recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (b) en segundo lugar, a los Accionistas de Clase B, hasta que hubieran recibido, además de los importes distribuidos en virtud del apartado (a), distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en el apartado (b) anterior, el 100% de las cantidades adicionales se distribuirán a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) de las distribuciones agregadas efectuadas a los Accionistas de Clase B conforme al Artículo 18.3(ii)(b) (el "**Catch Up Clase B**") de la siguiente forma:

- (i) el importe total del Catch Up Clase B siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

- (ii) si no se cumple la condición del apartado (c)(i) dicho Catch Up Clase B se distribuirá de la siguiente manera:

1. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase B calculada según la fórmula siguiente:

$$12,5\% + 12,5\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase B que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora de y se apruebe por el Comité Asesor.

2. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Catch Up Clase B se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas no relacionadas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(d) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, la Sociedad continuará efectuando distribuciones del siguiente modo:

(i) el ochenta por ciento (80%) a favor de los Accionistas de Clase B en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados; y

(ii) veinte por ciento (20%), como sigue:

1. el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase B**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien
2. si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

- b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase B se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

(iii) con respecto a las cantidades que corresponden a los Accionistas de Clase C, las distribuciones se realizarán conforme a lo siguiente:

(a) en primer lugar, a los Accionistas de Clase C, hasta que hubieran recibido distribuciones cumulativas por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados agregados, siempre que dichos importes se devenguen en favor de los Accionistas de Clase C, pero se mantengan en la Cuenta Escrow de Clase C, hasta que los Accionistas de Clase A hayan recibido, de conformidad con el Artículo 18.3(i), distribuciones acumuladas equivalentes al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(b) en segundo lugar, a los Accionistas de Clase C, hasta que hayan recibido, además de los importes distribuidos en virtud del apartado (a), las distribuciones previstas en el presente apartado por un importe igual al Retorno Preferente, siempre que dichos importes también se devenguen, pero permanezcan en la Cuenta Escrow de Clase C, hasta que los Accionistas de Clase A hayan recibido, de conformidad con el Artículo 18.3(i), un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

(c) en tercer lugar, una vez cumplido lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, el 100% de las cantidades adicionales se distribuirán a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido una cantidad igual, en agregado junto con las distribuciones conforme al párrafo (b) anterior, al veinticinco por ciento (25%) de todas las distribuciones efectuadas conforme al Artículo 18.3(iii)(b) (el "**Catch Up Clase C**") de la siguiente forma:

(i) el importe total del Catch Up Clase C siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o

(ii) si no se cumple la condición del apartado (c)(i), dicho Catch Up Clase C se distribuirá de la siguiente manera a la Sociedad Gestora:

(2) Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la parte correspondiente del Catch Up Clase C calculada según la fórmula siguiente:

$$12,5\% + 12,5\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del Catch Up Clase C que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.

(3) Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Catch Up Clase C se concederá íntegramente a una o más organizaciones no lucrativas o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.

- (d) una vez cumplidas las disposiciones previstas en el párrafo (c) anterior, la Sociedad continuará efectuando distribuciones atribuibles a los Accionistas de Clase C del siguiente modo:
- (i) el ochenta por ciento (80%) a favor de todos los Accionistas de Clase C en proporción a sus respectivas aportaciones a la Sociedad, siempre que dichas cantidades se mantengan en la Cuenta Escrow de Clase C y solo puedan liberarse de conformidad con el párrafo (e) siguiente; y
 - (ii) veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, asignado como sigue:
 - (1) el importe íntegro de dicho veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora (el "**Carried Interest Clase C**") siempre que el MISC sea igual o superior al valor de 0,8; o bien
 - (2) si no se cumple la condición del apartado (1) anterior, dicho veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera:
 - a. Si el MISC es igual o superior a 0,6 pero inferior a 0,8, se distribuirá a la Sociedad Gestora la proporción correspondiente del veinte por ciento (20%) calculada según la fórmula siguiente:

$$10\% + 10\% \times ((\text{MISC} - 0,6) / 0,2)$$

La cantidad igual al porcentaje restante del veinte (20%) que no se distribuya a la Sociedad Gestora se concederá a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o proyecto de impacto que proponga la Sociedad Gestora y se apruebe por el Comité Asesor.
 - b. Si el MISC es inferior a 0,6, el cien por cien (100%) del Carried Interest Clase C se concederá íntegramente a una o más organizaciones sin ánimo de lucro o a un proyecto de impacto que propondrá la Sociedad Gestora y se aprobará por el Comité Asesor.
- (e) Si, tras la liquidación de la Sociedad, los Accionistas de Clase A no han recibido distribuciones acumuladas equivalentes al cien por cien (100%) de su Capital Invertido, los importes depositados en la Cuenta Escrow de Clase C se utilizarán para realizar distribuciones a los Accionistas de Clase A hasta dicho importe, siempre que: (i) el importe máximo agregado a pagar desde la Cuenta Escrow de Clase C a los Accionistas de Clase A no supere el diez por ciento (10%) del Capital Invertido agregado de los Accionistas de Clase A; y (ii) cualquier saldo restante en la Cuenta Escrow de Clase C tras el cumplimiento de lo establecido en el apartado (i) anterior

se liberará a los Accionistas de Clase C de acuerdo con la cascada descrita en el apartado 18.3.(iii).

La Cuenta Escrow de Clase C también se liberará íntegramente a los Accionistas de Clase C, quienes tendrán derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta Escrow de Clase C en la fecha en que los Accionistas de Clase A hayan recibido distribuciones acumuladas equivalentes al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión.

En ningún caso se exigirá a los Accionistas de Clase C que desembolsen importes de conformidad con el presente Artículo 18.3(iii)(e) que, en conjunto, superen el importe total de las distribuciones recibidas por los Accionistas de Clase C de conformidad con el presente Acuerdo de Accionistas.

Todas las distribuciones de la Sociedad se ajustarán a las prioridades establecidas en el presente Artículo 18.3, incluida la distribución de cualquier producto de liquidación resultante de la liquidación de la Sociedad.

En caso de cese de la Sociedad Gestora o en el cuarto, sexto, octavo y décimo aniversario de la Fecha del Primer Cierre, o tras la liquidación definitiva de la Sociedad de conformidad con el Artículo 31 siguiente, la Sociedad Gestora (o, en su caso, cualquier destinatario de la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora) devolverá a la Sociedad o a los Accionistas pertinentes cualquier importe recibido que exceda de aquel al que tendría derecho de conformidad con el presente Artículo 18.3, sobre la base de un nuevo cálculo de las distribuciones a nivel de toda la Sociedad y garantizando que los Accionistas no hayan recibido menos de los importes a los que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

18.4 Cuenta Escrow de Comisión de Éxito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18.3 y sin perjuicio de los términos de este Artículo 18.4, el cien por cien (100%) de los importes netos que se pagarán en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 18.3 anterior serán retenidos por la Sociedad y depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad, como garantía de la Obligación de Reembolso establecida en el Artículo 18.5 (la "**Cuenta Escrow de Comisión de Éxito**").

La Sociedad Gestora será la beneficiaria de los intereses y rendimientos que puedan generarse y solo podrá recibir de la Sociedad los importes depositados en dicha Cuenta Escrow de Comisión de Éxito con la autorización expresa de la Sociedad Gestora, que solo podrá concederse de conformidad con los términos que se indican a continuación. Los importes depositados en la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito solo podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito las cantidades que sean necesarias, según lo determinen los Auditores, para pagar cualquier obligación tributaria que pueda surgir como consecuencia directa de las cantidades depositadas en dicha la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito (incluidos los rendimientos generados por las mismas).

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta Escrow de Comisión de Éxito cuando se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Accionistas hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) la liquidación de la Sociedad, siempre que se hayan cumplido las disposiciones del párrafo (i) inmediatamente anterior.

18.5 Obligación de Reembolso

La Sociedad Gestora estará obligada, una vez finalizado el período de liquidación de la Sociedad, a reembolsar a la Sociedad cualquier importe recibido de ésta durante la vigencia de la Sociedad que supere la Comisión de Éxito (la "**Obligación de Reembolso**"). Dicho importe excedente será reembolsado por la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) días a partir de entonces.

19. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmados por el órgano de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. Los títulos de las Acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El Accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

20. SUSCRIPCIÓN Y DISPOSICIÓN. RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

20.1 Período de Suscripción

- (i) *Obtención de Compromisos de Inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener hasta la Fecha de Cierre Final, mediante colocación privada, Compromisos de Inversión irrevocables que conllevarán la obligación de realizar los desembolsos oportunos que establezca la Sociedad Gestora en virtud de la correspondiente Capital Call.

Los Compromisos de Inversión serán vinculantes y, salvo que la Sociedad Gestora considere aconsejable en interés de la Sociedad aceptar Compromisos de Inversión de un importe inferior, cada Compromiso de Inversión de cada uno de los Accionistas deberá ascender a un mínimo de cien mil (100.000) euros.

En cualquier caso:

- (a) El primer desembolso solo tendrá lugar después de la Fecha del Primer Cierre y, por tanto, una vez que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por valor de cincuenta millones (50.000.000) de euros; y
- (b) Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no superarán en ningún momento la cantidad de ciento veinte millones (120.000.000) de euros.

La Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad suscribirán, en conjunto, un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos equivalente al mayor de un millón (1.000.000) de euros y el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

- (ii) *Aceptación del presente Acuerdo de Accionistas.* La celebración del Acuerdo de Suscripción por un Accionista implicará la plena aceptación del presente Acuerdo.
- (iii) *Notificación de la Fecha de Cierre Final.* La Sociedad Gestora notificará la Fecha de Cierre Final a los Accionistas tan pronto como se conozca dicha fecha.
- (iv) *Prohibición de solicitar Compromisos de Inversión adicionales a partir de la Fecha de Cierre Final.* A partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora no podrá obtener nuevos Compromisos de Inversión, ni serán admisibles. A partir de ese momento, la Sociedad (sin perjuicio de la transferencia de Acciones de conformidad con el presente Acuerdo) quedará cerrado y no se contemplará la emisión de nuevas Acciones a terceros.

20.2 Posición independiente de los Accionistas; limitación de responsabilidad

La posición de los Accionistas entre sí y en relación con la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrá carácter mancomunado y se regirá por los siguientes principios:

- (a) La responsabilidad de los Accionistas (entendiéndose por "responsabilidad" en este caso la obligación de los Accionistas de efectuar los desembolsos de sus respectivos Compromisos de Inversión) se limitará al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión. Ningún Accionista estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos a la Sociedad que superen, en conjunto, su respectivo Compromiso de Inversión.
- (b) Los derechos y obligaciones de los Accionistas en relación con la Sociedad serán mancomunados e independientes. En particular, ningún Accionista será responsable del incumplimiento de las obligaciones en relación con la Sociedad por parte de los demás Accionistas.

20.3 Desembolsos

La Sociedad Gestora exigirá a los Accionistas la suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Capital Call (que la Sociedad Gestora enviará a cada Accionista con quince (15) Días Hábiles de antelación).

En todos los casos se solicitarán los desembolsos que sean necesarios para financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Acuerdo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar, según lo que considere adecuado para cumplir con las obligaciones de la Sociedad y con su finalidad. Dichas aportaciones se realizarán en efectivo.

Tras el Período de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión sólo podrá solicitarse en los siguientes casos:

- (a) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluida la Comisión de Gestión y/o la Comisión de Impacto);
- (b) con el fin de realizar Inversiones acordadas mediante un acuerdo vinculante y aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la finalización del Período de Inversión, siempre que dichas Inversiones se lleven a cabo en un plazo de seis (6) meses (sin perjuicio de la posibilidad de no ejecutarlas finalmente); o
- (c) para realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir cancelar irrevocablemente y en su totalidad o en parte los Compromisos Pendientes de Desembolso (decisión que se aplicará por igual a todos los Accionistas y a los inversores del Fondo Paralelo en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos), una vez finalizado el Período de Inversión, pero únicamente (i) con el consentimiento previo por escrito del Comité Asesor; y (ii) siempre que se haya desembolsado al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales. En este caso, a efectos del presente Acuerdo, se considerará que dichos Compromisos Pendientes de Desembolso han sido desembolsados y reembolsados inmediatamente a los Accionistas.

La notificación debe ser irrevocable; hecha a los Accionistas y a los inversores del Fondo Paralelo; y dicha decisión debe ser *pari passu* para todos los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La aportación de los Compromisos Pendientes de Desembolso se solicitará siempre a los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los inversores del Fondo Paralelo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales del Fondo Paralelo.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean la aportación de los compromisos totales del Fondo Paralelo a los Fondos Paralelos en términos y condiciones sustancialmente iguales a los establecidos en este Artículo 20.3 y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en este Acuerdo, que puedan afectar negativamente a las operaciones de los Fondos Paralelos, o vulnerar el principio *pari passu* que rige la coinversión entre los Fondos Paralelos.

20.4 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre suscribirá y desembolsará, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.3 anterior, las Acciones suscritas que sean íntegramente dispuestas, aportando a la Sociedad un importe equivalente a la parte proporcional que corresponda a dicho inversor de las cantidades desembolsadas

hasta ese momento.

Además del desembolso de fondos establecido en el párrafo anterior, cada Accionista que suscriba un Compromiso de Inversión seis (6) meses después de la Fecha del Primer Cierre y cada Accionista existente que aumente su porcentaje en la Sociedad tras la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, únicamente en relación con el aumento de su Compromiso de Inversión) (el "**Accionista Posterior**") deberá abonar a los Accionistas existentes y a los inversores de los Fondos Paralelos una compensación por suscripción tardía equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual de hasta el cinco por ciento (5%) (calculado sobre la base de un año natural) al importe dispuesto por el Accionista Posterior en su fecha del primer desembolso, y durante el período comprendido entre la fecha o fechas en que dicho Accionista Posterior habría realizado disposiciones si hubiera sido Accionista desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la fecha de primer desembolso de dicho Accionista Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

La Sociedad actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que los importes aportados por los Accionistas Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones de la Sociedad. La Compensación Indemnizatoria se distribuirá entre los Accionistas existentes y los inversores de los Fondos Paralelos en proporción a su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos a la Fecha de Cierre Final.

A los efectos del presente Acuerdo y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, la Compensación Indemnizatoria abonada por cada Accionista Posterior no se considerará un desembolso de sus Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse adicionalmente a su Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y empleados o por los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad después de la Fecha del Primer Cierre no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

Asimismo, ningún Accionista que aumente su Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre estará obligado al pago de la Compensación Indemnizatoria cuando dicho aumento sea consecuencia exclusiva de la aplicación de un mecanismo de incremento automático expresamente previsto en su acuerdo de suscripción. A efectos aclaratorios, esta excepción se aplicará únicamente a la parte del incremento del Compromiso de Inversión atribuible a dicho mecanismo automático, y no a cualquier incremento voluntario o acordado de otro modo por el Accionista.

La Sociedad Gestora velará por qué, los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean para los inversores posteriores en el Fondo Paralelo los mismos términos y consecuencias previstos en el presente Acuerdo para los Accionistas Posteriores.

20.5 Distribuciones Temporales durante el Período de Suscripción

Con el fin de optimizar la gestión del patrimonio de la Sociedad, si antes de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora considera que existe un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar inmediatamente antes de dicha suscripción efectuar Distribuciones Temporales.

20.6 Moneda

Todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión y cualesquiera otros pagos realizados en virtud del presente Artículo 20 por los Accionistas o la Compensación Indemnizatoria a la Sociedad se efectuarán en euros y libres de comisiones y gastos.

21. ACCIONISTA EN MORA

En caso de que un Accionista haya incumplido su obligación de aportar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 20 anterior, se devengarán intereses de demora a favor de la Sociedad calculados a un tipo EURIBOR a seis (6) meses más un seis por ciento (6%), y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del pago efectivo (o hasta la fecha de amortización o venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece más adelante). Si el Accionista no subsana el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Capital Call, el Accionista será considerado "**Accionista en Mora**".

La Sociedad Gestora comunicará lo antes posible la situación de mora a todos los Accionistas.

El Accionista en Mora tendrá suspendidos sus derechos políticos (incluidos los relacionados con su participación en el Comité Asesor, en las juntas generales de Accionistas o en cualquier otro órgano de gobierno de la Sociedad) así como sus derechos económicos, compensando automáticamente la deuda pendiente con las cantidades de las distribuciones de la Sociedad a las que, en su caso, tendría derecho.

La Sociedad Gestora no exigirá a los Accionistas que no se encuentren en mora que financien importe alguno equivalente a la Comisión de Gestión ni a la Comisión de Impacto que hubiera correspondido al Compromiso de Inversión que debía ser desembolsado por el Accionista en Mora.

Además, la Sociedad Gestora estará obligada a ejecutar, a su entera discreción, pero en el mejor interés de la Sociedad, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de realizar la aportación solicitada con el pago de los intereses de demora antes mencionados y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo la Sociedad, en concepto de penalización, cualquier cantidad ya aportada por el Accionista en Mora y que no haya sido reembolsada al Accionista en Mora en la fecha de reembolso, y limitando los derechos del Accionista en Mora a recibir de la Sociedad, una vez que los restantes Accionistas hayan recibido de las distribuciones un importe igual al total de las cantidades aportadas por

ellos durante la vigencia de la Sociedad (de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en el Artículo 18.3), un importe equivalente a la menor de las siguientes cantidades:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades ya aportadas a la Sociedad por el Accionista en Mora que no le hayan sido reembolsadas en la fecha de amortización, una vez deducidas cualesquiera cantidades ya distribuidas al Accionista en Mora mediante cualquier Distribución; o bien
- (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones propiedad del Accionista en Mora en la fecha de amortización.

En cualquier caso, del importe que se entregue (en su caso) al Accionista en Mora se deducirán las siguientes cantidades: (i) los costes razonables, incluidos intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir la cantidad no aportada por el Accionista en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que aquélla deje de percibir como consecuencia de la aplicación de este párrafo; o

- (c) transferir las Acciones que posea el Accionista en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluido el importe adeudado derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, siempre que no se encuentren en situación de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. En caso de que alguno de los Accionistas no ejerza este derecho, las Acciones que le correspondan serán ofrecidas a los demás Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de adquisición de cada Participación ofrecida a los Accionistas será un importe igual al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de la Acción.

- (ii) En segundo lugar, las Acciones que posea el Accionista en Mora y que no sean adquiridas por ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, serán ofrecidas por la Sociedad Gestora a una Persona o Personas cuya venta, a juicio de la Sociedad Gestora, redunde en beneficio de la Sociedad.

Una vez recibida la propuesta por la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Acciones, la Sociedad Gestora podrá transferir las Acciones del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofrecido fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de las Acciones, la Sociedad Gestora

comunicará la propuesta a los Accionistas, quienes dentro de un plazo de siete (7) días naturales indicarán si están interesados en adquirir la totalidad de la participación a dicho precio, realizándose la transmisión a prorrata entre los Accionistas interesados dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del mencionado plazo. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y el interesado o interesados será vinculante para el Accionista en Mora, quien colaborará con la Sociedad Gestora en la ejecución de la transmisión.

La Sociedad Gestora no vendrá obligada a pagar el precio de venta al Accionista en Mora hasta que este último haya firmado la documentación que aquélla le solicite. En todo caso, del precio de compra de las Acciones transferidas del Accionista en Mora se deducirán las siguientes cantidades (i) los gastos razonables, incluidos los intereses, en que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir la cantidad no aportada por el Accionista en Mora y (ii) los gastos razonables ocasionados a la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por parte del Accionista en Mora de sus obligaciones, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo 21.

La Sociedad Gestora se asegurará de que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal del Fondo Paralelo prevean para los inversores en mora del Fondo Paralelo sustancialmente los mismos términos y consecuencias previstos para los Accionistas en Mora en este Artículo 21 y, en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en este Acuerdo.

22. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

22.1 Restricciones generales

La transmisión de Acciones de la Sociedad estará sujeta a las siguientes restricciones y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) Autorización previa de la Sociedad Gestora

Los Accionistas que deseen transferir la totalidad o parte de sus Acciones (el "**Accionista Transmitedor**") deberán seguir el siguiente procedimiento:

- (a) El Accionista Transmitedor enviará una notificación por escrito a la Sociedad Gestora (la "**Notificación de Transmisión**") indicando: la identidad del cesionario propuesto (el "**Cesionario Propuesto**"), el precio a pagar, la fecha de valoración, la forma de pago de dicho precio de transferencia y cualesquiera otras condiciones de la transferencia.
- (b) Cualquier transmisión de Acciones requerirá la previa autorización expresa de la Sociedad Gestora. En el caso de que el Cesionario Propuesto sea un nuevo Accionista, la Sociedad Gestora llevará a cabo el protocolo establecido para la incorporación de nuevos Accionistas como si se tratase

de un Accionista incorporado con anterioridad a la fecha de Cierre Final, solicitando la información necesaria para suscribir un Acuerdo de Suscripción. Por tanto, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Transmisión, y a la presentación de toda la documentación necesaria para el análisis del Cesionario Propuesto, la Sociedad Gestora comunicará al Accionista Transmisor si la Sociedad Gestora autoriza o no la transmisión de las Acciones propuestas al Cesionario Propuesto, entendiéndose que la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente la autorización (la "**Comunicación Final**").

- (c) La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización para la transmisión de Acciones. Como potenciales razones para la denegación de la autorización a la transmisión de Acciones se incluyen, pero sin limitación, (i) la insuficiente solvencia del potencial cesionario, (ii) el incumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o (iii) el hecho de que la transmisión pueda generar un riesgo regulatorio o fiscal para la Sociedad, la Sociedad Gestora o los Accionistas, incluida cualquier contingencia regulatoria que resulte de que entidades públicas nacionales o subnacionales de la Unión Europea posean, en cualquier momento durante el Plazo, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los Compromisos Totales de la Sociedad (teniendo en cuenta que los Compromisos de Inversión del Fondo Europeo de Inversiones no se tendrán en cuenta a efectos de este umbral, dada su condición de entidad supranacional de la Unión Europea).
- (d) La transferencia autorizada deberá formalizarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Comunicación Final por parte de la Sociedad Gestora. Los términos en los que el Accionista Transmisor ejecutará la cesión de las Acciones serán los establecidos en la Notificación de Transmisión.

(ii) Transmisiones intragrupo

La transmisión de Acciones a un tercero adquirente (que reúna todos los requisitos impuestos por la legislación sobre blanqueo de capitales o de otro tipo que resulte aplicable) que sea una entidad del mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español) que el Accionista Transmisor o, a un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo gestionado o asesorado por el Accionista Transmisor o a una entidad de su grupo o (si el Accionista Transmisor es un fondo de capital riesgo u otro tipo de fondo) a otro fondo gestionado o asesorado por la misma entidad gestora o una entidad gestora del mismo grupo que la entidad gestora del Accionista Transmisor, no serán denegadas por la Sociedad Gestora.

(iii) Transferencia simultánea de los compromisos de inversión

La cesión de Acciones de la Sociedad sujeta a los requisitos establecidos en los Artículos anteriores conllevará la cesión simultánea de la parte proporcional del Compromiso del Accionista Transmisor y, por tanto, de la obligación de realizar los desembolsos a la Sociedad que le sean solicitados por la Sociedad Gestora

hasta un importe global máximo igual a dicho porcentaje del Compromiso que se transmita.

(iv) **Gastos**

El Accionista Transmisor y el Cesionario Propuesto serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Acciones (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

22.2 Aceptación del presente Acuerdo de Accionistas

La adquisición de Acciones de la Sociedad supondrá la aceptación por el cesionario del presente Acuerdo de Accionistas.

CAPÍTULO VII: POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

23. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

23.1 Calendario y política de las distribuciones

La política de la Sociedad es realizar las distribuciones a los Accionistas lo antes posible tras una desinversión o la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días después de la recepción de dichos importes por la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo indicado en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (los importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando lo decida la Sociedad Gestora o para ser compensados con futuros gastos que la Sociedad tenga que sufragar, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto;
- (b) cuando las cantidades pendientes de distribución puedan ser objeto de reinversión conforme a lo dispuesto en este Acuerdo de Accionistas;
- (c) cuando se produzcan distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de los ajustes posteriores que realice la Sociedad Gestora en consecuencia;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pueda ir en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la

capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones que deba efectuar la Sociedad se harán a todos los Accionistas de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales con respecto a las Acciones.

23.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos de la Sociedad antes de la liquidación de la Sociedad y, en ese momento, sólo a condición de que el Comité Asesor haya dado su aprobación.

Las Distribuciones en Especie, si las hubiere, se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones, aplicando a tal efecto el valor de inversión determinado por un tasador independiente.

Cualquier Accionista que no esté dispuesto a recibir Distribuciones en Especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y emplee sus esfuerzos razonables, actuando con la diligencia de un ordenado empresario, para vender dichos activos en nombre del Accionista al mejor precio disponible, distribuyendo al Accionista los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos en relación con dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de realizar una Distribución en Especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si desean que ésta retenga y disponga de los activos según lo indicado anteriormente. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas pertinentes (y no a la Sociedad) y se considerarán como si se hubiera realizado una Distribución en Especie, en los términos previstos en este Artículo 23. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos razonables derivados de lo anterior. El valor de las Distribuciones en Especie será determinado por un tasador independiente y de reconocido prestigio que será designado por la Sociedad Gestora y por el Comité Asesor.

24. REINVERSIÓN

No obstante lo dispuesto en el Artículo 20.3 anterior, y de conformidad con el Artículo 23.1, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas, las cantidades resultantes de la desinversión de las mismas, o cualesquiera otros ingresos derivados de las Inversiones de la Sociedad, informando previamente a los Accionistas, de los siguientes importes:

- (a) cualesquiera importes derivados de desinversiones (incluidas las desinversiones de las inversiones puente) que hayan tenido lugar dentro del Período de Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas inversiones (incluido, el efectivo o la prima de emisión distribuidos por la Sociedad Participada correspondiente en cualquier forma permitida por la ley);

- (b) cualesquiera importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) cualquier cantidad solicitada a los Accionistas y asignada por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto.

En virtud de las reinversiones contempladas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, durante la vigencia de la Sociedad, el importe neto total invertido por la Sociedad (entendiéndose por tal el Coste de Adquisición de todas las inversiones -incluidas las Inversiones realizadas- menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido total o parcialmente realizadas, amortizadas o canceladas) no podrá superar en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales y, en ningún caso, la Sociedad podrá tener importes totales agregados invertidos (incluidas las reinversiones) superiores al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

25. DISTRIBUCIONES TEMPORALES

Los importes recibidos por los Accionistas en concepto de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "**Distribuciones Temporales**" incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso correspondiente a cada participación en ese momento (hasta un límite máximo de los Compromisos Totales), por lo que los Accionistas tendrán la obligación de disponer de dicho importe. Para evitar cualquier duda, la obligación de detraer de la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente Capital Call, con independencia de que el titular de la participación haya sido o no el destinatario de la Distribución Temporal.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) las cantidades sujetas a reinversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24(a) anterior;
- (b) los importes distribuidos a los Accionistas cuya detracción había sido exigida a los Accionistas para realizar una Inversión que finalmente no llegó a realizarse o cuyo valor resultó ser inferior a la detracción exigida;
- (c) las cantidades aportadas a la Sociedad por los Accionistas Posteriores que, de conformidad con el Artículo 20.5 puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) cualesquiera importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad haya otorgado una garantía, en caso de que la Sociedad deba efectuar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado, en aplicación del presente apartado (d), a reembolsar ninguna distribución por un importe superior al menor de los siguientes

importes: (i) el veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente con un límite global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) el importe de la garantía;

- (e) cualesquiera importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión, siempre que, en el momento de dicha distribución, se haya iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que potencialmente pueda dar lugar razonablemente a una obligación de la Sociedad de pagar una indemnización, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado no excederán en ningún caso, en conjunto, del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, del menor de los siguientes importes: (x) el veinte por ciento (20%) de cada distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado y (ii) en todo caso y bajo cualquier circunstancia, ningún Accionista estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud del presente apartado (e) durante un período superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera efectuado la distribución o, en todo caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento de efectuarlas, de cualesquiera distribuciones clasificadas como Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal se indicará en la correspondiente notificación de distribución.

26. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de la Sociedad se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables e informes de información reservada de las entidades de capital riesgo, o normativa que en el futuro la sustituya, y de acuerdo con las directrices de información y valoración que en cada momento emita o recomiende Invest Europe.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones y la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII: AUDITORES. INFORMES Y CONFIDENCIALIDAD. PASIVOS

27. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. El nombramiento de los auditores de la Sociedad se realizará por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Registro y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal a examinar.

Cualquier cambio en el nombramiento de los Auditores, así como, en su caso, el motivo de su cese será comunicado sin dilación a la CNMV y a los Accionistas.

28. DECLARACIONES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

28.1 Obligación de información de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de las obligaciones de información de la Sociedad Gestora establecidas en la LECR, la Sociedad Gestora cumplirá las siguientes obligaciones:

(i) *Informes trimestrales.* La Sociedad Gestora enviará a todos los Accionistas un informe trimestral, que se elaborará de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe. Los informes trimestrales incluirán valoraciones de cada Sociedad Participada, la evolución del impacto social y medioambiental y, como mínimo, la siguiente información:

- (a) total invertido en cada Sociedad Participada (incluidas las Inversiones Complementarias);
- (b) una relación de todas las cantidades abonadas durante el trimestre natural de referencia en concepto de Carried Interest;
- (c) una relación de todos los importes percibidos por la Sociedad Gestora durante el trimestre natural;
- (d) una relación de todos los importes abonados durante el trimestre natural de referencia en concepto de honorarios y gastos de terceros; y
- (e) una relación de todos los importes abonados durante el trimestre natural de referencia a efectos del pago de la Comisión de Gestión y la Comisión de Impacto.

Los informes trimestrales se elaborarán de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes cada momento y, en su caso, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

(ii) *Informe anual.* La Sociedad Gestora enviará a todos los Accionistas, en un plazo de noventa (90) días naturales, las cuentas no auditadas y, en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales (si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitarlo en un plazo de ciento veinte (120) días naturales) tras el cierre de cada ejercicio, un informe anual que, como mínimo, incluirá la siguiente información:

- (a) los estados financieros anuales auditados de la Sociedad; y
- (b) el rendimiento del Múltiple de Impacto Social de la Cartera.

(iii) *Información fiscal.* La Sociedad Gestora facilitará a cada Accionista la información relativa a la Sociedad y prestará la asistencia que el Accionista pueda

razonablemente requerir en relación con su inversión en la Sociedad a efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Accionista.

- (iv) *Litigios.* La Sociedad Gestora notificará sin demora al Comité Asesor cualquier procedimiento judicial pendiente en el que la Sociedad Gestora o la dirección sean parte si, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho procedimiento pudiera tener un efecto material adverso sobre la capacidad de las partes mencionadas para cumplir sus respectivas obligaciones en virtud del Acuerdo de Accionistas. Además, la Sociedad Gestora notificará al Comité Asesor el resultado final de cualquiera de dichos procedimientos.
- (v) *Lista de Inversiones Complementarias.* Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora distribuirá al Comité Asesor una lista:
 - (a) de las Inversiones que hayan sido comprometidas por la Sociedad con anterioridad a la fecha de finalización del Período de Inversión, y que deban hacerse efectivas con posterioridad a dicha fecha, así como
 - (b) de aquellas Inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones antes de la fecha de finalización del Período de Inversión en virtud de una aprobación definitiva debidamente documentada.

28.2 Grado de incertidumbre

Los Accionistas de la Sociedad toman nota de que la valoración de las Sociedades Participadas que se incluirá en la información facilitada por la Sociedad Gestora en virtud del presente Artículo 28 se realizará según su leal saber y entender y, dada la naturaleza eminentemente no líquida de dichas Inversiones, estará sujeta a un grado considerable de incertidumbre.

Los Accionistas también observan que, aunque en determinados casos podrá verificar la información financiera facilitada por las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora tendrá que asumir en muchos casos que la información facilitada por los equipos de las Sociedades Participadas u otras fuentes no controladas por la Sociedad Gestora es veraz y completa. La Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables para obtener toda la información solicitada a los equipos directivos de las Sociedades Participadas y para asegurarse de que cumple las normas aplicables para la realización de las valoraciones pertinentes. La Sociedad Gestora realizará dichas valoraciones de buena fe y con la debida diligencia.

28.3 Normas de valoración

Además de la observancia de las normas establecidas por la LECR y demás Leyes aplicables a estos efectos, la Sociedad Gestora llevará a cabo las valoraciones previstas en el Acuerdo de Accionistas de conformidad con los principios de valoración recomendados por Invest Europe (anteriormente denominada Asociación Europea de Capital Privado y Capital Riesgo - EVCA) en cada momento y preparará todos los informes previstos en este Artículo 28 para su entrega a los Accionistas, en cada caso, de conformidad con las directrices de información recomendadas por Invest Europe en cada momento.

29. CONFIDENCIALIDAD

29.1 Información confidencial

A los efectos del presente Artículo 29, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en relación con la Sociedad, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información podrá afectar materialmente a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora en relación con cualquier Sociedad Participada constituye información comercial sensible, cuya divulgación podrá afectar materialmente a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a guardar secreto y confidencialidad, y a no revelar ni comunicar a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, ninguna información confidencial a la que hayan tenido acceso en relación con la Sociedad, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 29.1 no se aplicará a un Accionista en relación con la información:

- (a) que estaba en posesión del Accionista pertinente antes de que lo recibiera de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se haya hecho público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad:

- (a) a sus propios Accionistas o partícipes (incluidos, para evitar dudas, los inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus filiales, empleados, asesores profesionales y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o bien
- (d) si así lo exige específicamente la ley, un tribunal o una autoridad reguladora o administrativa a la que esté sujeto el Accionista.

En las circunstancias (a), (b) y (c) descritas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el mismo, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor de la información está sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se ha comprometido a no divulgar, a su vez, dicha información, quedando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a procurar el cumplimiento continuado de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

Aunque un Accionista pudiera tener derecho a recibir la información prevista en el presente Acuerdo en su calidad de Accionista de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá tener derecho a no facilitar a dicho Accionista la información a la que tiene derecho en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) La Sociedad o la Sociedad Gestora estén obligados legal o contractualmente a mantener la confidencialidad de dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la divulgación de dicha información a un Accionista podría ser perjudicial para la Sociedad, cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En caso de que la Sociedad Gestora decida no facilitar a un Accionista determinada información de conformidad con el presente Artículo 29, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en las oficinas de la Sociedad Gestora o en un lugar determinado por el Accionista, para su mera inspección.

30. RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GESTORA Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

30.1 Responsabilidades específicas de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá pagar y liquidar en todo momento todas sus deudas y obligaciones no relacionadas con la Sociedad, indemnizando a este frente a toda clase de deudas o reclamaciones en su propia cuenta separada.

30.2 Límite de la responsabilidad de la Sociedad Gestora y del Comité Asesor

La Sociedad indemnizará, con cargo a sus activos (incluidos pero sin exceder los Compromisos Pendientes de Desembolso), a la Sociedad Gestora, a los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad y a los miembros del Comité Asesor, así como a los Accionistas que designen a los miembros de dicho Comité Asesor, en relación con cualesquiera reclamaciones, daños, costes y gastos (incluidos los gastos legales razonables) que puedan sufrir o en que puedan incurrir o a los que estén sujetos debido a la prestación de sus servicios para la Sociedad o al desempeño de las tareas que se les atribuyen en virtud del presente Acuerdo con sujeción a las siguientes normas:

- (a) La obligación de la Sociedad en virtud del presente Artículo 30.2 no se aplicará si tales reclamaciones, daños, costes y gastos son:
 - (i) en el caso de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, por dolo, conducta delictiva, fraude, negligencia grave o cualquier otra ley que les sea aplicable y/o incumplimiento del presente Acuerdo y/o de cualquier otra documentación legal de la Sociedad, incluidas las side letters; o
 - (ii) en el caso del Comité Asesor, por mala fe; o

- (iii) en el caso de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, debido a acciones legales interpuestas por Accionistas contra ellos.
- (b) La Sociedad Gestora será responsable (y la Sociedad no mantendrá indemne a la Sociedad Gestora respecto de los costes asociados a ello) de cualquier daño, coste y gasto (incluidos los gastos legales) que la Sociedad Gestora pueda sufrir, incurrir o a los que pueda estar sujeta como consecuencia de (a) cualquier controversia entre la Sociedad Gestora y cualquier Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad, entre la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, o entre cualquier Miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad; o (b) cualquier reclamación iniciada por Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.
- (c) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad no podrán reclamar a la Sociedad indemnización o compensación alguna en virtud del presente Artículo 30 a menos que (a) hayan reclamado previamente a cualesquiera terceros pertinentes cualquier responsabilidad que pudieran tener por los daños, costes o gastos pertinentes causados (incluidas expresamente cualesquiera compañías de seguros que tengan cualquier póliza de seguro cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan compensado o indemnizado dichos daños, costes o gastos reclamados en el plazo de ciento veinte (120) días desde que se haya presentado la reclamación pertinente a dichos terceros pertinentes.

La Sociedad suscribirá una póliza de seguro con una compañía de seguros para cubrir dichas indemnizaciones potenciales y a las personas o entidades que hayan recibido indemnizaciones de la Sociedad de conformidad con el presente Artículo 30.

- (d) La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad devolverán a la Sociedad, deducidos impuestos y costes, cualesquiera importes que les hayan sido indemnizados o compensados en virtud del presente Artículo 30 si recuperan dichos importes de cualquier tercero o si, posteriormente, se determina en virtud de sentencia judicial firme que la Sociedad Gestora o su personal no deberían haber tenido derecho a recibir dichas indemnizaciones o compensaciones.

En cualquier caso, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 30 no podrán superar, bajo ninguna circunstancia, de manera agregada, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y MODIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO DE ACCIONISTAS

31. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

31.1 Disolución de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose el período de liquidación: (i) al expirar el Plazo establecido en el Artículo 4 de este Acuerdo; (ii) al cesar o ser sustituida la Sociedad Gestora sin que se nombre una sociedad gestora sustituta; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la legislación aplicable o por este Acuerdo.

La resolución de disolución deberá ser comunicada inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación y se suspenderán los derechos relativos a la amortización y suscripción de Acciones.

31.2 Liquidación y extinción de la Sociedad

La liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por el liquidador elegido mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser designada liquidadora conforme a lo anterior. El liquidador, o, en su caso, la Sociedad Gestora, tendrá derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados en la liquidación de la Sociedad (siempre y cuando dicha remuneración sea en condiciones de mercado), según lo acuerden los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el plazo más breve posible, a la enajenación de los activos de la Sociedad, al pago de sus deudas y al cobro de sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el valor de las cuotas de liquidación que corresponda a cada Accionista de acuerdo con los distintos derechos económicos establecidos en este Acuerdo. Dichos estados se verificarán en la forma prevista en la Ley y el balance y la cuenta de resultados se comunicarán en lo pertinente a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la recepción de la información descrita en el párrafo anterior sin que se hayan producido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio neto de la Sociedad entre los Accionistas de acuerdo con las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses quedarán consignadas en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos titulares. En caso de reclamación, se estará a lo que disponga el Juzgado competente.

Una vez realizada la distribución total del patrimonio neto, consignadas las deudas que no hayan podido ser liquidadas y aseguradas las deudas aún no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al registro administrativo que corresponda.

32. MODIFICACIONES

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV en virtud de la LECR, cualquier modificación del presente Acuerdo de Accionistas será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas, una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes.

Ni las modificaciones del presente Acuerdo ni la prórroga de la duración de la Sociedad (reguladas en los Artículos 32 y 4, respectivamente, del presente Acuerdo) conferirá a los Accionistas derecho alguno a retirarse de la Sociedad.

El presente Artículo 32 sólo podrá modificarse con el acuerdo unánime de todos los Accionistas.

32.1 Modificación del presente Acuerdo de Accionistas con la aprobación de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Accionistas en virtud de la LECR, el presente Acuerdo de Accionistas sólo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el Artículo 32.2 siguiente (y únicamente en los supuestos previstos en el mismo) o con la aprobación de los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 32.2 siguiente, no podrá realizarse ninguna modificación del presente Acuerdo sin la aprobación de todos los Accionistas afectados, en aquellos casos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a cualquier Accionista la obligación de realizar aportaciones adicionales a la Sociedad que superen su Compromiso de Inversión; o
- (b) aumenta las responsabilidades u obligaciones, o disminuye los derechos o protecciones, de un Accionista o de un grupo particular de Accionistas de manera diferente a los demás Accionistas.

32.2 Modificación del Acuerdo de Accionistas sin la aprobación de los Accionistas

No obstante lo dispuesto en el Artículo 32.1 anterior, el presente Acuerdo de Accionistas podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin requerir la aprobación de los Accionistas, con el fin de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad o corregir cualquiera de sus Artículos o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen los intereses de ningún Accionista;
- (b) realizar modificaciones acordadas con los Accionistas potenciales tras la Fecha del Primer Cierre, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen a los Accionistas y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Accionistas, por Accionistas con Compromisos de Inversión de al menos cinco millones (5.000.000) de euros en total; o
- (c) efectuar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad, siempre que (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma sustancial los derechos u obligaciones de los Accionistas y (ii) dichas modificaciones no sean objetadas en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación efectuada por

la Sociedad Gestora a los Accionistas, por Accionistas que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

CAPÍTULO X: VARIOS

33. ACUERDOS INDIVIDUALES

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora pueda celebrar acuerdos individuales relativos a la Sociedad con los Accionistas de la Sociedad y los inversores del Fondo Paralelo. Tras la fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la finalización de la fecha de Cierre Final, a que ellos Accionistas que lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos celebrados con anterioridad a dicha fecha.

En un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, cada Accionista tiene derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Accionista o a un inversor del Fondo Paralelo que haya suscrito Compromisos de Inversión con cualquiera de los Fondos Paralelos por un importe igual o inferior al del Accionista que realiza la solicitud, salvo en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discrecionalidad:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca al Accionista la posibilidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Accionista la información relacionada con la Sociedad, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o
- (c) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que sólo sean aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

34. DIRECCIONES

A efectos de notificaciones de solicitudes de desembolso y otras comunicaciones, la Sociedad Gestora deberá remitirlas a las direcciones que los Accionistas hayan indicado en el momento de la firma de sus respectivos Acuerdos de Suscripción o, en su caso, que hayan notificado por escrito a la Sociedad Gestora con al menos catorce (14) días de antelación.

35. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, que quedarán reflejadas en el correspondiente manual de prevención del blanqueo de capitales, el cual regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en esta materia.

La Sociedad y el Fondo Paralelo cumplirán, y la Sociedad Gestora cumplirá y hará que la Sociedad y cada Fondo Paralelo cumplan, con toda la normativa aplicable en materia de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo que resulte aplicable a los Fondos Paralelos.

36. ADHESIONES AL PRESENTE ACUERDO

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo de Accionistas como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión formalizada por los mismos; y, además, que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Acuerdo delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores como Partes del presente Acuerdo tal y como se prevé en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia al presente Artículo 36.

37. DURACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en el Artículo 29 permanecerán en vigor durante un período adicional de cinco (5) años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes, no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

38. ACUERDO COMPLETO

El presente Acuerdo reemplaza cualquier acuerdo o contrato, escrito u oral, concluido entre las Partes antes de la ejecución del presente Acuerdo en relación con el objeto de este Acuerdo, y será nulo y quedará sin efecto a partir de la fecha del mismo.

39. DIVISIBILIDAD

Si cualquier Artículo de este Acuerdo de Accionistas es declarado total o

parcialmente nulo o inaplicable, dicha nulidad o inaplicabilidad sólo afectará a esa disposición o a la parte de la misma que sea nula o inaplicable, y el Acuerdo subsistirá en todos los demás aspectos y se considerará que dicha disposición o parte de la misma no existe. Por lo tanto, el Acuerdo sólo dejará de ser válido exclusivamente en relación con la disposición nula o inaplicable y ninguna otra parte o disposición de este Acuerdo se considerará nula, inválida, dañada o afectada por dicha nulidad o inaplicabilidad a menos que, debido a que sea esencial para esta transacción o produzca una situación de desequilibrio entre las Partes, deba afectar al Acuerdo en su conjunto.

En cualquier caso, las Partes harán todo lo posible para reemplazar aquellos apéndices, listas, partes o disposiciones que sean declarados total o parcialmente nulos o inaplicables.

40. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DISCREPANCIAS DE IDIOMA

El presente Acuerdo, así como, en su caso, los demás documentos contractuales relativos a la Sociedad (incluyendo, en particular, los respectivos Acuerdos de Suscripción de sus Accionistas) se registrarán por lo dispuesto en la legislación española aplicable en su territorio civil común. Las partes someten cualquier controversia relacionada con el presente Acuerdo, sus Compromisos de Inversión y la totalidad de sus derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad a la jurisdicción exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona (España), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En caso de discrepancia entre la versión en español y la versión en inglés del presente Acuerdo, prevalecerá la versión en español. No obstante, la Sociedad Gestora reconoce su responsabilidad de modificar sin demora la versión en español para alinearla con el significado y las disposiciones previstas en la versión en inglés, según corresponda. La Sociedad Gestora velará por que cualquier modificación realizada en la versión en español mantenga la coherencia y refleje fielmente el contenido y la intención de la versión en inglés.

APÉNDICE I: DEFINICIONES

Acciones	Significan las Acciones en que se dividen los activos patrimoniales de la Sociedad, que se registran y se consideran valores en los términos de la LECR.
Accionista(s)	Inversor(es) que suscribe(n) un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Accionista en Mora	Tiene el significado previsto en el Artículo 21 del presente Acuerdo de Accionistas.
Accionista Posterior	Tiene el significado previsto en el Artículo 20.4 del presente Acuerdo de Accionistas.
Accionista Transmitedente	Tiene el significado previsto en el Artículo 22.1(i) del presente Acuerdo de Accionistas.
Acuerdo o Acuerdo de Accionistas	Este acuerdo de Accionistas, según sea modificado en cada momento.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Acuerdo Extraordinario de Inversores	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo, que representen, en conjunto, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a Accionistas e inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de intereses, Accionistas en mora e inversores en mora del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, y cualquiera de sus Afiliadas).

Acuerdo Ordinario de Inversores

Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas y los inversores del Fondo Paralelo, que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo a estos efectos a los Accionistas e inversores del Fondo Paralelo que incurran en un conflicto de intereses, Accionistas en Mora e inversores en mora del Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, y sus Afiliadas).

Afiliada

Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

Cambio de Control

Cualquier hecho que tenga como resultado que:

- (i) los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, sus cónyuges, ascendientes, descendientes o parejas de hecho de cualquiera de ellos dejen de ostentar en conjunto, directa o indirectamente, al menos el sesenta y cinco por ciento (65 %) del capital social, derechos económicos o derechos de voto de la Sociedad Gestora;
- (ii) los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, sus cónyuges, ascendientes, descendientes o parejas de hecho de cualquiera de ellos, los empleados u otras personas que mantengan una relación contractual de larga duración con la Sociedad Gestora, o los consejeros de la

Sociedad Gestora, dejen de ostentar en conjunto, directa o indirectamente, al menos el ochenta por ciento (80 %) del capital social, derechos económicos o derechos de voto de la Sociedad Gestora;

- (iii) los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, sus cónyuges, ascendientes, descendientes o pareja de hecho de cualquiera de ellos, así como los consejeros y empleados, *venture partners* o exempleados de la Sociedad Gestora, en conjunto, en cualquier momento, dejen de ostentar, directa o indirectamente, el ochenta por ciento (80 %) de la Comisión de Éxito.

Capital Call

La solicitud de disposición de fondos enviada por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo de Accionistas.

Capital Invertido

Significa todos los importes destinados por la Sociedad a Inversiones. A efectos aclaratorios, (i) cualquier importe utilizado o reservado para el pago de Comisión de Gestión o cualquier otra comisión, coste o gasto no directamente atribuible a una Inversión de la Sociedad no se considerará Capital Invertido y (ii) cualquier importe reinvertido de conformidad con el Artículo 24 del presente Acuerdo de Accionistas se considerará Capital Invertido.

Carried Interest

Conjuntamente, el Carried Interest Clase A, el Carried Interest Clase B y el Carried Interest Clase C.

Carried Interest Clase A

Tiene el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Acuerdo de Accionistas.

Carried Interest Clase B

Tiene el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Acuerdo de Accionistas.

Carried Interest Clase C	Tiene el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Acuerdo de Accionistas.
Catch Up	Conjuntamente, el Catch Up Clase A, el Catch Up Clase B y el Catch Up Clase C.
Catch Up Clase A	Tiene el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Acuerdo de Accionistas.
Catch Up Clase B	Tiene el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Acuerdo de Accionistas.
Catch Up Clase C	Tiene el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Acuerdo de Accionistas.
Causa	Cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe, imprudencia temeraria de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes; (ii) conducta delictiva, corrupción u otra actividad ilegal de la Sociedad Gestora o de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad; (iii) infracciones materiales del presente Acuerdo de Accionistas, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad, de las side letters, del acuerdo de coinversión entre el/los Fondo(s) Paralelo(s) y la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad; (iv) los incumplimientos materiales por parte de la Sociedad Gestora de las leyes sobre valores que le sean aplicables; (v) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de la autorización regulatoria otorgada por la CNMV para actuar como sociedad gestora en los términos de la LECR; (vi) una infracción muy grave impuesta por la CNMV a la Sociedad Gestora;

- (vii) en caso de cese de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, si el Período de Suspensión no ha finalizado de conformidad con el Artículo 11 del presente Acuerdo;
- (viii) un Cambio de Control de la Sociedad Gestora que no haya sido aprobado por los Accionistas;
- (ix) un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de atender la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión;
- (x) en caso de un Supuesto de Insolvencia;

Salvo que, y únicamente en relación con los supuestos descritos en los apartados (iii) y (ix), dicho incumplimiento sea susceptible de subsanación y se subsane a satisfacción del Comité Asesor dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la fecha en que cualquiera de los Accionistas notifique el incumplimiento a la parte incumplidora o desde el momento en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de la situación de incumplimiento, lo que ocurra primero.

Cesionario Propuesto	Tiene el significado establecido en el Artículo 22.1(i)(a) del presente Acuerdo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.3 del presente Acuerdo de Accionistas.
Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Acuerdo de Accionistas.
Comisión de Impacto	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.2 del presente Acuerdo de Accionistas.
Comisiones de Transacción	Cualesquiera comisiones de aseguramiento, comisiones relacionadas con la inversión, comisiones de dirección, comisiones de coinversión, comisiones de seguimiento, comisiones de consultoría y, en general, cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión

de la Sociedad o sus respectivas Afiliadas, hayan percibido o devengado directa o indirectamente en relación con las Inversiones, incluso a efectos aclaratorios (pero sin carácter limitativo), los honorarios percibidos en virtud de los servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda conceder a las Sociedades Participadas, los servicios de asesoramiento y gestión a cualquier entidad con cometido especial, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo percibidos como consecuencia de la asistencia a reuniones del consejo de administración, servicios de asesoramiento y consultoría, y honorarios derivados de operaciones cerradas o fallidas (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier carried interest o comisión de éxito percibida en el contexto de oportunidades de coinversión, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 8.2).

Comité Asesor	Tiene el significado establecido en el 15.1 de presente Acuerdo de Accionistas.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el Artículo 14 del presente Acuerdo de Accionistas.
Compensación Indemnizatoria	Tiene el significado establecido en el Artículo 20.4 del presente Acuerdo de Accionistas.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado en la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Acuerdo de Accionistas.
Compromisos de Inversión	Se refiere a los compromisos irrevocables y no libremente transferibles, de invertir ciertas cantidades en la Sociedad que deben asumir los Accionistas en los términos del presente Acuerdo de Accionistas, independientemente de si se ha desembolsado en la Sociedad esa cantidad o no, o si se ha reembolsado dicha cantidad en virtud de un incumplimiento.

Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cualquier momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos en cualquier momento.
Comunicación Final	Tiene el significado establecido en el Artículo 22.1(i)(b) del presente Acuerdo de Accionistas.
Condiciones de Elegibilidad	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Acuerdo de Accionistas.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo.
Coste por Operaciones Fallidas	Cualesquiera de los costes y gastos debidamente documentados incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, en cada caso con relación a propuestas de inversiones, aprobadas por el Comité de Inversiones, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, y dichos gastos no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Cuenta Escrow	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Acuerdo de Accionistas.
Cuenta Escrow de Clase C	Tiene el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Acuerdo de Accionistas.
Cuenta Escrow de Comisión de Éxito	Tiene el significado establecido en el Artículo 18.4 del presente Acuerdo de Accionistas.
Día Hábil	Significa cualquier día de la semana, excepto sábados o domingos, en que las oficinas de las entidades de crédito estén abiertas al público

en las ciudades de Luxemburgo y Barcelona.

Distribuciones en Especie	Distribuciones de activos distintos del efectivo efectuadas a los Accionistas con arreglo a las Reglas de Prelación de las Distribuciones.
Distribuciones Temporales	Tiene el significado establecido en el Artículo 25 del presente Acuerdo de Accionistas.
Empresa de Impacto	Significa una empresa de cartera cualificada, independientemente de su forma jurídica que: (i) tiene el propósito de lograr un Impacto Social proporcionando soluciones empresariales a una cuestión social sobre la base de un enfoque escalable; (ii) de conformidad con sus estatutos, su reglamento o cualquier otro documento jurídico por el que se establezca, tenga como objetivo principal lograr impactos sociales positivos y mensurables, más allá de generar beneficios para sus propietarios, miembros y accionistas, y que: (a) proporcione servicios o bienes que generen un rendimiento social; y/o (b) emplea un método de producción de bienes o servicios que encarna su objetivo social; (iii) utiliza sus beneficios ante todo para lograr su objetivo principal y tiene procedimientos y normas predefinidos que abarcan toda distribución de beneficios a los accionistas y propietarios que garantizan que esa distribución no perjudique el objetivo principal; (iv) en el marco de su propósito social, define ex ante sus objetivos de Impacto Social dentro de sus planes de negocio y especifica la métrica

asociada para dirigir las operaciones y supervisar su impacto ex post; y

- (v) se gestiona de manera empresarial, responsable y transparente, en particular haciendo participar a los trabajadores, los clientes y los interesados afectados por sus actividades comerciales.

Empresas de Mediana Capitalización

Empresas que, junto con las empresas que controlan y las empresas (si las hay) que ejercen un control directo o indirecto sobre ellas, tienen hasta tres mil (3.000) empleados en equivalente a tiempo completo y no son PYME.

Empresas Pequeñas de Mediana Capitalización

Una entidad con menos de quinientos (500) empleados a tiempo completo que no es una PYME.

Escenario de Salida Temprana

Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iii)(b) del presente Acuerdo de Accionistas.

Fecha de Cierre Final

Significa la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que la Sociedad ya no buscará más Compromisos de Inversión y que será debidamente notificada con antelación a los Accionistas;
- (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en conjunto por un importe igual a ciento veinte millones (120.000.000) de euros; o
- (iii) la fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la Fecha de Registro, que podrá prorrogarse por otros seis (6) meses con la aprobación del Comité Asesor y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la adecuada gestión de los conflictos de interés entre los inversores.

Fecha de Registro

La fecha en que la Sociedad sea inscrita en el

registro de la CNMV.

Fecha del Primer Cierre	La fecha siguiente a la Fecha de Registro en la que la Sociedad Gestora haya obtenido Compromisos Totales de los Fondos Paralelos por un importe igual a cincuenta millones (50.000.000) de euros.
Fondo Asociado	Tiene el significado establecido en el Artículo 10.1(iii) del presente Acuerdo de Accionistas.
Fondo Paralelo	Una sociedad de inversión que será gestionada por la Sociedad Gestora y constituida como un fondo europeo de emprendimiento social, de conformidad con el Artículo 8.3 del presente Acuerdo.
Fondo(s) Predecesor(es)	Entidades de capital riesgo o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluido, a efectos aclaratorios, el Fondo Paralelo), que tengan sustancialmente la misma política de inversión que los Fondos Paralelos o que reduzcan los recursos disponibles de la Sociedad Gestora para gestionar la Sociedad y se hayan establecido antes que la Sociedad.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, la Sociedad y el Fondo Paralelo.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo o cualesquiera otros organismos de inversión colectiva, promovidos, establecidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluido, a efectos aclaratorios, el Fondo Paralelo), que tengan sustancialmente la misma política de inversión que los Fondos Paralelos o que reduzcan los recursos disponibles de la Sociedad Gestora para gestionar la Sociedad y se hayan constituido con posterioridad a los Fondos Paralelos.
Fundación Ship2B	Organización líder a nivel nacional que pretende dar respuesta a los principales retos

sociales y medioambientales de la sociedad.

Gastos de Establecimiento

Los gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluidos, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, los gastos de viaje, los gastos administrativos, los gastos de notarios, los gastos de registradores y otros gastos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.1(a) del presente Acuerdo de Accionistas.

Gastos Operativos

Tiene el significado establecido en el Artículo 7.1(b) del presente Acuerdo de Accionistas.

Impacto Social

Significa el cambio neto positivo en términos sociales inducido por la actividad empresarial o la prestación de servicios de una Empresa de Impacto.

Inversión(es)

Inversiones en una Sociedad Participada realizadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluidas las inversiones en acciones, cuotas de participación, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos que cumplan los criterios establecidos en el Artículo 8.1(iii) del presente Acuerdo de Accionistas.

Inversiones a Corto Plazo

Inversiones a plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la máxima calificación por las agencias de rating).

**Inversiones
Complementarias**

Inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas o sus filiales, no incluidas en el acuerdo de inversión celebrado en la adquisición de la Inversión, o cualquier entidad cuyo negocio esté relacionado o sea complementario al de la Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional haya sido acordada después de la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en dicha Sociedad Participada).

Inversiones de Deuda-

Tiene el significado establecido en el Artículo

Capital Híbrid	8.1(iii) del presente Acuerdo de Accionistas.
Inversiones en Fase de Precomercialización	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(v)(c) del presente Acuerdo de Accionistas.
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, the “ <i>European Venture Capital Association</i> ”).
KPI Social	Tiene el significado establecido en el Artículo 9 del presente Acuerdo de Accionistas.
LECR	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus entidades gestoras (o disposiciones concordantes de leyes posteriores).
Ley de Sociedades de Capital	Real Decreto Legislativo 1/2010 de Sociedades de Capital, de 2 de julio.
Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad	Se entenderá, sin perjuicio de las sustituciones o nombramientos previstos en el Artículo 11 del presente Acuerdo de Accionistas, las siguientes personas: (i) D. Xavier Pont Martín; (ii) Dña. Maria Teresa Fibla Gasparin; y (iii) D. Daniel Sánchez Jiménez.
Montana Impact Fund, FESE	Fondo europeo de emprendimiento social gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal es la adquisición de participaciones temporales en Empresas de Impacto del ámbito de la pediatría y la calidad de vida infantil. Montana Impact Fund, FESE y/o su fondo paralelo, o fondos análogos que pudiera sustituir a estos, no se consideran Fondos Predecesores de la Sociedad.
Múltiplo de Impacto Social de la Cartera o MISC	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iv) del presente Acuerdo de Accionistas.
Múltiplo de Impacto Social	Tiene el significado establecido en el Artículo

de la Sociedad o MISS	9(iv) del presente Acuerdo de Accionistas.
Múltiplo de Impacto Social o MIS	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iv) del presente Acuerdo de Accionistas.
Notificación de Transmisión	Tiene el significado establecido en el Artículo 22.1(i)(a) del presente Acuerdo de Accionistas.
Objetivo Único	Tiene el significado establecido en el Artículo 9 (iii)(a) del presente Acuerdo de Accionistas.
Obligación de Reembolso	Tiene el significado establecido en el Artículo 18.5 del presente Acuerdo de Accionistas.
Período de Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Acuerdo de Accionistas.
Período de Inversión	El período que comienza en la Fecha del Primer Cierre y finaliza en la primera de las fechas siguientes: (i) el quinto aniversario de la Fecha del Primer Cierre; o (ii) la fecha en que se agoten el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Accionistas; o (iii) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos para inversiones por escrito en virtud de acuerdos jurídicamente vinculantes, salvo que la Sociedad Gestora decida otra cosa; o (iv) la primera de las siguientes fechas (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el período de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad o sus Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o

comisión equivalente de un Fondo Sucesor.

Período de Suspensión de Desinversión	Tiene el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Acuerdo de Accionistas.
Período de Suspensión de Inversiones	Tiene el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Acuerdo de Accionistas.
Período de Suspensión por Incumplimiento	Tiene el significado establecido en el Artículo 11.3 del presente Acuerdo de Accionistas.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Plazo	La duración de la Sociedad de conformidad con el Artículo 4.1 y según pueda ser extendido de conformidad con el Artículo 4.2.
Ponderación	Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iii)(c) del presente Acuerdo de Accionistas.
PYME	Micro, pequeñas o medianas empresas, según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), modificada en cada momento.
Receptor Final	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.1(vi) del presente Acuerdo de Accionistas.
Receptor Final Excluido	Tiene el significado establecido en el Artículo 8.1(vi) del presente Acuerdo de Accionistas.
Reglamento 346/2013	Reglamento (UE) nº 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, relativo a los fondos de emprendimiento social europeos, en su versión modificada.
Reglas de Prelación de las Distribuciones	Tiene el significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Acuerdo de Accionistas.
Retorno Preferente	Un importe equivalente a un tipo de interés anual del seis (6) por ciento (compuesto anualmente y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe de los Compromisos de Inversión

desembolsados y no reembolsados a los Accionistas mediante distribuciones.

Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad

Durante el Plazo, cualquier supuesto en el que los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad dejen de dedicar, de forma agregada, el doscientos cincuenta por ciento (250%) de su tiempo de trabajo a los Fondos Paralelos, los Fondos Predecesores y los Fondos Sucesores, entendiendo que la totalidad del tiempo de trabajo de uno de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad es el cien por cien (100%) de su tiempo.

Como excepción a lo anterior:

- (i) Los Accionistas son conscientes de que la Sociedad es el Fondo Sucesor de los fondos paralelos BSocial Impact Fund, FESE y BSocial Impact FESE, S.A., por lo que los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad también tendrán que cumplir las obligaciones de estos Fondos Predecesores;
- (ii) Todos los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad están expresamente facultados para formar parte del órgano de gobierno de la Fundación Ship2B, de la que el Sr. Martín es actualmente Presidente, mientras que el resto de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad son patronos de la misma;
- (iii) Se autoriza expresamente a D. Javier Pont Martín a dedicar parte de su tiempo a participar, gestionar y desempeñar el cargo de consejero en aquellas sociedades pertenecientes a su grupo familiar, sin que tales actividades permitidas sean consideradas Salida de Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad ni supongan incumplimiento de ninguna otra disposición del presente Acuerdo de Accionistas, otra documentación legal de la Sociedad y/o cartas

complementarias, siempre que tales tareas se lleven a cabo sin incumplir la dedicación temporal expresada anteriormente y que ninguna de tales funciones implique una función directiva (es decir, de consejero ejecutivo);

- (iv) Dña. María Teresa Fibla Gasparin, socia ejecutiva de la Sociedad Gestora, no dedicará más del diez por ciento (10%) de su tiempo, y únicamente en su condición de miembro del Comité de Inversiones, sin participación en las actividades operativas de inversión, de Montana Impact Fund, FESE y su fondo paralelo, si finalmente se constituyen estos vehículos bajo esta denominación u otra;
- (v) D. Daniel Sánchez Jiménez dedicará hasta un veinte por ciento (20%) de su tiempo a la sociedad gestora Nauta Capital VC Partners SGEIC, S.A., en calidad de asesor y en ningún caso con funciones de dirección (es decir, consejero ejecutivo o miembro del consejo de administración).

Sociedad	BSOCIAL IMPACT II FESE, S.A. fondo de emprendimiento social europeo constituido de acuerdo con el Reglamento 346/2013, con domicilio social en el de la Sociedad Gestora.
Sociedad Gestora	SHIP2B VENTURES SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 173 y domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, 9, 4º 2ª.
Sociedades Participadas	Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual la Sociedad tiene una Inversión.
Socios Mayoritarios	Significa aquellas personas físicas que ostenten directa o indirectamente de forma conjunta más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad Gestora. A

efectos aclaratorios, en la fecha del presente documento, para alcanzar ese porcentaje, es necesario el cómputo de las acciones que ostentan dos de los tres (2/3) siguientes socios (ya sea directamente o junto con su cónyuge o una persona con relación análoga): D. Javier Pont Martín a través de Pala Project, S.L., Dña. Maria Teresas Fibla Gasparin a través de Kammart Impact Investment, S.L. o D. Daniel Sánchez Jiménez a través de Iquitos Investments, S.L.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso por un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o un sobreseimiento general de pagos o incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Teoría del Cambio

Tiene el significado establecido en el Artículo 9(ii) del presente Acuerdo de Accionistas.

Valor Objetivo

Tiene el significado establecido en el Artículo 9(iii)(b) del presente Acuerdo de Accionistas.

ANEXO I

Requisitos alternativos:

Las Sociedades Participadas serán:

- (1) Entidades o empresas que desarrollen proyectos que cumplan con los parámetros exigidos por el Fondo de Impacto Social, F.C.P.J. (FIS) para que su actividad sea clasificada como inversión de impacto, es decir, aquellas que intencionadamente buscan un impacto social y/o ambiental cuantificable y medible, con un rendimiento financiero al menos igual al del principal invertido, en cualquier clase de activo; o
- (2) Entidades de la Economía Social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Requisitos cumulativos:

Cada Sociedad Participada:

- (1) Se considerará una sociedad no financiera.
- (2) No tendrá su residencia fiscal en una Jurisdicción Prohibida (tal y como dicho término se define a continuación). La residencia fiscal de los titulares reales finales o de las entidades a través de las cuales estos últimos participan en la Sociedad Participada correspondiente tampoco se situará en una Jurisdicción Prohibida. Además, la Sociedad Participada correspondiente no tendrá participación directa o indirecta en sociedades cuya residencia fiscal se encuentre en una Jurisdicción Prohibida. Sin perjuicio de lo anterior, la residencia fiscal de cualquier entidad o individuo relacionado con una Sociedad Participada en una Jurisdicción Prohibida puede ser aceptable caso por caso en caso de que el FIS evalúe favorablemente de buena fe después de haber llevado a cabo una *due diligence* detallada.
- (3) No podrá haber sido sancionada por sentencia o decisión administrativa firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas estatales y no haber sido condenada por sentencia firme por delitos de terrorismo, establecimiento o pertenencia a una organización o grupo delictivo, asociación ilegal, financiación ilegal de partidos políticos, trata de personas, corrupción empresarial, tráfico de influencias, soborno, fraude o gravámenes ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas para funcionarios públicos, blanqueo de capitales, delitos relacionados con el suelo y el urbanismo, protección del patrimonio histórico y del medio ambiente u otros delitos por actos sustancialmente similares independientemente de cómo se denominen. Este requisito se evaluará tanto con respecto a la empresa como a sus directores o representantes, ya sean de facto o legales, su cargo o representación actual y hasta su partida. Cuando la sentencia o decisión administrativa haya estipulado

expresamente su alcance y duración, se considerará incumplido el requisito durante el período de las sanciones indicadas en la misma.

- (4) Estará al día en el pago de las obligaciones de reembolso de las subvenciones o ayudas estatales.
- (5) Estará al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con respecto a la Seguridad Social.
- (6) No podrá haber solicitado una declaración de concursal voluntaria o una personalidad jurídica sustancialmente equivalente; no podrá haber sido declarada en quiebra en ningún procedimiento; no podrá haber sido declarada insolvente o una personalidad jurídica sustancialmente equivalente, a menos que se haya hecho efectiva en forma de acuerdo; no podrá haber sido objeto de intervención judicial o haber sido inhabilitado de conformidad con el Texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya transcurrido el plazo de inhabilitación establecido en la sentencia que establece la concursal.
- (7) No se encontrará actualmente en situación de concurso, siempre que exista también alguno de los hechos externos que pongan de manifiesto la insolvencia previstos en el artículo 2.4 del Texto refundido de la Ley Concursal.
- (8) En el caso de una Sociedad Participada cuyo centro de interés principal se encuentre fuera de España, no participará en ninguno de los procedimientos previstos en el ANEXO II del Reglamento UE 2015/848.

“Jurisdicción prohibida” significa:

- (i) Cualquier país o territorio calificado por la legislación española, en cada momento, como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal. En la actualidad, las normas que rigen la calificación de un país o territorio determinado como no cooperativo están contenidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en su versión modificada), y la lista de las jurisdicciones no cooperativas actuales se incluye en el Decreto Ministerial HFP/115/2023.
- (ii) Territorios incluidos en la lista de terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas (o terminología equivalente utilizada de vez en cuando) en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo publicada por la Comisión Europea (actualizada periódicamente).
- (iii) Países que no cooperan, jurisdicciones de alto riesgo o territorios con deficiencias estratégicas (o terminología equivalente en uso de vez en cuando) a efectos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, según el Grupo de Acción Financiera Tareas - GAFI (actualizado periódicamente).

ANEXO II

“Política E&R del FEI” aquellas restricciones aplicables al Fondo Europeo de Inversiones, según se publican en la página web del Fondo Europeo de Inversiones (https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf), y en sus futuras versiones modificadas, así como en la legislación aplicable.

“Taxonomía de la UE” significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, según sea modificado ocasionalmente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los futuros Actos Delegados de la Taxonomía, según sean modificados ocasionalmente, respectivamente).

“Actividades Excluidas” significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas, o en la violación de los derechos humanos, o en el incumplimiento de los tratados, leyes y normativas aplicables en relación con los mismos.
2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones penitenciarias o comisarías de policía con instalaciones de detención).
3. Cualquier actividad que, directa o indirectamente, se sepa que da lugar a formas perjudiciales o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil nocivo, según lo definido por los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo¹.
4. Cualquier actividad que implique una degradación significativa, conversión o destrucción² de hábitats críticos³.
5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados⁴, tala, corta a matarrasa o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor⁵ de conservación en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala con este propósito.
6. Métodos de pesca no sostenibles que no cumplen con las leyes y regulaciones de la Unión Europea (como la pesca con redes de deriva en el

¹ Dentro de la UE, el trabajo de las personas menores de 18 años debe realizarse de conformidad con la legislación nacional que aplica la Directiva sobre los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

² Según se define en la Política E&R del FEI.

³ Según se define en la Política E&R del FEI.

⁴ Excepto por el riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, que se permite para que las plántulas desarrollen sistemas radiculares profundos y garantizar así altas tasas de supervivencia.

⁵ Según se define en la Política E&R del FEI.

entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos).⁶

7. Extracción de depósitos minerales del fondo marino.⁷
8. Extracción o minería de minerales y metales en conflicto.⁸
9. Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o regulaciones aplicables en la Unión Europea, a la Sociedad o al Receptor Final correspondiente, incluyendo, sin limitación: (i) cualquier producto o actividad sujeta a eliminación progresiva o prohibición internacional⁹, y (ii) aquellas relacionadas con la protección de los recursos de biodiversidad o del patrimonio cultural.
10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente.¹⁰
11. Clonación reproductiva de animales y seres humanos.
12. Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la edición genética y la cría de dichos animales.¹¹
13. Tráfico sexual y relacionado, servicios y medios, incluyendo medios pornográficos y productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con internet.
14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo cualquier tipo de explosivos y armas deportivas.
16. *Tabaco*: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10 %) de los ingresos anuales del Receptor Final

⁶ Los destinatarios finales establecidos u operando fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como un Receptor Final Excluido.

⁷ Se define como fondo marino aquellas zonas del océano situadas por debajo de los 200 m — La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la minería en los fondos marinos. Naciones Unidas.

⁸ Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821 por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y tungsteno, sus minerales y oro procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, en su versión modificada.

⁹ Prohibiciones según se define en la Política E&R del FEI.

¹⁰ Salvo que se cumpla con la Directiva 2001/18/CE de la UE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, y la legislación nacional relacionada, en su versión modificada.

¹¹ Salvo que se cumpla la Directiva (UE) 2010/63/UE, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de los animales utilizados para fines científicos.

se generan a partir de cualquiera de estas actividades.¹²

17. *Juego*: apuestas y actividades relacionadas, hoteles con casinos internos si más del diez por ciento (10 %) de los ingresos anuales del Receptor Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades.¹³

“Receptor Final Excluido” significa un Receptor Final que, durante toda la vigencia de la inversión de la Sociedad en el mismo, participe en cualquier Actividad Excluida.

“Excepción Verde” significa que una actividad incluida en el apartado (12), puntos (i) a (x) de las Actividades Restringidas no debe considerarse una Actividad Restringida si se realiza de manera ambientalmente sostenible, según la definición de los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal como se refleja en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

“Actividad Principal” significa la actividad que más contribuye a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización (EBITDA), salvo que el Receptor Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso se refiere a la actividad que más contribuye a los ingresos. Para las empresas de nueva creación, significa la actividad que más contribuye al plan de negocio y/o a los ingresos proyectados.

“Actividades Restringidas” significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas¹⁴, que superen el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas por combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO₂e/kWh.
5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado)¹⁵. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y

¹² Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos del tabaco, NACE 46.3.5 - Venta al por mayor de productos del tabaco y NACE 47.2.6 - Venta al por menor de productos del tabaco en tiendas especializadas.

¹³ Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juego y apuestas.

¹⁴ Esta restricción no se aplica a las centrales eléctricas de biomasa.

¹⁵ Código NACE indicativa: NACE 24.46 - Transformación del combustible nuclear: producción de uranio metálico a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación de energía eléctrica (...) incluida la nuclear (...).

otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no se consideran Actividades Restringidas.

6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras dedicados al uso militar/policial ¹⁶¹⁷
7. Construcción y operación de unidades seguras y forenses en instalaciones sanitarias.
8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo por parte de jardines de infancia, escuelas primarias y secundarias ubicadas fuera de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio o el Reino Unido.
9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
10. Cualquier actividad en el sector minero.¹⁸
11. Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.
12. Salvo que esté sujeto a la Excepción Verde para los puntos (i) a (x) únicamente, los siguientes sectores e industrias intensivos en energía y/o con altas emisiones de CO₂:
 - (i) fabricación de negro de carbono, carbonato de sodio y cloro (*subactividades de NACE 20.13*: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos);
 - (ii) fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (*subactividad de NACE 20.14*);
 - (iii) fabricación de plásticos en formas primarias (*NACE 20.16*);
 - (iv) fabricación de cemento (*NACE 23.51*);
 - (v) fabricación de hierro y acero básicos y de ferroaleaciones (*NACE 24.10*);
 - (vi) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios

¹⁶ «dedicado a uso militar/policial» significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por parte del Receptor Final a clientes civiles.

¹⁷ No se restringe ninguna actividad (incluidas las relacionadas con equipos o infraestructuras) que pueda utilizarse tanto con fines civiles como militares o policiales (doble uso).

¹⁸ Actividades incluidas en la sección B de la nomenclatura NACE (Rev. 2), con excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluidas NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra; y

NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y areneros; extracción de arcillas y caolín).

- relacionados de acero (*NACE 24.20*);
- (vii) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (*NACE 24.30, incl. 24.31-24.34*);
- (viii) producción de aluminio (*NACE 24.42*);
- (ix) fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (*sub-activity of NACE 30.30*)¹⁹;
- (x) transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales y aeropuertos, así como actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales, arrendamiento y alquiler de aeronaves (*sub-activities of NACE 51.10, 51.21 and 52.23*)²⁰; y
- (xi) fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contienen compuestos de nitrógeno (*sub-activities of NACE 20.15*).

“Receptor Final Restringido” significa un Receptor Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y en cada inversión de seguimiento realizada por la Sociedad.

¹⁹ Esto solo es aplicable a los componentes del sistema de propulsión y a la fabricación de aeronaves con combustible convencional. Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a las iniciativas de investigación y desarrollo en la aviación civil, como las tecnologías disruptivas, los combustibles alternativos y los sistemas de propulsión que tienen como objetivo mejoras muy significativas (más del 25 %) en la eficiencia energética de las aeronaves de nueva generación.

²⁰ Esta restricción no se aplica a las tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con los servicios de extinción de incendios, prevención de incendios y rescate, adquisición de aeronaves de protección civil, aeronaves para servicios de rescate.

ANEXO III

La siguiente lista de actividades y activos quedarán excluidos de la admisibilidad de la Sociedad²¹:

1. En el caso de préstamos, bonos para proyectos o instrumentos equivalentes.

- i. Actividades y activos relacionados con los combustibles fósiles, incluido el uso posterior, con excepción de (a) los activos y las actividades comprendidas en la presente medida en la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que utilicen gas natural y que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica “No causar daños significativos” (C/2023/111) (*Do not cause significant damage*) y (b) actividades y activos en industrias de alto consumo de energía y/o con altas emisiones de CO₂ para las cuales el uso de combustibles fósiles es temporal y técnicamente inevitable para la transición oportuna hacia una operación libre de combustibles fósiles.
- ii. Actividades y activos en el marco del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE (RCDE) que alcancen emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean inferiores a los parámetros de referencia pertinentes. Cuando la actividad subvencionada produzca emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá explicarse las razones por las que esto no es posible. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de actividades que entren en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.
- iii. Actividades y activos relacionados con vertederos de residuos, incineradores y plantas mecánicas de tratamiento biológico.

Esta exclusión no se aplicará a las acciones en el marco de esta medida en instalaciones dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las instalaciones existentes, cuando las acciones en el marco de la presente medida tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para su almacenamiento o uso o recuperar materiales a partir de cenizas de incineración, siempre que dichas acciones en el marco de la presente medida no den lugar a un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las instalaciones ni a una prolongación de la vida útil de las instalaciones; para los cuales se aportan pruebas a nivel de planta. Quedan excluidas las siguientes actividades:

- Recogida de residuos (NACE 38.1x)
- Tratamiento y eliminación de residuos (NACE 38.2x)

²¹ Todas las referencias a los códigos de la nomenclatura estadística de actividades económicas (NACE) en esta lista harán referencia a la versión de la NACE Rev. 2

- Transformación de combustible nuclear (NACE 24.46)
- Producción de energía nuclear (subactividad de la NACE 35.11)

Esta exclusión no se aplicará a las acciones en el marco de esta medida en instalaciones de tratamiento biológico mecánico existentes, cuando las acciones en el marco de la presente medida tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o adaptar las operaciones de reciclado de residuos separados a biorresiduos de compostaje y digestión anaeróbica de biorresiduos, siempre que dichas acciones en el marco de la presente medida no den lugar a un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las instalaciones ni a una prolongación de la vida útil de las instalaciones; para los cuales se aportan pruebas a nivel de planta.

- iv. Actividades y activos en los que la eliminación a largo plazo de los residuos puede causar daños al medio ambiente.
- v. Se aplicará un enfoque específico de exclusión basado en los códigos NACE para las siguientes actividades:
 - (i) Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas, según se indica:
 - a. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento del carbón;
 - b. Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d. Generación de energía eléctrica, superior a la Norma de Emisiones de 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad, aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes depósitos.
 - (ii) Industrias de uso intensivo de energía y/o con altas emisiones de CO₂, según se indica:
 - a. Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13)
 - b. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14)
 - c. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - d. Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
 - e. Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - f. Fabricación de hierro y acero de base y de ferroaleaciones (NACE 24.10)

- g. Fabricación de tubos, tubos, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20)
- h. Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
- i. Producción de aluminio (NACE 24.42)
- j. Fabricación de aeronaves con combustible convencional y maquinaria conexas (subactividad de la NACE 30.30)
- k. Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en las secciones (i) y (ii), se permitirán si el gestor de la Sociedad confirma que la transacción específica del destinatario final califica como inversiones ambientalmente sostenibles, tal como se define en la “taxonomía de la UE para actividades sostenibles” Reglamento (UE) 2020/852, modificado periódicamente), complementado por los criterios técnicos de selección establecidos en los “Actos Delegados de la UE” (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) 2020/852 o por la Comisión). modificado de vez en cuando, respectivamente).

Restricciones relacionadas con los vehículos contaminantes: El gestor de la Sociedad solicitará a los intermediarios financieros que se aseguren de que los destinatarios finales que presten una «atención sustancial» a la producción, el alquiler o la venta de «vehículos contaminantes» quedan excluidos de la admisibilidad en virtud del presente instrumento

Se considera que un destinatario final tiene un “enfoque sustancial” en un sector o actividad empresarial si el destinatario final obtiene más del 50% de sus ingresos durante el ejercicio anterior de actividades y/o activos relacionados con la producción, el alquiler o la venta de vehículos contaminantes.

2. En el caso de acciones, cuasicapital, bonos corporativos o instrumentos equivalentes.

Quedarán excluidas las empresas que tengan un enfoque sustancial²² en los siguientes sectores:

- i. Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades conexas. Excepto en el caso de (a) los activos y actividades contemplados en esta medida en la generación de electricidad y/o calor, así como las infraestructuras de

²² Se considera que un destinatario final tiene un “enfoque sustancial” en un sector o actividad comercial si dicho sector o actividad se identifica como una parte esencial de la actividad del destinatario final, respectivamente, en relación con los ingresos brutos, los beneficios o la base de clientes del destinatario final. Los ingresos brutos generados por el sector o actividad restringida no superarán, en ningún caso, el 50% de los ingresos brutos.

transporte y distribución correspondientes, que utilicen gas natural y que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica “no causen daños significativos” (C/2023/111) y (b) las actividades y activos en industrias de alto consumo de energía y/o altas emisiones de CO₂ para las que el uso de combustibles fósiles sea temporal y técnicamente inevitable para la transición oportuna transición a una operación sin combustibles fósiles.

- ii. Industrias de alto consumo de energía y/o con altas emisiones de CO₂. Incluir actividades y activos en el marco del régimen comunitario de comercio de derechos de emisión (ECTS) que logren emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean inferiores a los valores de referencia pertinentes. Cuando la actividad subvencionada produzca emisiones de gases de efecto invernadero previstas que no sean significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, se proporcionará una explicación de las razones por las que esto no es posible. Los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447.
- iii. Producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes. Los vehículos contaminantes se definen como vehículos sin emisiones cero.
- iv. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Esta exclusión no se aplicará a las acciones en el marco de esta medida en instalaciones dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las instalaciones existentes, cuando las acciones en el marco de la presente medida tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para su almacenamiento o uso o recuperar materiales a partir de cenizas de incineración, siempre que dichas acciones en el marco de la presente medida no den lugar a un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las instalaciones ni a una prolongación de la vida útil de las instalaciones; para los cuales se aportan pruebas a nivel de planta.
- v. Procesamiento de combustible nuclear y producción de energía nuclear.
- vi. Se aplicará un enfoque específico de exclusión basado en los códigos NACE para las siguientes actividades:
 - (i) Producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, como:
 - a) Minería, procesamiento, transporte y almacenamiento del carbón.
 - b) Exploración y producción de petróleo, refinación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;

- d) Generación de energía eléctrica, que supera el estándar de rendimiento de emisiones establecido en 250 gramos de CO₂eq por kWh de electricidad, aplicable a plantas de energía eléctrica y cogeneración que utilizan combustibles fósiles, plantas geotérmicas e hidroeléctricas con grandes reservas.

(ii) Industrias de uso intensivo de energía y/o grandes emisores de CO₂, tales como:

- a) Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13)
- b) Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14)
- c) Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
- d) Fabricación de plásticos en formas primarias (NACE 20.16)
- e) Fabricación de cemento (NACE 23.51)
- f) Fabricación de hierro y acero de base y de ferroaleaciones (NACE 24.10)
- g) Fabricación de tubos, tubos, perfiles huecos y accesorios conexos, de acero (NACE 24.20)
- h) Fabricación de otros productos de primera transformación de acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
- i) Producción de aluminio (NACE 24.42)
- j) Fabricación de aeronaves con combustible convencional y maquinaria conexas (subactividad de la NACE 30.30)
- k) Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades de servicios relacionadas con el transporte aéreo convencional (subactividades de la NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, se permitirán las inversiones en los sectores mencionados en los puntos (i) y (ii) si la gestora de la Sociedad confirma que la operación específica destinataria final califica como inversiones medioambientalmente sostenibles, tal como se define en la “Taxonomía de la UE para actividades sostenibles” Reglamento (UE) 2020/852, según se modifique periódicamente, complementado por los criterios técnicos de selección establecidos en los “Actos Delegados de la UE” (Reglamentos Delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o sus sustitutos según se modifiquen periódicamente, respectivamente).

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El siguiente listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos inherentes a la inversión en la Sociedad. El Accionista deberá en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

- 1. Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones de la Sociedad realizadas de forma directa así como a través de Sociedades Participadas tal y como se definen en el Acuerdo de Accionistas y de Gestión de la Sociedad, y las inversiones efectuadas por éstas, puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial de sus Accionistas. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito de la Sociedad dependerá de que las Sociedades Participadas seleccionadas por la Sociedad Gestora lleven a cabo sus inversiones con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad en las Sociedades Participadas o que las inversiones que lleven a cabo las Sociedades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. En consecuencia, se puede perder parte de la inversión y, en casos extremos, toda ella. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

- (a) Ausencia de historial operativo:** Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia previa en el sector, la Sociedad se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de resultados esperados.
- (b) Restricciones Operativas:** Ciertas restricciones operativas impuestas a la Sociedad, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles side letters que puedan suscribirse con ciertos Accionistas podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de su portfolio actual, incluyendo los Fondos Previos. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud

de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas a la Sociedad.

La Sociedad, en la medida en que sea accionista minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

2. **Riesgo de liquidez:** Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida y, por tanto, acepto expresamente que la inversión en la Sociedad no será líquida, por lo que no es aconsejable para aquellas personas o entidades que puedan tener necesidades apremiantes de dinero.
3. **Riesgo de apalancamiento:** La Sociedad invertirá en Sociedades Participadas que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** Algunos de los compromisos de inversión en Sociedades Participadas y algunas inversiones realizadas por éstas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgos de gestión:** Los Accionistas en la Sociedad no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Sociedades Participadas en nombre de la Sociedad ni respecto de decisiones de inversión por parte de las Sociedades Participadas, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la Sociedad Gestora de las Sociedades Participadas con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstas vayan a realizar. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Sociedades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida de la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Sociedades Participadas o sus entidades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que la Sociedad no consiga efectuar compromisos de inversión en Sociedades Participadas durante el período de inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido de la Sociedad. La Sociedad competirá con otros vehículos de inversión por conseguir compromisos de inversión en las Sociedades Participadas, y las Sociedades Participadas competirán, a su vez, con otras entidades de capital riesgo y otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas

oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Sociedades Participadas.

- 7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal o, normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad y, en su caso, de sus Accionistas o de las Sociedades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus Accionistas o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además no puede garantizarse que todas las inversiones de la Sociedad obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para la Sociedad o sus Accionistas. La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

Las Acciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.

La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Accionistas en la Sociedad no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.

- 8. Riesgo de incumplimiento por el Accionista:** En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Accionista podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establece el Acuerdo de Accionistas y de Gestión de la Sociedad, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Acciones con una penalización o la amortización de las Acciones.
- 9. Riesgo de valoración:** La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichas Sociedades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas. A la valoración de las inversiones de la Sociedad habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se

deban repercutir en la Sociedad. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

ANEXO IV

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: BSocial Impact II FESE, S.A.

Identificador de entidad jurídica: [***]

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☒ ☒ Sí	☐ ☐ ☐ No
☒ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 35% ☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☒ Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: 65%	☐ Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de UE ☐ con objetivo social ☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El objetivo de inversión de BSocial Impact II FESE, S.A. (en adelante, el “**Sociedad**”), gestionado por Ship2B Ventures SGEIC, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) tomando la definición del artículo 2, numeral 17 del Reglamento de la UE 2019/2088 es realizar inversiones sostenibles que contribuyan a (i) mejorar la calidad de vida de personas mayores y/o que sufren enfermedades crónicas debilitantes así como a (ii) luchar contra el cambio climático.

Un mínimo del 80% de los fondos invertidos se realizará en inversiones de impacto sostenibles. Tal y como se presenta en el cuadro inicial, de este porcentaje, y a modo orientativo, el 65% se realizarán en inversiones relacionadas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores y/o personas que sufren enfermedades crónicas debilitantes y el 35% restante en inversiones relacionadas con la lucha contra el cambio climático.

Dado que las inversiones que se realizarán tienen tanto un objetivo social como ambiental, es importante aclarar que las inversiones sociales se enfocarán en mejorar la calidad de vida de personas mayores y/o que sufren enfermedades crónicas debilitantes, siguiendo prácticas de buena gobernanza, sin perjudicar los seis objetivos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de la UE 2020/852. Debido a lo anterior, para las inversiones con objetivo social nos alineamos a ningún índice de referencia, ya que no existe aún un estándar que nos permita realizar medición y seguimiento. Sin embargo, haremos los mejores esfuerzos por hacer seguimiento de las personas que se beneficiarán de los productos y/o servicios desarrollados por las sociedades en las que realice la inversión la Sociedad (en adelante, las **“Sociedades Participadas”**), así como de que éstas no perjudiquen los seis objetivos medioambientales establecidos.

Por otro lado, las inversiones relacionadas con la lucha contra el cambio climático se enfocarán en la reducción o ahorro de toneladas de CO₂. Sin embargo, es importante aclarar que la Sociedad invertirá en etapas tempranas, por tanto, dificulta la alineación a un índice de referencia, dado que, para muchas de las Sociedades Participadas, no es factible tener los datos de CO₂ equivalente reducido, pero si el potencial de reducción, dado el análisis del impacto que tendrá la tecnología a desarrollar. En este sentido, la Sociedad se alinea a la utilización de la metodología desarrollada por Project Frame que es acogida por los venture capital de impacto europeos. Se aclara que la Sociedad Gestora, hará su mejor esfuerzo por tener indicadores de reducción de CO₂ o ahorro de CO₂ en las Sociedades Participadas en el vertical de lucha contra el cambio climático. Asimismo, las Sociedades Participadas no podrán perjudicar los seis objetivos medioambientales establecidos y deberán seguir prácticas de buena gobernanza.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

La Sociedad Gestora basará su análisis de impacto y sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad en modelos de elaboración propia de medición de impacto y sostenibilidad. Principalmente, se enfocará en revisar la reducción o ahorro de CO₂ de las Sociedades Participadas en el vertical de lucha contra el cambio climático.

La sostenibilidad y el impacto social están integradas en todo el proceso de inversión desde la fase de análisis, pasando por la fase de formalización de la operación, hasta que forman parte de la cartera de la Sociedad, momento a partir del cual se realiza de forma periódica un seguimiento de estas Sociedades Participadas.

Valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada:

En el proceso de análisis, el equipo de inversión deberá implementar, como parte de la diligencia debida interna, un cuestionario que abordará diferentes cuestiones de sostenibilidad, sociales y de gobernanza (en adelante, el “**Cuestionario de ASG**”). El cuestionario, permitirá valorar las sociedades en temas de sostenibilidad según el tamaño de las mismas dado que invertimos en etapas muy tempranas. Asimismo, para comprobar y medir el impacto de su intervención, la Sociedad Gestora utilizará un método interno propio. Este método utiliza como herramientas principales el marco teórico: *Teoría de Cambio* y el *IMP* de Impact Frontiers, más explícitamente las cinco dimensiones del IMP.

El primero (*Teoría de Cambio*) se basa en el análisis de las siguientes dimensiones:

- 1) El problema social o medioambiental por resolver.
- 2) La solución que la sociedad implementará y llevará a mercado y a partir de la cual genera el cambio esperado en el planeta y las personas.
- 3) La cadena de valor que permite entender a través de un marco lógico cómo los recursos que tiene la compañía los transforma en actividades y productos que son los responsables de generar los cambios esperados.
- 4) Las hipótesis en las que todo el modelo está basado para generar los cambios positivos esperados.
- 5) Y los indicadores que permitirán evaluar la gestión de esas sociedades en cuanto al alcance de los objetivos de impacto.

Los indicadores de impacto deberán ser:

- a) consistentes con la misión de la inversión y el problema que la inversión implica, y específico para sus objetivos de impacto;
- b) cuantificables (ya sea cuantitativo o cualitativo);
- c) realistas y alcanzables a lo largo del tiempo;
- d) claramente definidos para que, en la medida de lo posible, puedan ser comparados con indicadores equivalentes; y
- e) comunicados claramente a las Sociedades Participadas para evitar ambigüedades en cuanto a cómo debe medirse este KPI Social una vez que la inversión ha sido aprobada.

Adicionalmente, se hace un análisis de las cinco dimensiones del *IMP* donde se reflexiona sobre el cambio que se espera generar (*What*), los beneficiarios que perciben el cambio (*Who*), cuánto cambio se espera generar (*How Much*), la contribución que genera la Sociedad Participada con su producto y servicio en las personas (*Contribution*) y el riesgo de que el impacto sea generado o no (*Risk*).

A modo de ejemplo, entre los indicadores de impacto que se van a monitorizar se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) Número de personas que se benefician de la solución.
- b) Toneladas de CO₂ evitadas o reducidas.
- c) Reducción en el desperdicio de agua y materiales.

d) Implementación de procesos de economía circular.

A efectos aclaratorios, la monitorización de estos indicadores de impacto dependerá de la fase de la Sociedad Participada y de la etapa en la que se encuentre. Para una determinada Sociedad Participada que aún está en etapa de innovación, etapa en la que se evalúa el producto, la eficacia y la eficiencia, se realizará la medición a través de indicadores de cumplimiento de hitos, como por ejemplo la obtención del marcaje CE. Una vez haya sido aprobada por el comité de inversión, órgano regulador pertinente, se iniciará el proceso de monitoreo y reporte de los indicadores de impacto establecidos en los apartados anteriores.

A través de la definición de la cadena de valor se definirán de uno a tres indicadores significativos del impacto positivo que la inversión se propone producir, que midan el grado en que se está avanzando hacia la consecución de los impactos diseñados en la cadena de valor (en adelante, “**Indicadores de Impacto**” o “**KPI Social**”).

Valoración de la Sociedad Participada una vez forma parte de la Cartera:

Se analizarán las principales incidencias adversas (en adelante, “**PIAS**”) materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad de forma anual. Se medirá su evolución a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las catorce PIAS obligatorias del cuadro 1 del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 (en adelante, “**Regulación RTS**”), más dos PIAS adicionales a elegir por la Sociedad.

Asimismo, tras la inversión en las Sociedades Participadas, se llevará a cabo un ejercicio continuo de análisis para medir la consecución de los objetivos de impacto social. Para medir el grado de consecución de los objetivos sociales se utilizarán Indicadores de Impacto que midan la contribución de las Sociedades Participadas a la mejora de la calidad de vida de las personas mayores y personas que sufren una enfermedad crónica debilitante, así como a la lucha contra el cambio climático.

La Sociedad Gestora informará anualmente a los accionistas de la Sociedad de la ratio entre el Valor Objetivo de Impacto Social definido y el observado en virtud del indicador de impacto dado (el “**Múltiplo de Impacto Social**” o “**MIS**”).

Si más de un Indicador de Impacto por inversión son definidos, entonces los Múltiplos de Impacto Social individuales deberán agregarse al Indicador de Impacto a nivel de la Sociedad Participada determinando el promedio de todos los Múltiplos de Impacto Social por inversión, lo que resulta en el múltiplo global para las Sociedades Participadas (el “**Múltiplo de Impacto Social de la Sociedad**” o “**MISS**”).

A nivel de la Sociedad, el “**Múltiplo de Impacto Social de la Cartera**” (o “**MISC**”) se calcula determinando el promedio de todos los MISS, ponderados por la cantidad invertida por la Sociedad en cada Sociedad Participada.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio social significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

La Sociedad Gestora realizará durante el proceso de análisis de inversión de las sociedades un análisis ASG que permitirá entender el estado del arte de cada de éstas en materia de sostenibilidad. Adicionalmente, en la fase de formalización del proceso de inversión, la Sociedad Gestora llevará a cabo diversas diligencias debidas, en función de la sociedad a invertir, financiera, fiscal, laboral y/o tecnológica, que permitirá entender en profundidad aspectos sociales y de gobernanza.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones de la Sociedad, realizará una monitorización de los indicadores que incluyen las principales incidencias adversas de las operaciones de la Sociedad Participada, con el fin de garantizar que sus inversiones no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen unas salvaguardas mínimas en esta materia. Su evolución se medirá a través del cálculo anual de dichas PIAS y su comparación entre períodos.

A través de estos procesos de análisis y seguimiento, se persigue que las Sociedades Participadas no perjudiquen ningún objetivo sostenible medioambiental o social.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Como se ha indicado, la Sociedad considera las Principales Incidencias Adversas de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Se establecerá en los documentos legales de formalización de las sociedades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen dichas principales incidencias adversas. Está previsto la medición de las catorce principales incidencias adversas propuestas en el Cuadro I, Anexo I, de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, así como dos PIAs adicionales, una referente al cuadro 2 y otra referente al cuadro 3, escogidas por la Sociedad Gestora, atendiendo a los principios de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las Sociedades Participadas, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

La Sociedad, como parte de su política de inversión, aplicará los criterios de exclusión del Fondo Europeo de Inversiones y de Cofides y excluirá todas aquellas posibles inversiones que tengan actividades mencionadas en el apartado 15 (v) del presente Folleto.

Asimismo, durante el proceso de análisis de la potencial Sociedad Participada se llevará a cabo un cuestionario ASG que permitirá analizar el estatus de cada sociedad referente a temas sociales y de gobernanza. Adicionalmente, en la fase de cierre de las operaciones se llevará a cabo una diligencia debida de orden laboral, financiera, y fiscal, alineados con las directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y derechos humanos. Lo anterior, permitirá verificar riesgos asociados en temas de gobernanza, sociales y legales.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Sí, la Sociedad considera las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad. Se establecerá en las sociedades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las principales incidencias adversas. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones de la Sociedad, realizará una monitorización de indicadores que incluyen las principales incidencias adversas de las operaciones de la Sociedad Participada, con el fin de que cumplan unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad. Su evolución se medirá a través del cálculo anual de dichas PIAS. Tal y como lo indica el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088, la información de las Principales Incidencias adversas y del Periodic Disclosure formarán parte del informe de gestión incorporado en la auditoría anual de la Sociedad.



No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas.

Tal y como establece el apartado 15 capítulo II del presente Folleto referente a la política de inversión, el objetivo principal de la Sociedad es invertir en Sociedades Participadas calificadas como Empresas de Impacto. Las inversiones se realizarán en empresas que tengan una solución que permita mejorar la calidad de vida de personas mayores y/o personas que sufren enfermedades crónicas debilitantes. Asimismo, la Sociedad invertirá en empresas que luchen contra el cambio climático, específicamente las sociedades podrán encajar principalmente en alguno de los siguientes sectores: (1) Transporte, (2) Energía, (3) Industria Manufacturera, (4) Edificación y construcción, (5) Agroindustria, (6) Océanos, (7) Tierra.

La Sociedad se enfocará en realizar inversiones en sociedades en etapas tempranas, promoviendo el emprendimiento y la innovación. Dedicará una porción menor a inversión en sociedades que se ubican en etapas más avanzadas. Estas inversiones se realizarán mayoritariamente en España y se podrá invertir también en otras localizadas y registradas en otros países de la Unión Europea.

La Sociedad no invertirá más del 10% de sus compromisos totales en una misma Sociedad Participada, a no ser que sea aprobado por el Comité Asesor de la Sociedad, para lo que podrá llegar hasta un máximo de un 15% según las normas establecidas en el apartado 15 (iv) del Folleto sobre diversificación.

En la fase de análisis interno se realizará un proceso de diligencia debida en el que se evaluarán cuestiones de ASG y cuestiones de impacto, principal foco de la Sociedad BSocial Impact II FESE, S.A.

Las decisiones finales de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión legal, financiera, laboral, fiscal y técnica que sean necesarios.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

La Sociedad, como parte de su política de inversión, aplicará los criterios de exclusión del Fondo Europeo de Inversiones y de Cofides y excluirá todas aquellas posibles inversiones que tengan actividades mencionadas en el apartado 15 (v) del presente Folleto.

Asimismo, durante el proceso de valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada se verificará la alineación con:

- a) La intencionalidad de los equipos emprendedores en generar los cambios esperados de sus productos o servicios.
- b) Encaje con los verticales de inversión de la Sociedad.
- c) Análisis del impacto esperado de cada una de las Sociedades Participadas.
- d) Análisis de aspectos de sostenibilidad.
- e) Resultados favorables de las diferentes diligencias debidas en temas laborales, fiscales y financieras.

Durante el proceso de formalización, se perseguirá incluir cláusulas en los pactos de socios que permitan proteger, reportar, monitorizar el impacto y sostenibilidad de cada uno de los proyectos.

Uno de los principales órganos de la Sociedad es el Comité de Inversiones, las funciones fundamentales de este comité serán, entre otras, (i) aprobar la Teoría de Cambio, un mínimo de dos Indicadores de Impacto social para cada una de las empresas objeto de inversión y sus correspondientes objetivos y (ii) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para cada Indicador de Impacto de forma anual.

La Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento periódico de los Indicadores de Impacto social y de sostenibilidad. Se establecerán mecanismos en los documentos contractuales de la Sociedad Participada para garantizar el reporte adecuado de los Indicadores de Impacto, así como para incentivar la consecución de los objetivos de impacto social por parte de éstas.

Tal y como se expone en el apartado 6.3, capítulo I, del presente Folleto referente a los derechos económicos de las acciones, la comisión de éxito a percibir por la Sociedad Gestora está supeditado al grado de consecución del Múltiplo de Impacto Social de la Cartera, pudiendo la Sociedad Gestora perder parte de la cantidad que potencialmente podría recibir según el esquema indicado en el mencionado apartado. Con esta estructura de reparto de la comisión de éxito correspondiente a la Sociedad Gestora, se refuerza el objetivo de inversión sostenible de la misma.

● ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las sociedades en las que se invierte?

La Sociedad Gestora hará sus máximos esfuerzos para que las sociedades en las que invierte la Sociedad asuman la responsabilidad de cumplir con los principales asuntos relacionados con la buena gobernanza: relaciones laborales, políticas de remuneración, sobornos y extorsiones, cumplimiento de la fiscalidad, además de la existencia de políticas de cumplimiento normativo y, en aquellos casos donde haya un carácter tecnológico determinante, se incidirá en las políticas de protección de datos.

Para lograr un mejor desempeño ASG de las Sociedades Participadas se llevará a cabo una diligencia debida interna durante el análisis de inversión donde se analizarán los principales aspectos de ASG de la propia sociedad y la identificación de puntos de mejora. Las conclusiones de este análisis interno se incluirán en el memorándum de la inversión como anexo y se realizará un plan de actuación sobre aquellos aspectos en los que haya margen de mejora.

Asimismo, se realizarán, en su caso, diligencias debidas laborales, fiscales y/o financieras, que permitan determinar el estado de la compañía en aspectos sociales y de gobernanza.

Se incluirán en la información contractual que formalice la inversión de la Sociedad en la Sociedad Participada aquellos aspectos de ASG relevantes para mejorar que se hayan identificado en la fase descrita anterior, además de la obligación de cumplir con las obligaciones de información propuestas por la normativa europea de finanzas sostenibles SFDR.

Asimismo, se hará un seguimiento de la ejecución del plan de acción en los consejos de aquellas Sociedades Participadas en las que se ostente representación.

Anualmente, se realizará el cálculo de las principales incidencias adversas de cada Sociedad Participada, así como el cálculo de indicadores ASG en aquellas donde por decisión del Comité de Inversión se crea necesario establecer el seguimiento de indicadores adicionales a los establecidos en el ANEXO I, del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022.



¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

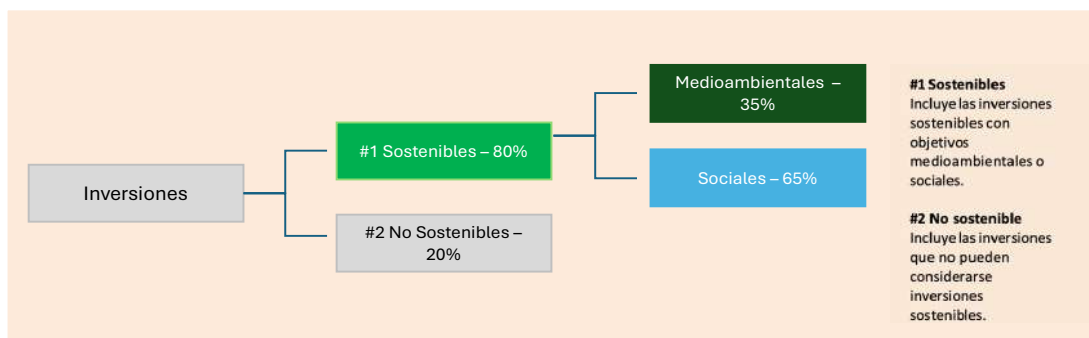
Como mínimo el 80% de los fondos invertidos lo serán en inversiones de impacto sostenibles, aunque la vocación de la Sociedad es que el 100% de sus inversiones lo sean. El importe invertido se dividirá a título orientativo de la siguiente forma: el 65% se invertirá en sociedades que busquen mejorar la calidad de las personas mayores y/o personas que sufren enfermedades crónicas debilitantes y el 35% restante se invertirá en sociedades que luchen contra el cambio climático.

Se ha considerado oportuno dejar este margen, ya que puede haber ocasiones en las que por la fase temprana de la Sociedad Participada, entre otras razones, no sea posible llevar a cabo toda la estrategia descrita. En este caso, la Sociedad hará sus mejores esfuerzos para evaluar todos los indicadores con la mayor exactitud posible, y establecerá un plan de mejora.

Las **prácticas de buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Por consiguiente, el 20% restante del 100% de los recursos invertidos de la Sociedad, lo será en sociedades que también tengan el objetivo social de mejorar e incrementar la calidad de vida de personas mayores y/o que sufren de enfermedades crónicas complejas o luchar contra el cambio climático pero que, por razones de la fase de la sociedad o de la complejidad de la recolección de datos, no sea posible cumplir de forma íntegra con la definición de inversiones sostenibles estipulada en el Reglamento 2019/2088.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

La Sociedad no utiliza productos derivados para lograr el objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Las inversiones sostenibles con objetivo medioambiental no se ajustan a la taxonomía de la UE. Lo anterior, es dado a que la Sociedad invierte en etapas tempranas y se dificulta la realización del análisis específico para el alineamiento a la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**



Sí:



En el gas fósil



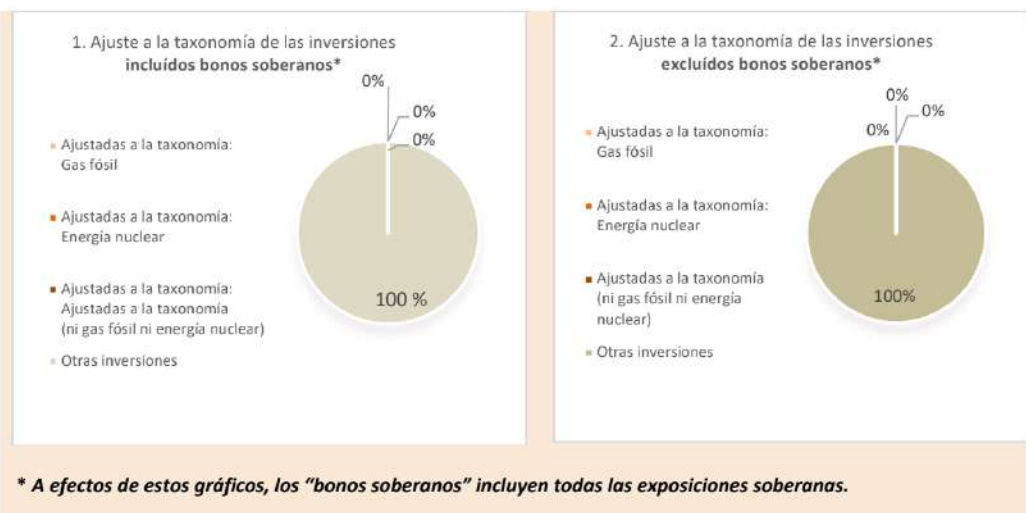
En la energía nuclear



No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras. Dentro del vertical de lucha contra el cambio climático se podrá invertir en sociedades que se enfoquen en facilitar aspectos medio ambientales, pero no se tienen cuotas específicas. El enfoque es buscar las mejores soluciones que se adecúen a la tesis de inversión de impacto del vertical de lucha contra el cambio climático.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

La totalidad de las inversiones realizadas por la Sociedad no se ajustarán a la taxonomía de la UE por los motivos previamente señalados.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

El 65% de las inversiones realizadas por la Sociedad tendrán un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en el "nº 2 No sostenibles" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El 80% de la cantidad invertida por la Sociedad será en inversiones de impacto sostenibles, aunque la vocación de la Sociedad es alcanzar el 100%. Se ha considerado oportuno dejar un margen de un 20% de las inversiones de la Sociedad, ya que puede haber ocasiones en las que, por la fase temprana de la Sociedad Participada, entre otras razones, no sea posible llevar a cabo toda la estrategia descrita. En este caso, la Sociedad hará sus mejores esfuerzos para evaluar todos los indicadores con la mayor exactitud posible, y establecerá un plan de mejora.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Dado que las inversiones de la Sociedad se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

No aplica.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde se puede encontrar más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la política de inversión y el enfoque que la Sociedad Gestora tiene sobre el impacto y la sostenibilidad en su página web <https://www.ship2bventures.com/sfdr/>